

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DAÑO CONTINUADO
PARA DETERMINAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN
DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS
FUNCIONARIOS DEL PROYECTO
ESPECIAL TACNA, 2011- 2015

TESIS

PRESENTADA POR:

DIANA LUZ LUPACA JALIRE

Para optar el Grado Académico de:

MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGISTER SCIENTIAE*) CON
MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

TACNA - PERÚ

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

**APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DAÑO CONTINUADO PARA
DETERMINAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FUNCIONARIOS
DEL PROYECTO ESPECIAL TACNA, 2011 - 2015**


Tesis sustentada y aprobada el 16 de junio del 2021; estando el jurado calificador integrado por:

PRESIDENTE : 

Dr. Pepe Alvarado Gonzalvez

SECRETARIO : 

M.Sc. Martin Eduardo Gonzales Laguna

MIEMBRO : 

Dra. Sandra Miranda Pérez

ASESORA : 

Dra. Sandra Miranda Pérez

DEDICATORIA

A Dios, quien ilumina mi senda orientada al crecimiento de mi formación como profesional, por darme sabiduría para afrontar la vida en las buenas y las malas.

A mis padres, por su apoyo incondicional en todo momento, por darme aliento cuando más lo necesité, por siempre haber creído en mí y enseñarme desde pequeña con su ejemplo a luchar por mis sueños y nunca rendirme.

DIANA

CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA	iii
RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	1
 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	3
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	8
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	10
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	11
1.5.1. Objetivo general	11
1.5.2. Objetivos específicos.....	11
1.6. HIPÓTESIS	12
 CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	13
2.1.1. Antecedentes Internacionales	13
2.1.2. Antecedentes Nacionales	14
2.2. BASES TEÓRICAS	16
2.2.1. Daño.....	16
2.2.2. Daño continuado	22
2.2.3. Prescripción.....	29
2.2.4. Doctrina.....	35
2.2.5. Responsabilidad Civil	40
2.2.6. Repuestos Judiciales.....	44
2.2.7. Proyecto Especial Tacna.....	47
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS	47

CAPÍTULO III: MARCO FILOSOFICO	
MARCO FILOSÓFICO.....	49
CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO	
4.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	50
4.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	50
4.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	52
4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	53
4.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS.....	53
4.6. CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS.....	54
CAPÍTULO V: RESULTADOS	
5.1. PRESENTACIÓN.....	56
5.2. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y RECOLECCIÓN DE RESULTADOS ...	56
5.3. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	109
5.4. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS A TRAVÉS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA.....	117
5.4.1. Cómputo de prescripción civil: Daño continuado.....	118
5.4.2. Doctrina del cómputo de prescripción civil: daño continuado.....	118
5.4.3. Análisis basado en el análisis documental jurídico.....	123
CAPÍTULO VI: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	
Discusión.....	132
CONCLUSIONES.....	135
RECOMENDACIONES.....	136
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	137
ANEXOS.....	141

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Funciones de la responsabilidad civil.	41
Tabla 2. Responsabilidad civil en el derecho comparado.	42
Tabla 3. Doctrina	44
Tabla 4. Norma contravenida.	46
Tabla 5. Determinación de la población Abogados.	51
Tabla 6. Determinación de la población expedientes judiciales.	51
Tabla 7. Aplicación de la teoría del daño continuado.	52
Tabla 8. Escala de Alpha de Cronbach	54
Tabla 9. Alpha de Cronbach: Aplicación de la teoría del daño continuado	55
Tabla 10. Alpha de Cronbach: Plazo de prescripción de la responsabilidad civil	55
Tabla 11. Aplicación de la teoría del daño continuado	56
Tabla 12. Declaración de la prescripción	58
Tabla 13. Usted considera que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil impide el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios.	60
Tabla 14. Usted considera que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil imposibilita el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios.	62
Tabla 15. Cómputo de plazos.	64
Tabla 16. Usted considera que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil es a partir del hecho generador.	66
Tabla 17. Usted considera que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil es a partir del daño.	68
Tabla 18. Usted considera que debería prescribirse la acción civil, al haberse efectuado los pagos en los años 2014 y 2015	70

	como consecuencia de la desnaturalización de contratos y despidos arbitrarios.	
Tabla 19.	Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado.	72
Tabla 20.	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado son razonables.	74
Tabla 21.	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado son técnicamente aceptables.	76
Tabla 22.	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado determinarían el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.	78
Tabla 23.	Usted considera que la teoría del daño continuado es idónea para casos de responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.	80
Tabla 24.	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado contribuyen a la defensa del Estado.	82
Tabla 25.	Determinación plazo de prescripción de la responsabilidad civil.	84
Tabla 26.	Fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado.	86
Tabla 27.	Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es consistente.	88
Tabla 28.	Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es idónea.	90
Tabla 29.	Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es objetiva.	92
Tabla 30.	Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil.	94
Tabla 31.	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil son razonables.	96
Tabla 32.	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del	98

plazo de prescripción de la responsabilidad civil son técnicamente aceptables.

Tabla 33.	Plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios y la defensa del Estado.	100
Tabla 34.	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil promueven la defensa del Estado eficazmente.	102
Tabla 35.	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil promueven la defensa del Estado idóneamente.	104
Tabla 36.	Resultados de la prueba de Kolmogorov para la aplicación de la teoría del daño continuado	106
Tabla 37.	Resultados de la prueba de Kolmogorov para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil.	108
Tabla 38.	La aplicación de la teoría del daño continuado no determinaría el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios Proyecto Especial Tacna - PET.	110
Tabla 39.	La declaración de la prescripción no incidiría en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.	112
Tabla 40.	El cómputo de plazos incidiría en la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.	113
Tabla 41.	Los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado incidirían en el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.	115
Tabla 42.	Los plazos de prescripción de la responsabilidad civil influyen en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.	117
Tabla 43.	Doctrina del Cómputo de prescripción civil: daño continuado.	119

Tabla 44.	Análisis basado en el análisis documental jurídico, según la Resolución del Tribunal Constitucional de 18 de marzo de 2011. EXP. N° 03538-2010-PA/TC.	123
Tabla 45.	Análisis basado en el análisis documental jurídico, según la Casación Laboral N° 8221-2015. Lima, Indemnización por daños y perjuicios.	126
Tabla 46.	Análisis basado en el análisis documental jurídico, según la CAS. N° 9026-2014 Lima.	128

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Aplicación de la teoría del daño continuado.	57
Figura 2. Declaración de la prescripción.	59
Figura 3. Usted considera que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil impide el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios.	61
Figura 4. Usted considera que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil imposibilita el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios.	63
Figura 5. Cómputo de plazos.	65
Figura 6. Usted considera que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil es a partir del hecho generador.	67
Figura 7. Usted considera que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil es a partir del daño.	69
Figura 8. Usted considera que debería prescribirse la acción civil, al haberse efectuado los pagos en los años 2014 y 2015 como consecuencia de la desnaturalización de contratos y despidos arbitrarios.	71
Figura 9. Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado.	73
Figura 10. Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado son razonables.	75
Figura 11. Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado son técnicamente aceptables.	77
Figura 12. Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado determinarían el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.	79
Figura 13. Usted considera que la teoría del daño continuado es idónea para casos de responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.	81

Figura 14.	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado contribuyen a la defensa del Estado.	83
Figura 15.	Determinación plazo de prescripción de la responsabilidad civil.	85
Figura 16.	Fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado.	87
Figura 17.	Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es consistente.	89
Figura 18.	Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es idónea.	91
Figura 19.	Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es objetiva.	93
Figura 20.	Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil.	95
Figura 21.	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil son razonables.	97
Figura 22.	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil son técnicamente aceptables.	99
Figura 23.	Plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios y la defensa del Estado.	101
Figura 24.	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil promueven la defensa del Estado eficazmente.	103
Figura 25.	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil promueven la defensa del Estado idóneamente.	105

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo: Determinar de qué manera la aplicación de la teoría del daño continuado determinaría el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios del Proyecto Especial Tacna - PET.

En cuanto a la metodología, el tipo de estudio es básico, cuyo diseño es no experimental y longitudinal. La muestra estuvo constituida por los abogados especialistas en derecho civil y laboral, siendo un total de 52. Los instrumentos son cuestionarios, así como las guías de análisis documental.

Los resultados determinaron que la aplicación de la teoría del daño continuado es pertinente aplicarlo en un 82,7 % y sí permite la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil en un 84,6 %. Los resultados determinaron que, a un nivel de confianza del 95 %, la aplicación de la teoría del daño continuado determina el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios Proyecto Especial Tacna - PET.

Palabras clave: Teoría del daño continuado, plazo de prescripción, responsabilidad, cómputo de plazos, criterios de aplicación.

ABSTRACT

This research work aims to: Determine how the application of the theory of continued damage would determine the limitation period for civil liability of officials Tacna Special Project - PET.

Regarding the methodology, the type of study is basic, whose design is non-experimental and longitudinal. The sample consisted of lawyers specializing in civil and labor law, for a total of 52. The instruments are questionnaires, as well as documentary analysis guides.

The results determined that the application of the theory of continued damage is relevant to apply in 82,7 % and does allow the determination of the statute of limitations for civil liability in 84,6 %. The results determined that, at a confidence level of 95 %, the application of the theory of continued damage determines the limitation period of civil liability for officials of the Special Project Tacna - PET.

Key words: theory of continued damage, prescription period, liability, calculation of deadlines, application criteria.

INTRODUCCIÓN

Es evidente que, en el sector público del Perú, por inadecuadas prácticas de gestión en materia de recursos humanos, se perjudique económicamente al Estado, ya que trabajadores que han sido despedidos, interponen demandas de amparo y reposición laboral, logrando ser reincorporados en la entidad.

Uno de los principales problemas del Proyecto Especial Tacna en el año 2011, corresponde a los procesos judiciales sobre reposición laboral e indemnización de daños y perjuicios demandado por sus ex trabajadores, en virtud de ello la entidad pagó montos significativos; no obstante, continua afrontando procesos judiciales por indemnización de daños y perjuicios, que se encuentran en trámite ante el Poder Judicial y que aplicando el principio de predictibilidad se prevé será favorable para los trabajadores repuestos judicialmente, y de hecho, también implicará el pago de montos significativos, corroborando una vez más el perjuicio económico para la entidad.

Es así que el Órgano de Control Institucional - OCI de la entidad, efectuó un Examen Especial a “Los Pagos Efectuados por Sentencias Judiciales” observando el pago de indemnización de daños y perjuicios, ocasionado por los funcionarios responsables de la Unidad de Recursos Humanos y Oficina de Administración, al efectuar los despidos arbitrarios de trabajadores, sin causa justificada.

Por tanto, se considera que los casos de reposición laboral con el consecuente pago de daños y perjuicios a favor de trabajadores por la falta de diligencia de los funcionarios no debe quedar impune por la aplicación del plazo de prescripción de 10 años a partir del hecho generador; siendo pertinente el cómputo del plazo de prescripción a partir del daño; es decir, a partir de que el

juez dispone el pago a favor de los trabajadores, conminando a la entidad al pago de este.

Asimismo, resulta indispensable conocer si la aplicación de la teoría del daño continuado determinaría el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET. Por ende, el presente estudio tuvo como fin: Determinar de qué manera la aplicación de la teoría del daño continuado determinaría el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios Proyecto Especial Tacna - PET.

A continuación, se presenta su estructura, de acuerdo a lo siguiente:

El Capítulo I: presenta el planteamiento del problema que involucra la descripción del problema, la formulación del problema, la justificación e importancia, los alcances y limitaciones, así como los objetivos y las hipótesis.

El Capítulo II: considera el marco teórico que incluye los antecedentes del estudio, bases teóricas, y la definición de términos básicos, todo ello en base a las variables de estudio.

El Capítulo III: considera el marco metodológico, que considera el tipo y diseño de la investigación, la población y la muestra, la operacionalización de variables, las técnicas e instrumentos para recolección de datos, y el procesamiento y análisis de datos.

El Capítulo IV: presenta los resultados, con la aplicación de la estadística descriptiva e inferencial.

El Capítulo V: considera los resultados de acuerdo a las variables de estudio.

El Capítulo VI: refiere la discusión de resultados, en base a los antecedentes de la investigación y bases teóricas.

Para finalizar se presenta las conclusiones y las recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente en las instituciones públicas del Perú, los procesos de amparo y reposición laboral se han visto incrementados en los últimos años por la negligencia o desconocimiento de las áreas pertinentes como son el Área de Personal y/o Recursos Humanos.

Es así que, en la ciudad de Tacna, la carga procesal de las entidades se incrementa debido a la incompetencia de los profesionales a cargo de su control, tal es así que desde del año 2005 se viene incrementado la “carga procesal” en los procesos de amparo y reposición laboral, específicamente en el Proyecto Especial Tacna.

Los funcionarios y servidores públicos responsables del Área de Personal y Recursos Humanos no cumplen a cabalidad con su cometido en el entendido que no hay un control eficiente de las normas legales emitidas para su fiel aplicación y cumplimiento, como es la aplicación del Decreto Legislativo N° 728, en lo referido a la suscripción de contratos modales, así como el procedimiento de despido; asimismo, en cuanto a que todo trabajador para que pueda lograr estabilidad laboral en la entidad tiene que hacerlo por concurso público, pero por negligencia y desconocimiento de los responsables de su control se ha permitido dar estabilidad laboral a quienes según ley no correspondía (García, 2004).

Dicha situación ha conllevado a que los trabajadores interpongan en contra del ente público, procesos judiciales de amparo y reposición laboral, donde se obtuvo sentencias favorables que han permitido la interposición de

procesos judiciales de indemnización de daños y perjuicios, conminándose al Proyecto Especial Tacna al pago por concepto de indemnización de perjuicios y daños patrimonial de lucro cesante, que vienen a ser las utilidades dejadas de percibir de sus ingresos y no propiamente sus haberes devengados, a favor de los trabajadores que han sido repuestos judicialmente de manera previa, más el pago de intereses legales.

Al respecto, según lo resuelto por el Poder Judicial, se produjeron principalmente por los siguientes hechos: Desnaturalización de contratos, al suscribir los mismos a plazo fijo para realizar labores específicas, cuando en realidad se trataba de labores permanentes, despidos incausados, sucesivas renovaciones de contratos después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado y/o excediendo el plazo máximo de 5 años que establecía el art. 74 y 77 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, considerándose como uno de duración indeterminada.

Adicionalmente a la situación expuesta se advierte que las contrataciones sujetas a modalidad para realizar labores permanentes se efectuaron al margen del art. 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que determina que el acceso al empleo público se realiza, en base a méritos, a través de concurso público y abierto.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, con relación a la situación de los repuestos judiciales, emitió sentencia con relación al expediente N° 05057-2013-PA/TC (precedente Huatuco), que tiene el carácter vinculante, donde se establece en resumen lo siguiente: No podrá ordenarse que se reincorporen o se repongan a tiempo indeterminado de los trabajadores despedidos, en el sector público, en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil, por cuanto la incorporación o reposición a la Administración Pública solo procede cuando el ingreso del colaborador se ejecutó a través del concurso abierto y público, para una plaza vacante presupuestada, de duración indeterminada.

Asimismo, se indica que los entes públicos deben hacer la interposición de las sanciones a los funcionarios y/o servidores que fueron responsables en la formulación del contrato temporal que fue declarado, en un proceso judicial, desnaturalizado. A fin de determinar la responsabilidad de tales funcionarios y/o servidores, los entes estatales recurren a sus propios documentos internos y de gestión, dando después la referida información al Órgano de Control Institucional, con el propósito de que se investigue tal caso, se haga la ejecución del respectivo procedimiento administrativo disciplinario que corresponda y se determine las pertinentes sanciones.

Es evidente que cuando han contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas del ente institucional público, a la que pertenecen o cuando en el ejercicio de sus funciones, hayan ejecutado una deficiente gestión, los funcionarios y servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional. A su vez, incurren en responsabilidad civil cuando han causado un daño económico por su acción u omisión al Estado, siendo indispensable que este sea ocasionado por no cumplir sus funciones, por culpa o dolo, sea este inexcusable o leve.

Por lo antes referido el Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Tacna en el año 2017 emitió el Informe de Auditoría N° 005-2017-2-3413-AC denominado “Proceso de despidos e indemnizaciones de daños y perjuicios provenientes de procesos de reposición laboral de los expedientes judiciales Nos 140, 159 y 161-2011-0-2301-JR-CI-01, período 2010-2011”, observando el despido y pago de indemnización de daños y perjuicios de tres trabajadores, cuyas contrataciones se han ejecutado entre los años 2007 y 2010, siendo despedidos en enero del 2011; asimismo, los pagos por indemnización de daños y perjuicios se efectuó en los años 2014-2015 como consecuencia de la desnaturalización de contratos y despidos arbitrarios.

Al respecto, se debe comentar que si bien el hecho generador y/o conductas irregulares se produjeron entre los años 2007 y 2010 (suscripción de

contratos), la misma a dicha fecha no constituyó un perjuicio económico material para la entidad, por cuanto aún no se había interpuesto las demandas de indemnización de daños y perjuicios en contra de la institución, sino hasta el año 2014 y 2015, en que la dependencia demandada efectuó el pago de indemnización de daños y perjuicios a favor de los trabajadores, como consecuencia de la desnaturalización de sus contratos, despidos arbitrarios y/o despidos fraudulentos, momento en que se produce el hecho dañoso.

Consecuentemente, de conformidad con lo señalado en el artículo 2001° del Código Civil que prescribe: “A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico.”. Al respecto, el jurista colombiano Javier Tamayo Jaramillo explica que el hecho dañoso comienza, cuando el responsable realiza u omite y concluye con la aparición del daño y su posterior conocimiento por parte del acreedor; entonces; no es un elemento que siempre desarrolla la iniciación y finalización en un mismo acto. Al respecto, Corral (2003) precisa que: “La prescripción debe correr desde que se completa el hecho dañoso con la producción global del daño”, denominado en la doctrina como daño continuado.

En dicho contexto legal se debe tener en cuenta primero: Que el hecho referido a la desnaturalización de los contratos de los trabajadores y posterior extinción de sus contratos a su vencimiento, generaron que los trabajadores interpongan su demanda de amparo en la cual se acreditó la desnaturalización de los contratos y despidos sin causa justificada, lo cual para efectos prácticos se debe entender como cosa juzgada y es ahí de donde tenemos que partir.

En segundo lugar, que dichos hechos generaron que la entidad en los años 2014 y 2015 haya tenido que indemnizar por la causal de despido arbitrario a ex trabajadores la suma de S/. 62 243,95. En tercer lugar, se debe comentar que, el art. 238 en su inciso 6) de la Ley N° 27444, prevé expresamente la acción de repetición por el cual se le reconoce al Estado la acción de obtener vía judicial el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer por daños

antijurídicos ocasionados a terceros y que ya ha pagado. Cuarto: Por lo expuesto se considera que, sí hay un daño ocasionado a la entidad al haber asumido el pago de indemnización a favor de ex trabajadores, el cual para efectos de la responsabilidad civil que se va imputar, corresponde computar a partir desde la fecha en que la entidad efectuó el pago a los ex trabajadores, plazo de prescripción de la responsabilidad que influye en la responsabilidad civil extracontractual de los funcionarios y servidores públicos.

Asimismo, se hace necesario indicar los repuestos judiciales en el año 2005 se desnaturalizó contratos de trabajadores para realizar labores permanentes, a quienes se les habría venido renovando sucesivamente los contratos de trabajo, excediendo el plazo de 5 años que prevé el art. 74 del DL. N° 728 (el régimen laboral de la Entidad es bajo el DL. N° 728), produciéndose despidos arbitrarios y fraudulentos.

Por otra parte, es importante comentar que el Proyecto Especial Tacna continúa afrontando diversos expedientes judiciales por reposición laboral, que por principio de predictibilidad se prevé será favorable para los trabajadores, en cuyo supuesto se pronostica un perjuicio económico considerable para la entidad.

Cabe precisar que, en el año 2009, el OCI de la entidad efectuó un Examen Especial a “Los Pagos Efectuados por Sentencias Judiciales” observando la contratación de personal para desarrollar funciones administrativas de naturaleza permanente en el Proyecto Especial Tacna sin contar con plazas en el CAP ni en el PAP y el pago de remuneraciones sin haber laborado por el importe de S/. 189,907.09. En dicho informe se recomendó al Titular de la entidad lo siguiente: “4. Disponga la emisión de un documento normativo que regule los procedimientos para la contratación de personal para todos los niveles y proyectos que ejecuta la entidad en concordancia con las normas que en material de personal a establecido la Ley N° 28411 (...)”

advirtiendo de la revisión al informe N° 001-2015-GRT-PET-OCI correspondiente al segundo semestre del 2014 que dicha recomendación no fue implementada.

Al respecto, el presente trabajo de investigación es de la posición que al haberse efectuado los pagos en los años 2014 y 2015 como consecuencia de la desnaturalización de contratos y despidos arbitrarios a la fecha la acción civil correspondiente no ha prescrito, de conformidad con lo señalado en el art. 2001 del Código Civil, que prescribe: “1. A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico.”. Se considera que los casos de reposición laboral con el consecuente pago de daños y perjuicios a favor de trabajadores por la falta de diligencia de los funcionarios no quede impune, por lo que el cómputo del plazo de prescripción debe efectuarse a partir de la materialización del daño; es decir, desde que la entidad efectúa el pago de indemnización de daños y perjuicios.

Por tanto, se hace necesario conocer si la aplicación de la teoría del daño continuado determinaría el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la aplicación de la teoría del daño continuado determinaría el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios del Proyecto Especial Tacna - PET?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿De qué manera la declaración de la prescripción incidiría en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET?

- b) ¿Cómo el cómputo de plazos incidiría en la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET?
- c) ¿De qué forma los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado incidirían en el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET?
- d) ¿Cómo los plazos de prescripción de la responsabilidad civil influyen en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Justificación de la investigación

- **Justificación teórica**

La investigación propuesta busca, mediante la aplicación de la teoría y los conceptos básicos de la aplicación de la teoría del daño continuado y la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET encontrar explicaciones a situaciones internas. Ello le permitirá al investigador contrastar diferentes conceptos de la responsabilidad civil, normas contravenidas, cómputo de plazos, la prescripción, repuestos judiciales.

- **Justificación metodológica**

El presente trabajo de investigación permite generar instrumentos de investigación para conseguir los objetivos de estudio, y con la utilización de medios estadísticos para evaluar las variables e

indicadores que permitirán medir la aplicación de la teoría del daño continuado y la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET. Con ello se pretende conocer que tan pertinente es la aplicación de la teoría del daño continuado.

- **Justificación práctica**

De acuerdo con los objetivos de estudio, su resultado permite encontrar soluciones concretas a problemas en el cómputo del plazo de prescripción de la responsabilidad a partir del hecho generador y/o daño continuado, mediante la aplicación de la teoría del daño continuado que incidiría en la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET. Con tales resultados se tendrá también la posibilidad de proponer recomendaciones relacionada a la aplicación de la teoría del daño continuado y de esta forma proteger los intereses del Estado.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES

1.4.1. Alcances

El presente estudio se refiere a la aplicación de la teoría del daño continuado y la determinación de la prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

1.4.2. Limitaciones

- **Limitaciones teóricas**

En el presente estudio no se ha encontrado suficiente información sobre la aplicación del daño continuado en el contexto nacional, así como antecedentes suficientes a nivel internacional, nacional y local, por ese motivo se nota la relevancia de la ejecución de este informe final de tesis.

- Limitaciones de financiamiento

Para el desarrollo del presente estudio, se contó con recursos propios de la investigadora.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la aplicación de la teoría del daño continuado determinaría el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios Proyecto Especial Tacna - PET.

1.5.2. Objetivos específicos

- a. Analizar de qué manera la declaración de la prescripción incidiría en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.
- b. Determinar cómo el cómputo de plazos incidiría en la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.
- c. Establecer de qué forma los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado incidirían en el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.
- d. Analizar cómo los plazos de prescripción de la responsabilidad civil influyen en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

1.6. HIPÓTESIS

1.6.1. Hipótesis principal

La aplicación de la teoría del daño continuado influiría de manera favorable en la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios Proyecto Especial Tacna - PET.

1.6.2. Hipótesis secundarias

- a. La declaración de la prescripción incidiría en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.
- b. El cómputo de plazos incidiría en la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.
- c. Los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado incidirían en el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.
- d. Los plazos de prescripción de la responsabilidad civil influyen en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Antecedentes de la investigación a nivel internacional

Morán (2010) investigó “La responsabilidad de los servidores públicos”. (tesis de maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil- Ecuador. El autor concluye que, lamentablemente, siempre el Estado se ve perjudicado o dañado, por negligencia de funcionarios, porque no están actualizados con las normas, o tal vez, debido a que hay conflicto de intereses. Pero también, los servidores y funcionarios son perjudicados, por la institución, debido a que no se le proporcionó su derecho a la defensa. En todos estos casos el Estado debió ejercer el derecho de repetición contra el servidor público responsable por ser un mandato constitucional.

Vergara (s.f.) en su trabajo de investigación titulado “Momento inicial del cómputo de la prescripción extintiva de la responsabilidad extracontractual”, concluyó que una tendencia doctrinal indica que en tales casos no es suficiente con la consumación del hecho ilícito imputable a culpa o dolo para que empiece a correr la prescripción. Considera que indispensable esperar que el daño se produzca, ya que siendo este un componente esencial de la responsabilidad civil.

Por ello, cada vez se hace necesario la aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación de manera correcta el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios. La declaración de la prescripción incidiría en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios. Cabe indicar que es importante determinar correctamente el cómputo de plazos para la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios, según normas, para ello es crucial que se tenga en cuenta los criterios de aplicación de la teoría

del daño continuado que incida en el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios.

Tamayo (2007) en su trabajo de investigación “Tratado de la responsabilidad civil” concluye que el hecho dañoso comienza con la acción u omisión del responsable e indica que, cuando se genera el daño y su posterior conocimiento por parte del acreedor, no debe considerar esencial a los propósitos del cómputo el plazo acontecido entre uno y otro; por cuanto al indicar la norma que la acción nace desde el “hecho”, que es totalidad del conjunto del mismo, es decir, desde que nace hasta su consolidación.

Torralba (2014) investigó sobre “Daños permanentes, continuados y sobrevenidos. (Tesis de fin de grado). Universidad Pública de Navarra – España”. El estudio refiere que los daños continuados son una causa, como una acción dañosa que continúa, o sea que siempre está presente en el tiempo, la misma que perjudica al Estado, en este caso, se configura en la idea de daños continuados. Es necesario que los abogados, especialistas en derecho civil, se especialicen en este tipo de daño, para la fundamentación de la defensa del Estado.

La SSTS 15.10.2008 RJ 2008/7125 hace referencia que, cuando el daño se produce por una actividad continuada, es daño continuado, se comprende que éste es conocido por la víctima cuando cesa la actividad dañosa o sí, antes de que ésta se detenga, el daño consiguió se máximo grado, es perfectamente individualizable, definitivo.

2.1.2. Antecedentes de la investigación a nivel nacional

Zeballos (2016) elaboró el estudio “La interpretación y aplicación del precedente vinculante Huatuco en las sentencias del poder judicial en materia laboral, Lima, 2013-2015”. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo. El

estudio concluye que hay heterogéneas posiciones del Tribunal Constitucional y el Poder Judicial, sobre la reposición del despido arbitrario de un servidor público.

Miranda (2016) elaboró el estudio “El derecho laboral de los servidores públicos, sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728, un análisis desde los criterios expuestos en el caso Huatuco”. (Tesis de grado). Universidad César Vallejo.

El autor concluye que es relevante abordar a los servidores públicos al derecho legislativo N° 276, en un esfuerzo valorativo por acentuar los aspectos no congruentes en el momento de proteger el derecho al trabajo, según supuestos de despido arbitrario, incausado, y fraudulento, donde según régimen en que prevalece el derecho a la reposición a un sistema retributivo, la cautela al trabajo tiene variaciones, según aplicación de la indemnización económica. Para ello se tomó en cuenta los decretos legislativos N° 728 y 276, la jurisprudencia expuesta en los expedientes N° 0024-2003 y 03741- 2004, el Sr. Blume, magistrado, quien estuvo disconforme con los argumentos de sus colegas que no han reconocido el derecho a la reposición de los servidores públicos con las características antes indicadas, que se suscitaron y que se presentaron una vez de conocer las garantía mínimas que brindó la convención americana de los derechos humanos y el protocolo de San Salvador, y también en consideración del caso Huatuco.

Asimismo, la Resolución del Tribunal Constitucional de 18 de marzo de 2011, EXP. N° 03538-2010-PA/TC, considera que la controversia se ha centrado en la definición del día a partir del cual la recurrente, tenía la posibilidad de hacer la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual, debido a que el plazo de prescripción que el artículo 2001° (inciso 4) del Código Civil fija en dos años, según el art. 1993 del Código Civil, comienza a empieza a correr el plazo de prescripción que el art. 2001 (inciso 4) del Código Civil fija en dos años.

Al respecto, el Juzgado Civil, así como el colegiado señalan que la recurrente pudo ejercitar la acción a partir del 15 de noviembre de 2002. Por tanto, en el momento de la interposición de la demanda de indemnización, el 15 de diciembre de 2006, ya la acción se encontraba prescrita, según juicio de la jurisdicción ordinaria. No obstante, la recurrente indica que sólo tenía la posibilidad del planteamiento de la demanda una vez que sepa con seguridad la cuantía del daño, lo cual se produjo una vez que expidió, en el mes de setiembre, día, 14 del 2004. Entonces, el Tribunal Constitucional resolvió declararlo improcedente el recurso de agravio constitucional.

La CAS. N° 9026-2014 Lima, indica que se trata del recurso de casación interpuesto por el demandante Sixto Alanya Julián, contra la sentencia de vista, donde se había confirmado la Sentencia que estuvo apelada que se había declarado fundada la excepción de prescripción deducida; en el proceso seguido con la institución que ha demandado, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), acerca de la indemnización por perjuicios y daños. La infracción normativa hace referencia a la vulneración del art. 1993 del Código Civil.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Daño

2.2.1.1. Teoría

La teoría del daño, recientemente se ha visto afectada, por una verdadera revolución. La noción ontológica del término daño, sobre su noción teóricas ha sido criticada, con relación a la noción ontológica de daño, y jurídica, sobre la relación entre daño (elemento) y estructura del ilícito, así como el daño y nexo de causalidad, en cuanto a su relación sobre la amplitud del daño resarcible. Es pertinente al referido principio de justicia que el autor da respuesta a través del debido resarcimiento que debe, a su anterior estado, el restablecimiento del

patrimonio. A esto se denomina responsabilidad civil, si se causa un daño no justificado a un tercero que disminuya su patrimonio,

No se conforma un supuesto de hecho jurídico ilícito, contractual o extracontractual, si no hay o existiere daño y, por tanto, por más que haya una antijurídica o ilícita, no se define un supuesto de responsabilidad civil, En cuanto a los tipos de daño se considera: daño permanente, daño continuado, daño derivado, daño difuso, daño continuado, daño en forma defectuosa.

2.2.1.2. El daño como presupuesto de la responsabilidad civil

Las doctrinas clásicas generalmente se hace cargo del daño como elemento del acto ilícito civil. En el sistema jurídico del Código Civil de Argentina, artículo 1067 el daño integraba el concepto de la ilicitud civil, cuando nos dice que "no habrá acto ilícito punible para los efectos de este Código, si no hubiese daño causado u otro acto exterior que lo pueda causar...". La lectura de obras más modernas permite entender el concepto "puro" de ilicitud puede ser que se caracterice sin que haya daño, en el terreno del derecho civil, a aparte del ámbito penal, ya que como efecto sea para todas las ramas del derecho una conducta jurídica.

Verdaderamente, se puede referir que un acto es ilícito solo para el derecho penal, no obstante, ello no deja ser de preocupación para las demás ramas del derecho. Así, por ejemplo, puede suceder que una conducta ilícita, como, por ejemplo, cuando un funcionario o servidor, se comporte de manera inadecuada que motiva que lo cesen, sólo interese al derecho administrativo y no al derecho penal, ni al civil; o que un ilícito que no se determina como delito penal, ocasione daños y perjuicios que conlleva a que tenga condena civil que ordene que se le indemnice. En otros casos, el hecho ilícito debe tener sanción civil, penal, administrativa.

Ahora bien, cuando la conducta ilícita de la persona incida en diversos campos, esa calificación es única; no está bien que se señale o se asevere que un delito penal, en el campo civil o administrativo, es lícito. En todos los campos el hecho sigue siendo ilícito, aunque algunas de esas ramas del derecho no se ocupen de él.

Se comprende, que es ilícita la conducta de una persona cuando es contraria a derecho, imputable al autor, y éste ha procedido con culpa o dolo.

Orgaz, en su magnífico libro sobre "El daño resarcible" (Orgaz, 1967), refieren que "el acto ilícito civil está integrado por un elemento propio, extraño al acto ilícito penal: el daño privado"; pero, pocos renglones más adelante, agrega que "en materia civil lo ilícito punible (del modo que esta punibilidad debe aquí entenderse, esto es con relación a la obligación de indemnizar) exige que se haya causado un daño a otra persona individual o colectiva", lo que se asevera que daño es presupuesto de la punibilidad civil, y no un elemento de la ilicitud según destacado jurista cordobés.

Se recuerda estas expresiones de Orgaz (1967), que cuando se desempeñaba como profesor, influenciaron en una segunda etapa de la evolución de nuestro pensamiento, visualizaban el daño como "elemento" del acto ilícito civil, aunque ya se ubicaba como un componente o un elemento "externo", que se sumaba para hacer que la conducta antijurídica le interese al derecho civil.

Los elementos del acto ilícito son forzados, e introduce un factor de confusión, cuando se incluye el daño entre los elementos del acto, ya que incita a que muchos consideren como ilícitos a todos los hechos dañosos, cuando verdaderamente, no es producto de acto ilícito, pero sí de actos permitidos e, incluso, "debidos", o que provengan de sucesos naturaleza y ser la eficiente causa o el suceso que condicionen la obligación de resarcir los perjuicios.

Cabe indicar que el ordenamiento jurídico indaga la forma de la protección a las víctimas, de forma independiente de si el hecho que causó el perjuicio fue o no ilícito, es el daño que es un presupuesto básico de la responsabilidad civil.

2.2.1.3. Clasificación del daño

Mosset (1971) considera lo siguiente:

- **Distinción conceptual previo de diferentes tipos de daño:**

- a) Conceptos de daño emergente y de lucro cesante**

Desde el derecho romano se deriva la clasificación, que es una de las más antiguas, reflejado en los diversos códigos, como, por ejemplo, en el Código Civil chileno, art. 1556; de igual forma el art. 1069 del Código Civil argentino, y el art.1106 del Código Civil español, información que brinda características de los daños.

El "Daño emergente" es cuando una víctima es afectada porque le han quitado su patrimonio, que ha perdido un bien o un derecho, que, en su patrimonio, ya estaba incluido.

El "lucro cesante" es el daño que se genera por la falta de ingreso de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima, quien no goza de beneficios que hubiera conseguido, de no mediar el hecho dañoso.

El daño emergente se da cuando el acreedor ha sufrido pérdida, como resultado de que no se ha ejecutado el contrato de transporte (gastos farmacéuticos, incapacidad física, honorarios médicos etc.), en tanto que el *lucrum cesans* se refiere cuando no se perciben utilidades (Cam. Nac. Fed., sala I, 14 de julio de 1970).

b) Conceptos de daño actual y de daño futuro

Se debe hacer una línea de separación entre el daño actual y el daño futuro, lo cual es indispensable para definir de manera anticipada en qué momento se debe hacer la ubicación para desarrollar la apreciación de los daños y clasificarlos.

Todos los daños son producto del hecho generador que los ha causado; entonces el daño se suscita posteriormente en el tiempo al hecho generador, desde una perspectiva lógica. Pero, no siempre el daño se genera instantáneamente, sino que frecuentemente, los efectos dañosos se proyectan a lo largo del tiempo, a veces en tiempos prolongados, como sucede en los casos de invalidez permanente.

Así, en el caso que los daños son posteriores, entonces debe tomarse en cuenta "daños futuros" a aquellos que se generan, o puedan generarse posterior, al litigio en que la víctima reclamó el resarcimiento.

Desde el aspecto doctrinario, se refiere a "futuros" refiriéndose, que son los que, después de la sentencia, se materializa, y hace que se finiquite el pleito (Orgaz, s.f.), y se llama "actuales" a los que se habían producido anticipadamente a la demanda (Cazeaux y Trigo, 1969). Se considera que no es tan contundente estas aseveraciones y que "jurídicamente" el momento presente es un complejo temporal más vasto, que considera al litigio en su totalidad, desde que se inicia, hasta la resolución definitiva del juez o tribunal (Carranza, s.f.).

El litigio implica el desarrollo de una actividad, que dura bastante tiempo, es decir, se extiende en el tiempo y se proyecta a lo largo del período que comienza con deducir lo que se pretende ante la justicia, pasa mediante la actividad probatoria que se desarrolla en el pleito y con la sentencia finiquita, debe definirse como un momento único. El juez, debe referirse,

en su fallo, a aquello que se había reclamado, alegado y probado, es decir, a actividades que se desarrollan de forma anticipada, como si verdaderamente estuviesen fusionadas en un instante único con el momento de la sentencia.

La actualidad o el futuro del daño, trata del "presente" del litigio. Los anteriores al litigio serán daños actuales, los que ya se produjeron al momento de comenzar la demanda, donde se brinde la prueba y se dicte el fallo; y daños futuros los posteriores a ese tiempo ideal único que es el pleito.

En cuanto a daños futuros, lo esencial es que sólo se hace la admisión de la indemnización de aquellos que es indudable que sucederán (Bustamante, 1980) y no se hace la reparación de los que son simplemente posibles o eventuales (Bustamante, s.f).

c) Lucro cesante futuro

Cuando la frustración de ganancias a que se llama "lucro cesante" se materializó antes del pleito, se denomina daño "actual", cuya entidad puede valorarse con relativa facilidad.

Pero, con mucha frecuencia se encuentra lucros cesantes que representan un daño cierto y "futuro", por ejemplo, podría pasar que en la víctima subsista una incapacidad laboral permanente al momento de que se deduzca la demanda que se va a prolongar durante toda su vida, consecuentemente generará un lucro cesante "futuro". Los magistrados deben considerar este rubro en su sentencia, siempre que exista la seguridad de que el efecto dañoso se va a generar, debido a que no son el efecto dañoso que se va a producir, ya que los daños "eventuales" no son indemnizables.

Cabe indicar que algunos Códigos modernos -como el de Portugal de 1967- ha considerado como hipótesis que de una forma de renta vitalicia se haga la cancelación de la indemnización, tal renta que compensa los lucros cesantes a medida que cambia después en daño efectivo (Código Civil de Portugal, art. 157), y si las circunstancias cambian es porque se agrava la incapacidad de la víctima y, por consiguiente, el monto del lucro cesante aumenta o, por el contrario, se da la recuperación de los perjuicios, lo que hace que el daño se reduzca, podrá hacerse del pedido de la modificación de la renta o pensión.

2.2.2. Daño continuado

2.2.2.1. Definición

De acuerdo a la STS (Sala de lo Contencioso–Administrativo) de 30/10/2012 (citando a otras) (RJ 2012\10333) citado en Torralba (2014), los daños continuados son los que se generan día a día, y de durante mayo tiempo y sin solución de continuidad, es indispensable, la evaluación económica los efectos del hecho o del acto causante.

La idea de los daños continuados es que son unos perjuicios generados, como resultado de una causa que se mantiene y que no se interrumpa en el tiempo, y por tal motivo, se generan los daños, diariamente, producto de una tarea dañosa continuada, hasta que se estabilicen en un determinado momento.

No debe confundirse el concepto de actividad dañosa continuada con el de daño continuado. El hecho de que exista una actividad continuada lesiva en cuanto a su potencial, no significa que necesariamente deba materializarse en un daño concreto, pudiendo darse el caso que una actividad dañosa continúe en el tiempo, no produzca daños de manera continua. Es evidente, que es crucial que el perjudicado este concretamente sufriendo para que se genere daño continuado (Reglero, s.f. citado en Torralba, 2014).

Es fundamental, que, dentro de los daños continuados, sobre todo a efectos de la determinación del *dies a quo*, como forma de extinción de las acciones, distinguir entre aquellos que, derivando de una causa continuada, para el cómputo del plazo de la prescripción liberatoria como son divisibles en heterogéneos definidos periodos de tiempo y aquellos otros en los que es imposible fragmentar.

En este sentido, los primeros serán aquellos en los que se pueden delimitar de manera más o menos clara heterogéneas secuencias dañosas, con el fin de hacer la imputación a periodos definidos de tiempo en los que se ha dado la actividad continuada lesiva (Marín, 2014 citado en Torralba, 2014). Los segundos, sin embargo, son aquellos en los que resulta imposible, hacer la diferenciación de secuencias dañosas e imputarlas a periodos de tiempo heterogéneos (Torralba, 2014).

2.2.2.2. Componentes

a) Hecho generador y efecto dañoso

Se hace el análisis de dos componentes: el primero se alude al carácter instantáneo o continuado del "hecho generador" que provoca el daño; el segundo, con los "efectos dañosos".

Es posible imaginar que, tanto el hecho generador, como sus efectos, con respecto a su proyección temporal sean de carácter instantáneo y se extingan en un momento único; o, por el contrario, tengan cierta continuidad o que se proyecten en el tiempo y con preponderancia jurídica que les dé una permanencia.

Cabe indicar que la continuidad de los "efectos dañosos", no guarda relación directa con el carácter instantáneo o continuado del "hecho generador", como se buscaba demostrar con algunos ejemplos.

b) Hechos generadores instantáneos

Puede ser "instantáneo", el hecho que genera el daño y, sin embargo, provoca influencias prolongadamente, y que debe ser tomada en consideración al momento de pronunciar la sentencia indemnizatoria. En otras situaciones, el hecho generador "instantáneo" termina su virtualidad dañosa en ese mismo momento, como sucede cuando se hace la destrucción de un objeto y se destruye un objeto no fructífero.

c) Hechos generadores continuados

Cabe indicar que, por sus propias características se encuentra hechos generadores de daño que poseen cierta proyección temporal, lo que no significa "a priori" que el daño que de ellos surja sea también continuado, aunque permanentemente, así se suscita.

A hechos generadores "continuados" se puede indicar las "inmisiones", en las relaciones de vecindad: molestos ruidos malos olores, exhalaciones entre otros. En estos casos el "efecto dañoso" también se proyecta en el tiempo, mientras no cese la inmisión; la persona que ha sido perjudicada, procura que la justicia ordene se haga la eliminación de las causas que han generado el daño, pero no siempre ha de lograrlo, y así el art. 2618 del Código Civil Argentino, luego de las modificaciones que le introdujo la Ley N° 17.711, hace la previsión en su segundo párrafo que "según las circunstancias del caso los jueces pueden disponer la indemnización de los daños o la cesación de tales molestias" y más adelante establece algunas directivas que gestionan o encaminan la armonización de las necesidades de la industria al uso regular de la propiedad, con el apropiado respeto.

En hipótesis, el hecho generador del daño, puede continuar actuando por mucho a tiempo y, de forma constante, causar "efectos dañosos", admitidos como un mal que debe resistir en aras a los requerimientos de

la producción; sin embargo, a la vez hace que se genere el pago de una indemnización, a la víctima de tales perjuicios, mientras ellos subsistan.

Otra hipótesis de "hecho generador" continuado, con efectos de extensa proyección temporal, se trata cuando construyen caminos, autopistas u otras obras públicas, que imposibilita de manera total, durante el lapso en que se prolonguen los trabajos, el acceso a los comercios de la zona en Perú, y acostumbran ser muy lentos.

d) Reparación de los efectos dañosos continuados

Se puede extinguir o terminar, antes del litigio, el efecto dañoso continuado, es decir, hace referencia a un daño "actual", que debe mensurarse y, probado de manera debida, y que se repare de forma integral.

El problema se plantea cuando los "daños continuados" se proyectan hacia el futuro y el magistrado, aunque tiene plena certidumbre de su existencia y que requiere indemnizarse, tropieza con serias dificultades para mensurarlos de forma adecuada y el otorgamiento a la víctima de una indemnización que, debe de manera integral satisfacer de forma integral el perjuicio que va a sufrir y; por otra lado, no debe exceder los límites de ese perjuicio, debido a que jamás, se podrá hacer la predicción de manera exacta el tiempo de duración del efecto dañoso, ni cuál será el momento en que termine.

Una vía es recurrir al pago de un monto global, que se ejecuta una sola vez, pero la determinación de este importe considera la estimación de los daños futuros de naturaleza continuada generalmente es arbitraria, cuando se estiman los daños futuros de naturaleza continuada ya que no puede conocerse anticipadamente durante cuánto tiempo persistirá el hecho dañoso generando sus eventos.

Aun cuando se tenga cierto conocimiento que el daño continuado se prolongue por uno, cinco o diez años, se hace necesario verificar la correcta suma para satisfacer el perjuicio, exclusivamente, cuando los futuros daños son los ingresos frustrados, que están en función de la capacidad de trabajo de la víctima, capacidad que podría aumentar, como suele suscitarse de manera normal con muchas personas, que conforme adquieren experiencia se incrementará en su actividad laboral.

Al respecto, la Jurisprudencia y doctrina, coinciden que, para no incurrir en arbitrariedades, debe pertenecer tal indemnización al capital adecuado, para la generación de una renta que sea igual a la reducción de ingresos que sufre la víctima durante el tiempo que subsiste su incapacidad de trabajo.

La referida solución tiene varias limitaciones, en principio, como ya se ha dicho, debe hacerse la determinación de forma arbitraria el tiempo de duración del "daño continuado", donde se recurra a estadísticas sobre "posibilidades de duración de la vida de la persona", o poniendo como límite el momento en que alcanzaría conseguir una jubilación, entre otros.

Además, considerando los ingresos que percibía la víctima al momento del pleito, acostumbra desarrollar la cristalización del "valor" de las ganancias que se frustraron, sin hacer el cómputo del proceso evolutivo de ascenso en sus capacidades de trabajo.

Existen otros sistemas, en cambio, consideran que la capitalización de daños no es adecuada solución y se sujetan por la determinación de una renta (temporaria o vitalicia), que facilita, de la misma forma, a la víctima subsistir en que lo hubiera realizado de no mediar pérdida en su capacidad de trabajo.

Es en ese escenario, que el juez, en su búsqueda de pautas que le permitan hacer la valoración del daño padecido por la víctima, se enfrenta con graves inconvenientes, para precisar la estimación de su real magnitud; así, por ejemplo, cuando tiene que hacer la evaluación de la vida de una persona, o el funcionamiento de un órgano, debe apelar siempre a componentes arbitrarios, y hacer la reducción de manera concluyente estos perjuicios a dinero. Entonces, el dinero se visualiza como una forma imperfecta, pero la única probable, de resarcir los daños causados en la persona (Bonasi, s.f.).

Todos los ordenamientos jurídicos han previsto la reparación pecuniaria de los daños causados a la persona; sin embargo, es probable, que pueda ejecutarse de dos formas heterogéneas, ver que el resarcimiento puede ejecutarse de dos formas heterogéneas: o bien se entrega un "capital", apto para la generación de créditos a quien disponga de él; o una renta permanente para la víctima, que irá cubriendo los daños continuados en el momento en que éstos de manera real se concreten, y tal renta, de acuerdo a la naturaleza y duración de los efectos dañosos, pueda ser vitalicia o temporal,

Cada una de estas soluciones presenta ventajas e inconvenientes que son indicadas por sus partidarios (Borrrel, 1958 citado en Moisset de Espanés (1990); cabe referir que tanto la doctrina como la jurisprudencia optan, en nuestro país, por la cancelación de una global suma, con casi absoluta unanimidad; pero existe un desarreglo verdadero con respecto a los montos que suelen ser fijados, sumamente discrecional, por los tribunales, donde se consigue a veces cifras de tal magnitud que su pago puede hacer que se arruine al responsable del daño, cuyo patrimonio para satisfacerlas actual no resulta suficiente, lo que genera de esta manera el doble perjuicio de dejar en la inopia al responsable, y no satisfacer el perjuicio sufrido por la víctima.

De acuerdo a Moisset de Espanés, Pizarro y Vallespinos (1979-1980) es fundamental referir que los ordenamientos jurídicos que aceptan la indemnización en forma de renta, con la finalidad de hacer notar que de las enseñanzas se puede extraer de ellos, mediante un estudio comparativo que dé un horizonte vasto de la institución, que se considera digna de ser analizada de manera cuidadosa.

En 1979, la Facultad de Derecho de la Universidad de Rosario organizó, por iniciativa del Dr. Roberto H. Brebbia, unas "Jornadas sobre temas de Responsabilidad Civil en caso de muerte o lesión de personas". La Comisión N° 2, presidido por el Dr. Brebbia, se ocupó de la "extensión y forma del resarcimiento", y allí se presenta un trabajo que compendia las investigaciones que desde dos años antes se realizó sobre el tratamiento que el Derecho Comparado trababa de la indemnización en forma de renta.

El interés que el problema concitó, despertó entre los juristas y profesionales su necesidad de seguir profundizándolo. Es evidente que es insatisfactorio que producto de la capitalización global de los daños futuros continuados, se considera que si se determina una renta puede causar escollos de otra índole, que también hacen que la solución sea discutible y que se vinculan de manera especial con:

- a. Garantizar que el responsable mantenga su solvencia patrimonial, para la cancelación del pago de la renta, puede ser complicado.
- b. Cuando las partes queden unidas por una relación litigiosa bastante tiempo, ocasiona grandes problemas.

Generalmente, de manera expresa se atiende en muchos códigos las normas de reparación por la vía de permanentes prestaciones, la primera de tales dificultades, donde se establecerá que solo se recurrirá a ella si el responsable ofrece garantías suficientes de pago. La segunda exige la

distinción de las hipótesis de efectos dañosos continuados, concluir que es posible que no quede otra solución cuando la indemnización tiene a la sustitución de prestaciones de carácter alimentario, tal como se suscita en caso de derecho de familia, todo ello a pesar de los inconvenientes que entraña la prolongación del vínculo litigioso (Concha, 2014).

2.2.3 Prescripción

2.2.3.1. Definición

De acuerdo al Art. 1989, la prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo. Vidal (1999) considera lo siguiente:

- **La prescripción extintiva**

El tratamiento de la prescripción extintiva, que se diferencia de la prescripción adquisitiva, mantiene el que le dispensó el Código Civil de 1936 y que se procedió a la innovación el que le había dado el Código Civil de 1852, que las había normado de manera unitaria siguiendo el modelo napoleónico.

Es una institución jurídica de raigambre romana y de origen procesal, la prescripción. Apareció con la praescriptio longitemporis, que era oponible a la usucapio, como medio de defensa del poseedor al consentir el rechazo del actio in rem que se desea que tenga valor contra él cuando su posesión venía de largo tiempo y que, por eso, la propiedad fue adquirida por el poseedor frente al no uso por el propietario que ve que culmina su derecho, todo ello de acuerdo a la historia la prescripción adquisitiva precedió a la extintiva, pues la praescriptio se denominó de esa forma, según los romanistas, debido que apareció en el encabezamiento de la fórmula como una excepción que podía ser invocada por el poseedor contra la rei reivindicatio del dominus.

Según el paso del tiempo, para que se consolide un derecho es necesario que se determine la duración de la posesión para hacer procedente la usucapio, esto es, la adquisición del derecho. De esta forma, la prescripción treintaañal

apareció y gradualmente se establecieron los plazos prescriptorios, de acuerdo a la naturaleza de las acciones a las cuales fueran oponibles la praescriptio temporis o excepción de prescripción.

La prescripción se iba perfilando, con estos antecedentes. No obstante, prosiguió siendo tomada en cuenta para la designación de la pérdida o la adquisición de derechos, la prescripción y sin que se distinga una de otra, donde se recepta en la codificación civil del siglo XIX como una sola institución jurídica y que se proyectó, de acuerdo al fuerte tratamiento unitario según la gran incidencia del Código Napoleón.

Asimismo, la doctrina francesa formuló la idea general de la prescripción extintiva, de acuerdo con el tratamiento unitario que el Código Civil francés de 1804, que también denominó liberatoria, debido a que se produjo la extinción del derecho de crédito por el tiempo transcurrido, el deudor resultaba liberado de su obligación.

El Código Civil de 1852, como los demás Códigos del siglo XIX, fueron influencia de textos napoleónicos y trataron de manera unitaria a la prescripción dictando normas sobre dominio (usucupativa) y de acciones (la extintiva), continuando con relación de esta última, a la doctrina francesa posterior al Code Napoleón.

El tratamiento dual de la prescripción se estableció, separando la usucupativa de la extintiva, y así la acogió el Código Civil que inició su vigencia en 1900, la Escuela Pandectista que surgió en Alemania en la segunda mitad del siglo XIX. También coloca la idea de querer que no se separe del derecho subjetivo, debido a que sería la manifestación de que sea exigible como derivación de toda relación jurídica, cualquiera que fuera su naturaleza. Por consiguiente, se genera unido al de la prescripción extintiva el concepto de pretensión, que sustituye el derecho subjetivo, donde se excluye también el de la acción que es un derecho subjetivo de recurrir a las instancias jurisdiccionales.

Se supera el tratamiento unitarista del Código de 1852, con el Código Civil de 1936, donde se continúa la corriente iniciada por el BGB (en alemán Bürgerliches Gesetzbuch o BGB), pero, como su antecedente, consideró la prescripción extintiva que trata de la extinción de las acciones, exclusivamente, que está legislada en el Libro Quinto, que incluye las Obligaciones y Contratos, debido a que en el Libro de los Derechos Reales se legisló sobre prescripción usucupativa. Solo afectó el ejercicio de la acción, tanto en el Código de 1852 como en el de 1936, por lo que se tiene en cuenta el Código Civil italiano de 1942, e influía, a partir de su entrada con fuerza, a pesar de la posición asumida por nuestra codificación civil, en cuanto a que la prescripción extintiva, que une la prescripción extintiva a la extinción del derecho, lo que hace que la doctrina italiana, según la interpretación, hace comprender que lo que se extingue, que garantiza el ejercicio del derecho, en cuanto a la acción.

2.2.3.2. Momento inicial del fenómeno prescriptorio, según el Artículo 1993 del Código Civil de 1984

Cuando puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho, la prescripción comienza.

Según Eugenia Ariano Deho, con relación a las incertidumbres del momento inicial, la disposición que se encuentra en el artículo 1993, es si se tiene en cuenta que la prescripción tiene en efecto de "extinción" la acción, según el artículo 1989. Por consiguiente, se recae la prescripción sobre la "acción", solo podrá comenzar a "correr" su plazo desde que se pueda ejercitar aquella (y pese a ello no se ejercita). Con ello el legislador parece haber traducido (al castellano y en positivo) la vieja máxima "actioni nondum natae non praescribitur", solo que la ley refiere a las probabilidades de que ella pueda aplicar, es decir que cuando nazca ésta no debe impedirse para su ejercicio. No refiere al nacimiento de la "acción".

Por lo antes referido, se considera que son dos los elementos que entran a tallar: el "nacimiento" de la "acción", por un lado, y; por el otro, sus probables "impedimentos".

Es un hecho que el problema está todo en que la prescripción ha sido considerada, generalmente, con relación a las relaciones obligatorias (en particular las positivas de dar y de fuente contractual), sin que se tome en cuenta otro tipo de relaciones jurídicas, como puede ser el caso de las relaciones a que da lugar la constitución de derechos reales in re aliena.

Es evidente que en el usufructo el dies a quo de la prescripción está representado cuando deje de ejercitar el derecho el usufructuario, que no tiene relación con la lesión o violación del derecho mismo.

¿Será desde el momento de la constitución del derecho o en el momento de la negativa de entrega? Igualmente, ¿La prescripción comienza a correr desde que se descubre el dolo o error, o acabó la violencia o desde la celebración de la organización empresarial? ¿tratándose del derecho a que provoque la anulación de un negocio jurídico que resulta de un vicio de la voluntad?

Cabe indicar que no tienen respuesta favorables ese tipo de preguntas cuando se amparan reglas tan vagas como las establecidas en el art. 1993, que bajo la apariencia de ser una precisa norma general no hace sino la recreación de viejos escollos, dando incertidumbre a la certidumbre que debe regir sobre la prescripción, debido a que es seguro que, si no se sabe bien desde cuándo se debe hacer el cómputo, computar el dies a quo del plazo legal simplemente no podrá establecerse, a ciencia cierta, cuál momento se debe computar el dies a quo del plazo legal simplemente no podrá establecerse.

En cuanto a la prescripción en Derecho, con respecto a las conclusiones: estado actual de la cuestión en el Derecho estatal y posibilidades interpretativas de las normas sobre prescripción que surgen entre algunas normas. El inicio del

plazo, por lo tanto, no se producirá hasta que se comprenda que se ha producido el daño.

La cuestión del inicio del plazo de prescripción de esta acción está en función de la interpretación que se le dé al requisito, que es la determinación de cuándo se ha producido el daño contractual. De acuerdo con esa interpretación, hasta que la enfermedad se hizo diagnosticable como tal, de acuerdo a esta interpretación, el daño aún estaba causando y, por consiguiente, no había comenzado a transcurrir el plazo de prescripción.

La cause of action no existe hasta que “una porción del daño se hace apreciable”, donde se usa un similar criterio al de la porción que se individualiza del daño, al que trata la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo.

Asimismo, en el caso de los daños continuados, la jurisprudencia española considera que el plazo no empieza a hacerse el cómputo hasta el día en que éstos se individualicen de manera correcta, definitivos o no han conseguido grado máximo.

- Momento inicial del cómputo de la prescripción extintiva de la responsabilidad extracontractual.

Para Vergara (s.f.) no es suficiente con la perpetración del hecho ilícito que se imputa a culpa o dolo para que comience a correr la prescripción; es indispensable, que siendo el daño un principal componente de la responsabilidad civil, que el daño se genere, antes de que él se suscite no puede nacer la acción que se oriente a conseguir su resarcimiento. El acto se comete desde que se produce el daño consecuencial a su realización, debido a que no es probable que se sostenga que se pueda ejecutar un dañoso hecho sin que lleve aparejado un daño.

Por su parte Rodríguez (1999), asume que es crucial la producción del daño, para que pueda iniciarse el cómputo de la prescripción. Se une a esta postura Hernán Corral, quien estima que “la prescripción debe correr desde el hecho dañoso se completa con la producción global del daño”.

De otro lado, Quintanilla (s.f.) estima que el art. 2332 se refiere a la situación corriente en que el daño se produce de manera simultánea o con diferencia de tiempo inapreciable. Al respecto, sostiene que, debe partir, el plazo de prescripción, solo desde que el ofendido esté en situación de accionar y, por consiguiente, cuando concurren todos los elementos de la responsabilidad civil.

Quintanilla estima que el art. 2332 considera ver un vacío o laguna legal que es pertinente la integración a través del recurso a la analogía, los principios generales que fluyen del propio Código Civil y la equidad no ha previsto ni puede ser aplicado de manera directa al caso del daño diferido o desconocido. El estudio concluyó que, desde que el que se ofende esté en situación de accionar debe correr el plazo de prescripción y, por tanto, consiguiente, cuando se susciten todos los elementos de la responsabilidad civil.

- Prescripción extintiva de la acción personal: 10 años.

La prescripción extintiva como institución jurídica, está prevista en nuestro ordenamiento para que se produzca consecuencias sobre las acciones. El art. 1989 del Código Civil; precisa que la prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo.

El doctor Fernando Vidal Ramírez ha manifestado como noción genérica: (...) la prescripción es un vía a través del cual, en ciertas condiciones, el transcurso del tiempo, en ciertas condiciones, hace la modificación de manera sustancial una relación jurídica; el autor citado hace la distinción entre el derecho subjetivo y la acción, considera a esta última como una autónoma y diferente

entidad jurídica, indica que la acción es un derecho a la jurisdicción, donde se concluye que es adoptada por el código civil peruano; de que lo que prescribe es la acción, que es el derecho que confiere el poder jurídico para acudir a los órganos jurisdiccionales.

Por su parte, Correa (s.f.) en su estudio “La extinción de acciones y derechos en el código civil”, sostiene que es una institución jurídica la prescripción extintiva, donde el transcurso de un tiempo definido se suscita la extinción de la acción que el sujeto tiene, para exigir un derecho ante los tribunales” (...).

La *actio judicati de Espala*. En formulario correspondiente contra el demandado que, luego de la condena en juicio, de forma voluntaria no se había ejecutado la sentencia del magistrado) es la acción que nace de una ejecutoria, en ese caso el plazo prescriptorio, de acuerdo a lo indicado en el inciso, uno del art. 2001 del Código Civil, es de 10 años. El procesalista italiano Mortara citado por Ángel Francisco Brice, se refiere a la prescripción de la acción ejecutiva que nace de la sentencia.

2.2.4. Doctrina

EXP. 05057-2013-13A/TC Junín Rosalía Beatriz Huatuco Huatuco, sobre la justificación para el dictado de un precedente vinculante. Hace evidente las discrepancias en asuntos de importancia a nivel constitucional que se relaciona con la interpretación de las disposiciones sobre la función pública, y que a nivel normativo se manifestó en los artículos 4 y 77 del TUO del Decreto Legislativo N.º 728, comprende a los entes organizacionales y trabajadores del sector privado, como ámbito de aplicación en cuanto a su aplicación a las instituciones y trabajadores, del sector público, en especial, si la desnaturalización del contrato temporal o civil genera: convertir de manera automática un contrato de duración indeterminada, sin que sea indispensable el requisito de "ingreso por concurso público"; o si se trata del *empleo público*, el requisito se exige como el "ingreso

por concurso público", tal como lo ha previsto art. 5. de la Ley N.º 28175, Ley Marco del Empleo Público.

- Posiciones interpretativas sobre la aplicación del régimen laboral privado en el ámbito de la contratación del Estado.

Según el análisis de la jurisprudencia constitucional, se hace la verificación si se ha hecho la estimación de las respectivas demandas de amparo y ordenado su reposición en los referidos entes como trabajadores a plazo indeterminado, que en casos de trabajadores que hayan laborado anteriormente con contratos temporales o civiles en entes públicos que contratan, según el régimen laboral privado, el personal.

Al adoptar dicha posición es evidente que se ha optado por una *interpretación literal* y de los artículos 4 y 77 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, que hace notar que, de forma general, se utilizó el siguiente razonamiento, a modo de ejemplo: i) *premisa normativa*: el aludido art. 77 establece que se considerarán como de duración indeterminada "los contratos de trabajo sujetos a modalidad (...) d) cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley (Decreto Legislativo N° 728)", y el art. 4.º prevé que "en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado"; ii) *premisa fáctica*: en el caso concreto del extrabajador X, se ha demostrado la existencia de simulación o fraude a las normas que se establecen en dicha ley o que se haya desnaturalizado la contratación civil, debido a la aplicación del principio de primacía de la realidad; y iii) Pertenece la reincorporación del trabajador X para finiquitar a través de un contrato de duración indeterminada.

Representa un bien jurídico constitucional la carrera administrativa. Al respecto, el art. 40 de la Constitución hace reconocimiento, como un bien jurídico constitucional la carrera administrativa, que señala que, por ley es normado el

ingreso, los deberes, derechos, y las responsabilidades de los servidores. Por tanto, severamente, se está frente a un bien jurídico que la Constitución garantiza, cuyo desarrollo se delega al legislador (Exp. N.º 00008-2005-PUTC FJ 44).

El Tribunal Constitucional indica que las condiciones de igualdad consideran: acceder o ingresar a la función pública; ejercerla plenamente; ascender en la función pública; y condiciones iguales de acceso, los mismos que son los contenidos del derecho de acceso a la función pública (Expediente N° 00025-2005-PUTC y otro, FJ 43). Asimismo, ha determinado que el principio de mérito se relaciona de forma favorable al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública considere de manera irrestricta el principio del acceso por mérito, de forma irrestricta; asimismo, se haga la observación del indicado principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas (FJ 50), en toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general.

Fijación de posición interpretativa: se desarrolla por concursos públicos de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada. Teniendo en cuenta es el desempeño de funciones en los entes públicos del Estado; a que la carrera administrativa representa un bien jurídico constitucional; la prohibición de deformatar el régimen específico de los funcionarios y servidores públicos; que tiene como principio consustancial el principio de mérito el derecho de acceso a la función pública, conforme a lo previsto en la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público.

En consecuencia, como se considera lo establecido en el fundamento 9 *supra*, es necesario indicar que, cuando los artículos 4. y 77 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, se apliquen en el contexto del sector público, se interpreta que se puede ocupar una plaza que se encuentre en el PAP o CAP, o del instrumento interno de gestión que haga sus veces, se ejecutará tal acción

siempre que de manera previa la persona haya ganado un concurso público de méritos para una plaza que esté vacante de duración indeterminada y vacante.

Se interpreta en el sentido de que el ingreso de nuevo personal o la "reincorporación" por mandato judicial, con una relación laboral de naturaleza indeterminada, en un ente público.

En esa perspectiva, el Tribunal estableció que, en los procesos de amparo, donde se desarrolla la demanda al Estado con la finalidad de que un ex trabajador sea reincorporado, cuando se haga la interposición y admisión de una demanda tendrá que registrarse una contingencia económica probable, que es necesario que se haga la previsión en el presupuesto, para que la plaza que ocupaba el trabajador se conserve presupuestada, por lo que, de ser el caso, se actúe o ejecute de manera inmediata la sentencia estimatoria (SSTC 0-2012-PA/TC, 00404-2013-PA/TC, 04763-201 LPA/TC, 01214-2012-PA/TC, 6-2013-PA/TC, 04225-2012-PA/TC, entre otros), siempre y cuando se verifique que el que haya demandado ha ingresado mediante concurso público de méritos y abierto para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada.

Otro supuesto: cuando el demandante no ha ingresado a la Administración Pública mediante "concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada".

Lo previstos en los artículos 27 y 22 de la Constitución, que son lineamientos de protección contra el despido arbitrario y del derecho al trabajo, el Tribunal Constitucional estimó que, no puede autorizarse que se reponga a tiempo indeterminado en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil, debido a que la modalidad del Decreto Legislativo 728, en el sector público, entonces hace que es obligatorio a que se desarrolle un concurso público de méritos respecto con respecto a una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada. Esta regla solo es en el contexto público y no en el contexto privado.

- Responsabilidad funcional en los supuestos que se detecte la desnaturalización del contrato temporal (laboral o civil) en la Administración Pública.

Cabe indicar que están obligados a cumplir u observar de manera correcta el proceso los funcionarios y/o servidores responsables de la contratación de personal en cada institución pública, las disposiciones constitucionales que norman de manera específica tal aspecto, así como el respeto de los derechos de los trabajadores, ya que, de lo contrario, se debe aplicar el art. 243 de la Ley N° 27444, sobre las sanciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

- Análisis del caso concreto.

Argumentos de la demandante. Asevera que ha sido víctima de un despido sin expresión de causa, donde se ha violado sus derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso y a la correcta protección contra el despido arbitrario, ya que se han desnaturalizado los contratos de trabajo.

- Argumentos de la parte demandada.

Sostiene que celebró con la actora contratos de trabajo sujetos a modalidad, donde se pactó su plazo de vigencia y se especificó que estuvo condicionada su permanencia en cuanto a que la plaza ocupada se cubriera por el ganador de un concurso público, por lo que la recurrente conocía y tenía en cuenta que su contrato era temporal desde el momento de su suscripción, y no puede procurar en el proceso de amparo, cuya naturaleza es restitutiva de derechos, que se declare el derecho reclamado, principalmente si tiene una vía específica para la ventilación de su pretensión.

- Consideraciones del Tribunal Constitucional.

El art. 63 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 establece expresamente que: "Los contratos para obra determinada o servicio específico son aquellos celebrados entre un trabajador y empleador, con objeto previamente establecido y de duración determinada". Asimismo, el art. 72 del TUO del Decreto Legislativo N° 728 establece que "los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral".

2.2.5. Responsabilidad civil

2.2.5.1. Definición

Es la obligación de que recae sobre una persona de cumplir su obligación, o de hacer la reparación del daño que ha causado a otro, aunque la persona que da respuesta acostumbra ser la que cause el daño, es posible que se haga responsable a una persona diferente del autor del daño.

Si la responsabilidad civil es una diferente realidad de la obligación y pertenece al ámbito de la tutela civil de los derechos se puede, entonces, hacer la construcción de un concepto que comprenda, incluso, a la denominada responsabilidad extra-contractual o aquiliana. Conforme a los artículos 1321 y 1969 del Código Civil. Se puede deducir que, sea por no cumplir con las obligaciones, sea porque se lesiones un derecho o un legítimo interés y, por ello, se causan daños, la sanción que impone es la de la indemnización. La responsabilidad civil tiene como finalidad imponer al responsable no necesariamente el autor, la obligación de que se haga la reparación de los daños que éste ha ocasionado, de acuerdo al Código Civil al "responsable", como una técnica de tutela civil de los derechos u otras situaciones jurídicas que tiene.

Cabe resaltar que, quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. - primer párrafo del art. 1321 del Código Civil, está sujeto a la indemnización de daños y perjuicios Aquel que por dolo o culpa causa daño un daño a otro está obligado a indemnizarlo. - primera parte del art. 1969 del Código Civil (Alpa, s.f.).

2.2.5.2. Funciones de la responsabilidad civil

A continuación, en la siguiente tabla se presenta las funciones de la responsabilidad civil:

Tabla 1

Funciones de la responsabilidad civil

Funciones	Contenido
Resarcitoria	Se desarrolla la reacción contra el acto ilícito dañino, a fin de hacer el resarcimiento a las personas a los cuales el daño ha sido causado.
Restaurativa	La de retornar el status quo ante el cual la víctima se encontraba antes de sufrir el perjuicio
Punitiva	Cuando se hace la reafirmación del poder sancionador o punitivo del Estado
Desincentivación o preventiva	La retractación a cualquiera que intente, voluntaria o de manera culposa, cometer actos perjudiciales para terceros. Autorizada doctrina italiana distingue frente a las tradicionales, nuevas funciones de responsabilidad civil: La distribución de las pérdidas

Fuente: Funciones de la responsabilidad civil (González, 2015)

2.2.5.3. Responsabilidad civil en el derecho comparado

A continuación, la siguiente tabla considera la responsabilidad civil en el derecho comparado:

Tabla 2*Responsabilidad civil en el derecho comparado*

Código	Contenido
Código civil de Francia de 1804	El Código Civil Francés o Código Napoleón, conocido como monumento jurídico no nos quedan dudas. Lo que se destaca ahora es como sin haber sido derogado, ha servido en parte al progreso de Francia a través de una interpretación correcta, y doctrinaria, así como jurisprudencial y legislación innovadora. Henri Capitant al extender la primera obra de los Mazeaudalla por 1940 se sorprendía de la juventud del código a pesar de sus 130 años. Hoy tiene doscientos y sigue aún joven.
Código civil de Alemania de 1900	El Código Civil de Alemania (en alemán Bürgerliches Gesetzbuch o BGB) es el código civil de Alemania. Su redacción comenzó en 1881, y entró en vigor el 1 de enero de 1900, donde se considera un proyecto de vanguardia para su época. El BGB ha servido de fuente para la legislación civil de otros países de tradición continental, el BGB ha servido de fuente, como la República Popular China, Japón, Corea del Sur, Taiwán y Grecia, entre otros.
Código civil de Italia de 1942	En el derecho civil italiano se encuentra contenido el código civil italiano de 1942, el cual es bastante importante en el mundo debido a que marcó un hito en la codificación moderna. A no dudarlo, en materia de responsabilidad civil el Código Civil peruano tiene diversos puntos de contacto con el Código Civil italiano.
Código civil de España de 1889	El Código Civil de España se promulgó en 1889 es la norma jurídica que incluye el fundamento del Derecho civil de carácter común en España. Es uno de los códigos civiles es más que se demora en aparecer debido a tensiones sociopolíticas, religiosas y territoriales. La responsabilidad civil española parte con el art. 1902 del Código Civil Español, donde hace notar que las conductas del agente que generen un daño a terceros deberán ser reparadas por este o indemnizarlas en aquellas que sobrevinieran por culpa. Por lo tanto, el régimen general de responsabilidad civil respeta un criterio subjetivo de imputación por culpa.

Fuente: Responsabilidad Civil en el derecho comparado

2.2.5.4. Elementos de la responsabilidad civil

Los elementos constitutivos de la responsabilidad civil, tanto la derivada del incumplimiento de las obligaciones como la denominada extracontractual o aquiliana, son:

La imputabilidad que es la cuando una persona se responsabiliza por los daños que causa civilmente.

La licitud o antijuricidad, se da cuando se comprueba que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico.

El factor de atribución, o sea, el supuesto justificante de la atribución de responsabilidad de la persona.

El nexo causal que es concebido como la relación entre el evento lesivo y el daño producido. El daño, que comprende los efectos negativos derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado (Espinoza, 2013).

2.2.5.5. La responsabilidad civil de los funcionarios

Es determinante que el funcionario público que causa perjuicio a los usuarios, consumidores o administrados, que genera no solo responsabilidad económica, sino también social, y que por ello sufra los efectos de su hecho dañoso. Es terrible la impunidad de los agentes públicos. Esto representa un elemento fundamental para que se detenga la negligencia y arbitrariedad de las autoridades públicas, que cumplen labores administrativas públicas.

Lamentablemente, la corrupción tiene como primera se hace notar por el despilfarro de fondos públicos, la generación de responsabilidades estatales que serán sociales y el enriquecimiento injustificado de personas delincuentes. Si como dice Linaresla responsabilidad del funcionario no es un proyecto-programa de la sociedad argentina, al menos ayudará en algo que lo sea de la comunidad

internacional o de algún país extranjero. En Hauriou, Maurice, *La jurisprudence administrative de 1892 à 1929*, t. I, París, Sirey, 1929, p. 649. En contra Linares, Juan Francisco, “En torno a la llamada responsabilidad civil del funcionario público,” *LL*, 153: 601.

2.2.6. Repuestos judiciales

2.2.6.1. Doctrina

En cuanto a la doctrina se considera lo siguiente:

Tabla 3

Doctrina

Autor o criterio en la SSTs	Contenido de la doctrina
Vergara (s/f)	Una tendencia doctrinal postula que en tales casos no es suficiente con la consumación del hecho ilícito imputable a culpa o dolo para que empiece a correr la prescripción; es indispensable esperar que el daño se genere, debido a que siendo éste un elemento fundamental de la responsabilidad civil, antes de que él ocurra no puede nacer la acción que se oriente a conseguir el resarcimiento. Se afirma que el acto se incurre desde que se produce el daño consecuencial a su realización, porque es imposible considerar que se pueda cometer un hecho dañoso sin que lleve aparejado un daño
Rodríguez (1999)	La opinión de que es necesaria la producción del daño, para que se pueda iniciarse el cómputo de la prescripción, es sostenida por René Abeliuk
Tamayo (2007)	Comenta (...) que el hecho dañoso no es un elemento que siempre inicia y finaliza en un mismo acto, sino que comienza con la acción u omisión del responsable y finiquita con la aparición del daño y su posterior conocimiento por parte del acreedor, donde no se debe tener en cuenta fines del cómputo el plazo transcurrido entre uno y otro; debido a que la norma indica que la acción nace desde el “hecho” debe comprenderse a este como a la totalidad de la agrupación del mismo, ello es desde su nacimiento hasta su consolidación.
Torralba (2014).	La idea de los daños continuados es que son unos perjuicios que se producen como efecto de una causa que se mantiene de manera ininterrumpida en el tiempo, generándose por este motivo, los daños día a día como efecto de una actividad dañosa

	<p>continuada, hasta llegar a un determinado momento en el que se estabilizan</p>
<p>Criterio en la SSTS 15.10.2008 RJ 2008/712).</p>	<p>No debe confundirse el concepto de actividad dañosa continuada con el de daño continuado. El hecho de que exista una actividad continuada potencialmente lesiva no quiere decir que, de forma obligatoria tengan que materializarse en unos daños concretos, pudiendo haber de esta manera una actividad dañosa que, aun dándose en el tiempo sin solución de continuidad no genere daños de manera continua.</p> <p>Los daños continuados se presentan cuando el daño se genera por una actividad continuada, son los daños continuados, es decir, que no se comprende que éste no se conoce por la víctima hasta el momento en que cesa la actividad dañosa o sí, antes de que ésta se detenga, el daño es perfectamente individualizable, definitivo o ha conseguido su grado máximo.</p>
	<p>Se exige que estén presentes todos los hechos constitutivos de la pretensión que va ejercitarse, para que comience a computarse el plazo de prescripción, siendo así se requiere que una parte haya incurrido en incumplimiento de obligaciones y como efecto de ello se haya derivado un daño. Por consiguiente, el inicio del plazo, no se genera hasta que deba entenderse que se ha producido el daño. La cuestión del inicio del plazo de prescripción depende de la interpretación que se le dé al requisito que es determinar cuándo se ha producido el daño contractual.</p> <p>En relación al daño continuado, se precisa que la causa de acción no existe hasta que una porción del daño se ha apreciable, empleando un criterio similar al de la porción individualizable del daño.</p> <p>La jurisprudencia española entiende que, en el caso de los daños continuados, el plazo no comienza a computarse hasta el día en que estos son perfectamente individualizados, definitivos o no han conseguido su grado máximo.</p>

Fuente: La Doctrina

2.2.6.2. Norma contravenida

Las normas contravenidas relacionada al presente estudio sobre si la aplicación de la teoría del daño continuado determinaría el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

Tabla 4

Norma contravenida

Norma	Artículo	Contenido
Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público (2004)	Art. 5	A través del concurso público y abierto, se da el acceso al empleo público, en base a méritos y capacidad de las personas, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.
	Art. 4	Funcionario público El que desarrolla funciones de preeminencia política. También son las personas que han desarrollado las políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas
Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.	Art. 4	Se presume que existe un contrato de trabajo a plazo indeterminado. En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados.
	Art. 10	Es de tres meses, a cuyo término el trabajador consigue es el periodo de prueba, el derecho a la protección contra el despido arbitrario.
	Art. 34° (...)	Si el despido es arbitrario por no haberse manifestado
	Art. 63	Hace referencia a aquellos que se celebran para un empleador y un trabajador, los contratos de obra determinada o servicio específico, con objeto anticipadamente implantado y de duración determinada. Su duración será la que resulte necesaria.
	Art. 74	Pueden celebrarse los contratos por periodos menores pero que sumados no que se establecen excedan dichos límites. Dentro de los plazos máximos establecidos en las diferentes modalidades contractuales señaladas en los artículos precedentes, En los casos que corresponda, podrá hacerse la celebración en forma sucesiva con el mismo trabajador, diversos contratos bajo heterogéneas modalidades en el centro de trabajo, en función de las necesidades empresariales y siempre que en conjunto no superen la duración máxima de cinco (5) años.
Art. 77	Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se consideran <u>como de duración indeterminada</u> : a) Si el trabajador continúa desarrollando su labor después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido. b) Cuando se trata de un contrato de servicio específico o de obra determinada, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, después de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación.	

Fuente: Normas contravenidas relacionada al presente estudio sobre si la aplicación de la teoría del daño continuado determinaría el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

2.2.7. Proyecto Especial Tacna

2.2.7.1. Historia

El Proyecto Especial “Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna” - PET, fue creado mediante Decreto Supremo N° 047-84-PCM de 13 de julio de 1984, modificado por Decreto Supremo N° 059-84-PCM de 7 de setiembre de 1984 y por Decreto Supremo N° 024-87-MIPRE de 18 de noviembre de 1987, transferido mediante Decreto Supremo N° 005-2005-PCM de 22 de enero de 2005 del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, al Gobierno Regional de Tacna.

2.2.7.2. Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad representa un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Tacna, ubicado en el departamento de Tacna. Tiene personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía técnica, económica, administrativa y financiera en los asuntos de su competencia.

Asimismo, tiene como finalidad, mejorar el manejo del agua en cuenca, donde se gestiona su uso con criterio de racionalidad y eficiencia, brindar solución a la escasez de recursos hídricos de la región Tacna, también tiene como función el desarrollo de acciones concretas referidas a la optimización del uso del agua a través de la promoción en la implementación de riego tecnificado y aspectos agroindustriales.

2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- **Acceso al empleo público**

A través del concurso público y abierto, se da el acceso al empleo público, en base a méritos y capacidad de las personas, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades (Acceso al empleo público Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, art. 5, 2004).

- **Daño continuado**

Así es como define el concepto de daños continuados la STS (Sala de lo Contencioso–Administrativo) de 30/10/2012 (citando a otras) (RJ 2012\10333) citado en Torralba (2014), los daños continuados son los daños que se generan diariamente, de forma prolongada en el tiempo y sin solución de continuidad, es indispensable dejar pasar un periodo de tiempo más o menos largo para poder hacer la evaluación económica los efectos del hecho o del acto causante del mismo.

- **Funcionario público**

Quien desarrolla funciones de preeminencia política, también son las personas que han desarrollado las políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas (Acceso al empleo público Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, art. 5 2004).

- **Incumplimiento de la aplicación de las leyes laborales**

El incumplimiento es la falta de ejecución por una de las partes de cualquiera de sus obligaciones contractuales. También definen al incumplimiento como la falta de ejecución de cualquier obligación contractual, distingue entre lo que podría llamarse incumplimiento total, que sería la falta absoluta de la prestación debida y el incumplimiento parcial, que ocurre cuando se da la prestación debida, pero de manera defectuosa en cuanto a la calidad, cantidad, tiempo u otra circunstancia (Miranda, 2016).

- **Prescripción**

La prescripción es una institución jurídica de raigambre romana y de origen procesal, fundada en el transcurso del tiempo.

CAPÍTULO III

MARCO FILOSÓFICO

Las bases de la presente investigación se sustentan en el paradigma positivista, ya que posee un fundamento de la realidad, existe un interés del investigador por conocer la realidad existente, con respecto a las variables de estudio, como: la aplicación de la teoría del daño continuado y el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET. Por tanto, la metodología se fundamenta en el tipo de investigación básica, cuyo diseño es no experimental y transeccional, por lo que la técnica fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario.

Desde la perspectiva ontológica el problema existe en la realidad, sobre la no aplicación de la teoría del daño continuado, de lo contrario el Estado no se perjudicaría, debido a que no se determinó adecuadamente el plazo de prescripción.

CAPÍTULO IV

MARCO METODOLÓGICO

4.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo

El tipo de investigación es básica o fundamental, porque está orientada a brindar nuevos conocimientos, proporcionando renovadas teorías, en este caso se está profundizando ¿De qué manera la aplicación de la teoría del daño continuado determinaría el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios del Proyecto Especial Tacna - PET?

4.1.2. Diseño de Investigación:

La presente investigación es de diseño no experimental y de corte longitudinal. Es no experimental, debido a que se observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo. Es longitudinal porque estudia el fenómeno a través del tiempo.

4.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

4.2.1. Población

La población de estudio estuvo representada de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 5*Determinación de la población Abogados*

Abogados	Cantidad
Abogados especialistas en Derecho Civil inscritos en el Colegio de Abogados de la ciudad de Tacna	130
Abogados especialistas en Derecho Laboral inscritos en el Colegio de Abogados de la ciudad de Tacna	42
Total	172

Fuente: Colegio de Abogados de Tacna

Tabla 6*Determinación de la población expedientes judiciales*

Abogados	Cantidad
Expedientes judiciales	64
Total	64

Fuente: Oficio N° 996-2015-PROC/GOB.REG.TACNA de 13 de abril de 2015 y Oficio N° 1294-B-2015-PROC/GOB.REG.TACNA.

Elaboración: Propia

4.2.2. Muestra

La muestra de estudio estuvo representada por los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral, siendo un total de 52. Se utilizó un muestreo no probabilístico.

Con respecto a la muestra de los expedientes judiciales relacionadas a las variables de estudio, siendo un total de 64.

4.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 7

Variable Independiente

Variable	Tipo de variable	Definición operacional	Indicadores	Nivel de medición
Aplicación de la teoría del daño continuado	Cualitativa	La aplicación de la teoría del daño continuado para el presente estudio se evalúa a través de la declaración de la prescripción, el cómputo de plazos y los criterios de aplicación.	Declaración de la prescripción Cómputo de plazos Criterios de aplicación	Ordinal
Plazo de prescripción de la responsabilidad civil	Cualitativa	La determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil se evalúa, mediante la fundamentación jurídica a partir de la teoría del daño continuado, los Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado	Fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil Plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios y la defensa del Estado.	Ordinal

Fuente: La tabla muestra la operacionalización de la variable independiente Aplicación de la teoría del daño continuado y de la variable dependiente Determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil

4.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1. Técnicas de recolección de datos

- Encuesta

Se utilizó la encuesta dirigida a los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral, con la finalidad de evaluar la aplicación de la teoría del daño continuado y la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios Proyecto Especial Tacna - PET.

4.4.2. Instrumentos de recolección de datos

- Cuestionario

Se utilizó el cuestionario dirigido a los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral con la finalidad de evaluar con la finalidad de evaluar la aplicación de la teoría del daño continuado y la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios Proyecto Especial Tacna - PET.

4.5. MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS

Se utilizaron las técnicas y medidas de la estadística descriptiva en las que se emplearon: Tablas de frecuencia absoluta y relativa (porcentual). Estas tablas sirvieron para la presentación de los datos procesados y ordenados según sus categorías, niveles o clases correspondientes. Tablas de contingencia. Se utilizó este tipo de tablas para visualizar la distribución de los datos según las categorías o niveles de los conjuntos de indicadores analizados de manera simultánea. Se organizó y presentó los resultados en tablas de frecuencias y gráficos, siendo el análisis de los resultados en base a los siguientes estadísticos: Tablas de frecuencia y la prueba estadística Rho Spearman y Test de normalidad.

4.6. CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS

Para determinar la confiabilidad de los instrumentos aplicados se utilizó el coeficiente de Alpha de Cronbach, cuya valoración fluctúa entre 0 y 1.

Tabla 8

Escala de Alpha de Cronbach

Escala	Significado
-1 a 0	No es confiable
0.01 - 0.49	Baja confiabilidad
0.50 - 0.69	Moderada confiabilidad
0.70 - 0.89	Fuerte confiabilidad
0.90 - 1.00	Alta confiabilidad

Como se observa en la tabla, se consignan la escala y su significado, entonces en base a la Escala de Likert, se procedió a analizar las respuestas logradas considerando que los valores son: Muy en desacuerdo (1) En desacuerdo (2) Poco de acuerdo (3) De acuerdo (4) y Muy de acuerdo (5).

4.6.1. Aplicación de Coeficiente de Alpha de Cronbach

Utilizando el coeficiente de Alpha de Cronbach, cuyo reporte del software SPSS 22 es el siguiente:

Tabla 9

Alpha de Cronbach: Aplicación de la teoría del daño continuado

Alfa de Cronbach	N de elementos
0.933	10

El coeficiente obtenido tiene el valor de 0.933 lo cual significa que el instrumento aplicado a la variable “Aplicación de la teoría del daño continuado” es de alta confiabilidad.

Tabla 10

Alpha de Cronbach: Plazo de prescripción de la responsabilidad civil

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,821	07

El coeficiente obtenido tiene el valor de 0.821 lo cual significa que el instrumento aplicado a la variable “Plazo de prescripción de la responsabilidad civil” es de fuerte confiabilidad.

Asimismo, es fundamental indicar que existe un alto grado la relación entre la variable, los indicadores y las preguntas del instrumento administrado les da consistencia y validez a los resultados de la investigación.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 PRESENTACIÓN

En el presente Capítulo se analizan los resultados obtenidos del proceso de recolección de información, mediante la estadística descriptiva, estableciéndose las frecuencias y porcentajes de éstos, exponiéndoles siguiendo el orden de presentación de las variables y sus indicadores. El análisis se desarrolla mediante la interpretación de las respuestas obtenidas en los cuestionarios aplicados, presentados por variables, dimensiones e indicadores.

5.2 PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.2.1 Presentación, análisis e interpretación de resultados de la variable independiente.

- **Variable independiente:** Aplicación de la teoría del daño continuado

Tabla 11

Aplicación de la teoría del daño continuado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No es pertinente aplicarlo	9	17,3	17,3
Es pertinente aplicarlo	43	82,7	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

Los resultados en la tabla hacen notar que los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral en un 17,3 %, refieren que la aplicación de la teoría del daño continuado no es pertinente aplicarlo; asimismo, el 82,7 % indican que es pertinente aplicarlo. Por lo tanto, es importante que los profesionales del derecho conjuntamente con el Colegio de Abogados de Tacna, promuevan la importancia de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad de los funcionarios y; de esta forma, se salvaguarde los intereses del Estado en este tipo de situaciones.

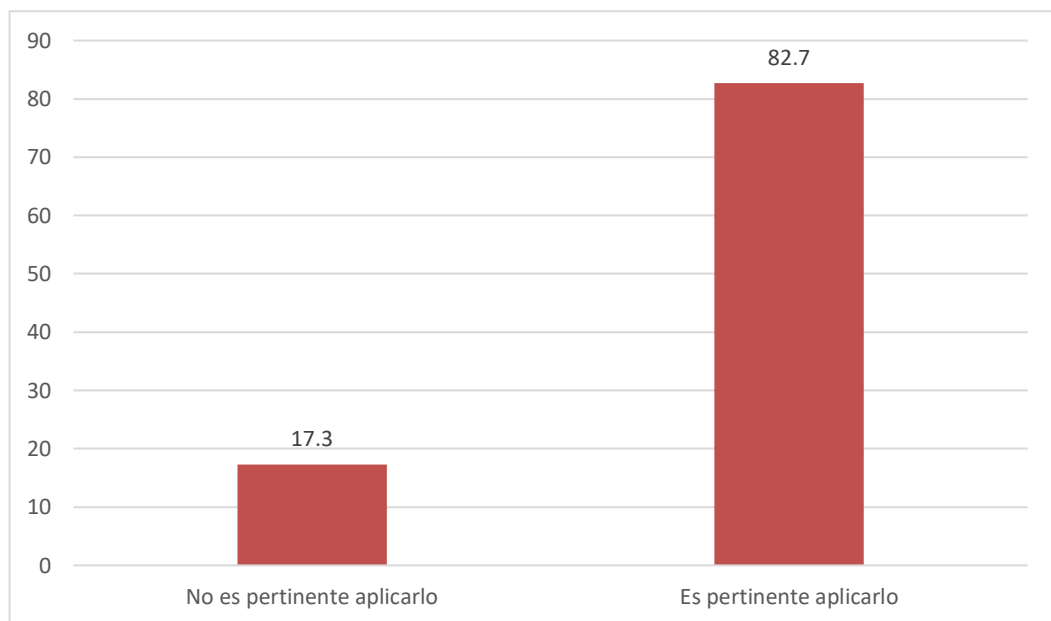


Figura 1. *Aplicación de la teoría del daño continuado*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

❖ **Indicador:** Declaración de la prescripción

Tabla 12

Declaración de la prescripción

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No es pertinente	41	78,8	78,8
Es pertinente	11	21,2	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

La información recabada determina que los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral en un 78,8 %, refieren que la declaración de la prescripción no es pertinente y el 21,2 % del grupo indican que sí es pertinente. Por tanto, se determina que los profesionales abogados la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil impide el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios; así como la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil imposibilita el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios. Por lo tanto, es importante que los profesionales del derecho conjuntamente con el Colegio de Abogados de Tacna, promuevan la importancia de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad de los funcionarios y; de esta forma, se proteja los intereses del Estado en este tipo de situaciones.

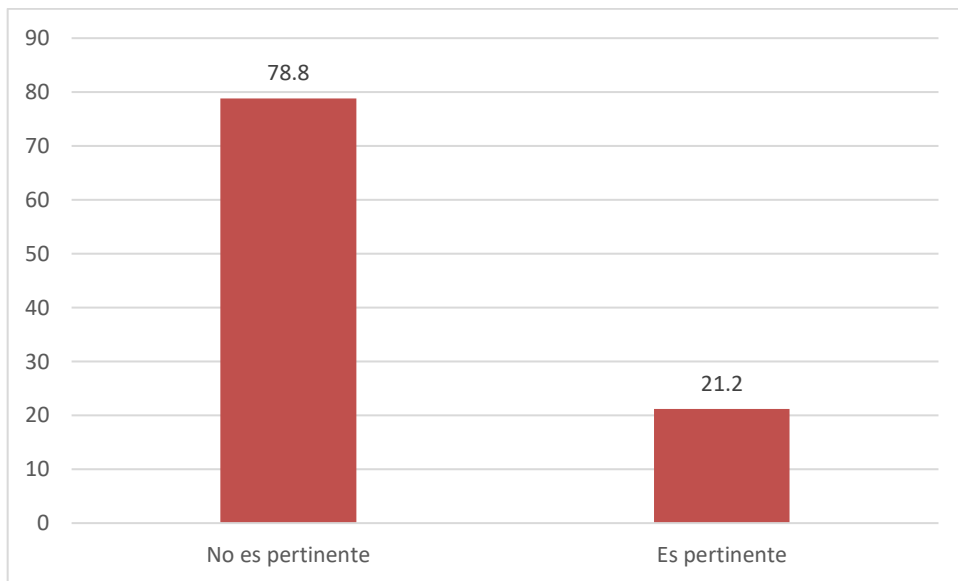


Figura 2. *Declaración de la prescripción*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 1: Usted considera que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil impide el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios.

Tabla 13

Usted considera que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil impide el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	10	19,2	19,2
Sí	42	80,8	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

En la tabla se recaba la siguiente información: el 19,2 % que los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral consideran que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil no impide el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios. El 80,8 % consideran que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil sí impide el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios. Por lo tanto, es fundamental que los profesionales del derecho conjuntamente con el Colegio de Abogados de Tacna, promuevan la aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad de los funcionarios.

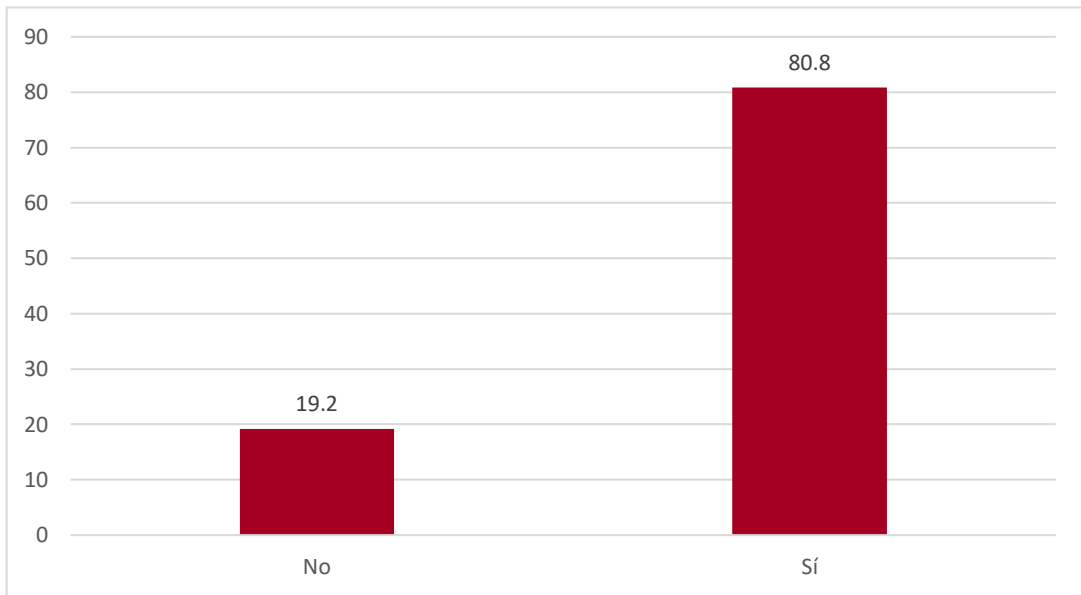


Figura 3. *Usted considera que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil impide el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 2: Usted considera que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil imposibilita el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios.

Tabla 14

Usted considera que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil imposibilita el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	8	15,4	15,4
Sí	44	84,6	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

En la tabla se recaba la siguiente información: el 15,4 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral consideran que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil no imposibilita el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios. El 84,6 % del grupo consideran que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil sí imposibilita el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios. Por consiguiente, es importante que los profesionales del derecho conjuntamente con el Colegio de Abogados de Tacna, hagan un programa de capacitación para comprender la aplicación de la teoría del daño continuado, siendo fundamental para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad de los funcionarios.

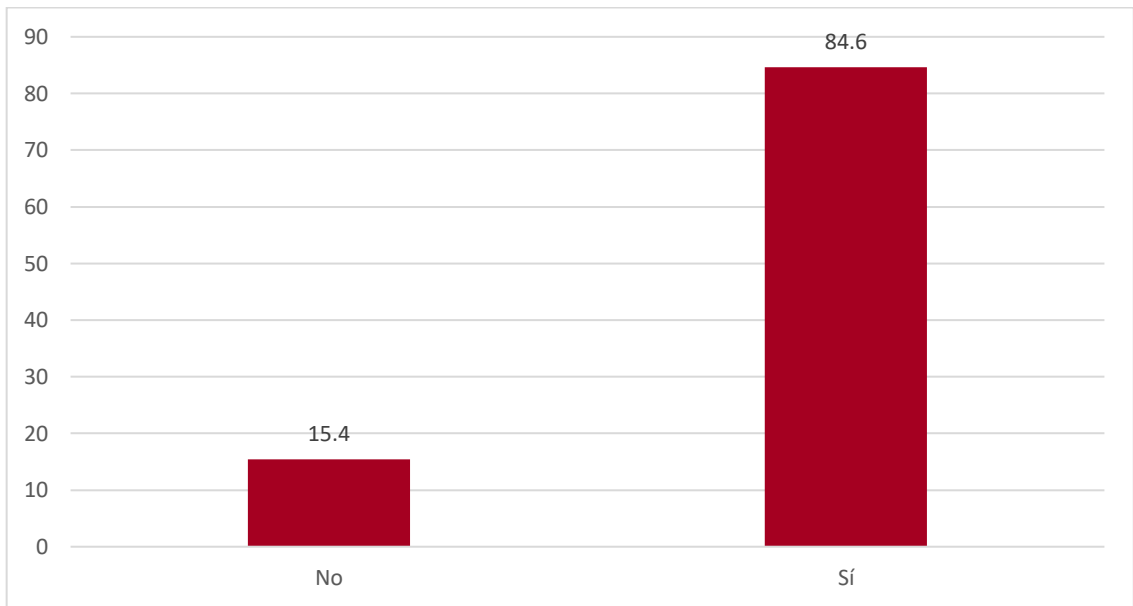


Figura 4. *Usted considera que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil imposibilidad el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

❖ **Indicador:** Cómputo de plazos

Tabla 15

Cómputo de plazos

Categoría	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Debería ser a partir del hecho generador	13	25,0	25,0
Debería ser a partir del daño continuado	39	75,0	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

En la tabla se recaba la siguiente información: el 25,0 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral consideran el cómputo de plazos debería ser a partir del hecho generador. El 75,0 % del grupo indican que el cómputo de plazos debería ser a partir del daño continuado. Por lo tanto, es importante que los profesionales del derecho conjuntamente con el Colegio de Abogados de Tacna, desarrollen actividades de fortalecimiento de capacidades para la comprensión de la aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad de los funcionarios.

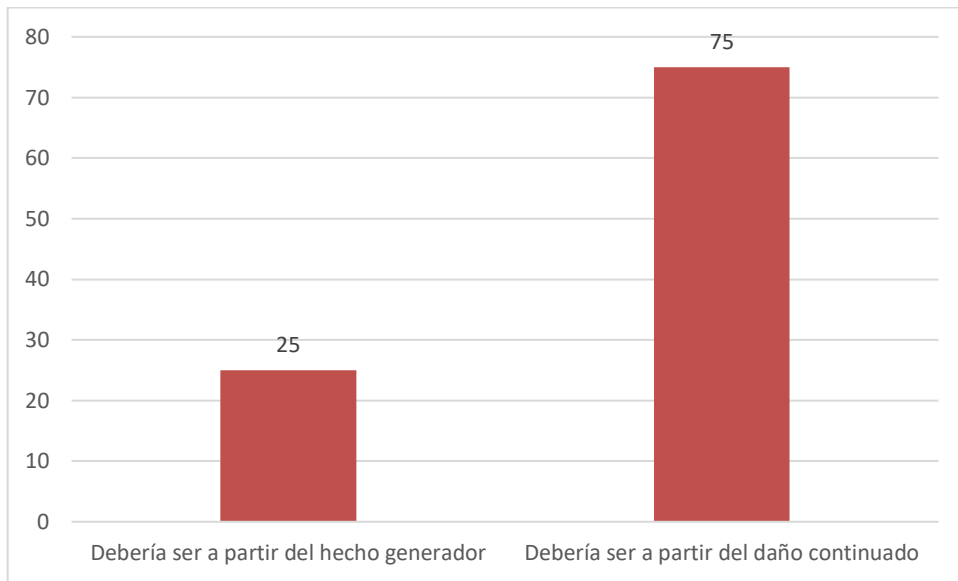


Figura 5. Cómputo de plazos

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 3: Usted considera que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil es a partir del hecho generador.

Tabla 16

Usted considera que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil es a partir del hecho generador.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	37	71,2	71,2
Sí	15	28,8	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

En la tabla se recaba la siguiente información: el 71,2 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral que consideran que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil no es a partir del hecho generador. El 28,8 % del grupo indican que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil sí es a partir del hecho generador.

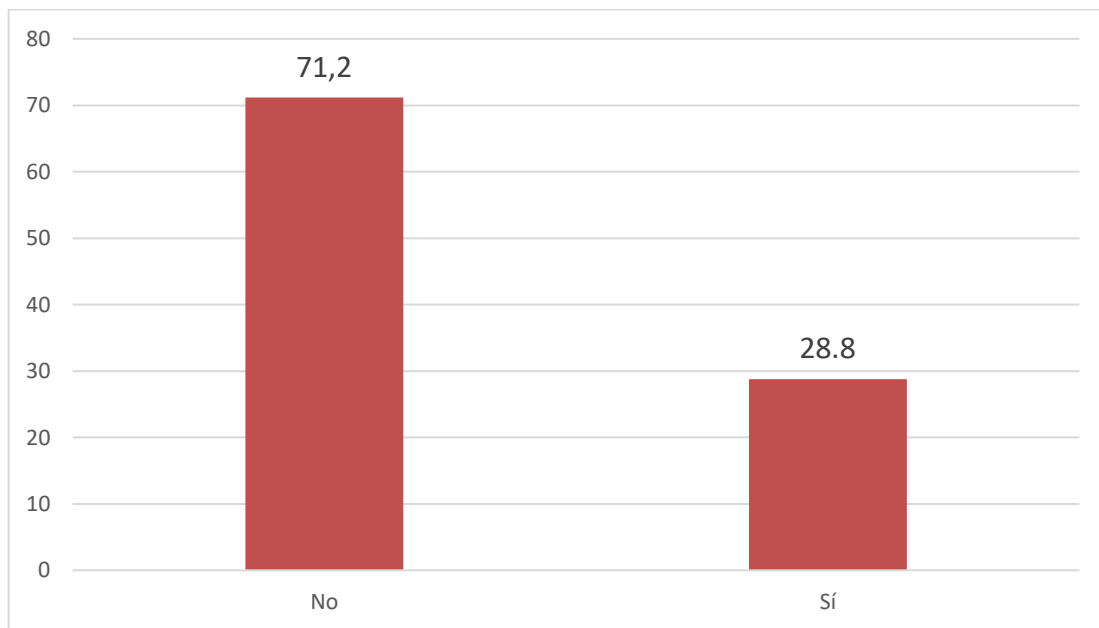


Figura 6. *Usted considera que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil es a partir del hecho generador.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 4: Usted considera que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil es a partir del daño.

Tabla 17

Usted considera que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil es a partir del daño.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	10	19,2	19,2
Sí	42	80,8	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

Los resultados de la tabla demuestran que el 19,2 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral consideran que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil no es a partir del daño. El 80,8 % del grupo indican que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil sí es a partir del daño. Por lo tanto, es importante que los profesionales del derecho conjuntamente con el Colegio de Abogados de Tacna, promuevan la importancia de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad de los funcionarios y; de esta forma, se salvaguarde los intereses del Estado en este tipo de situaciones.

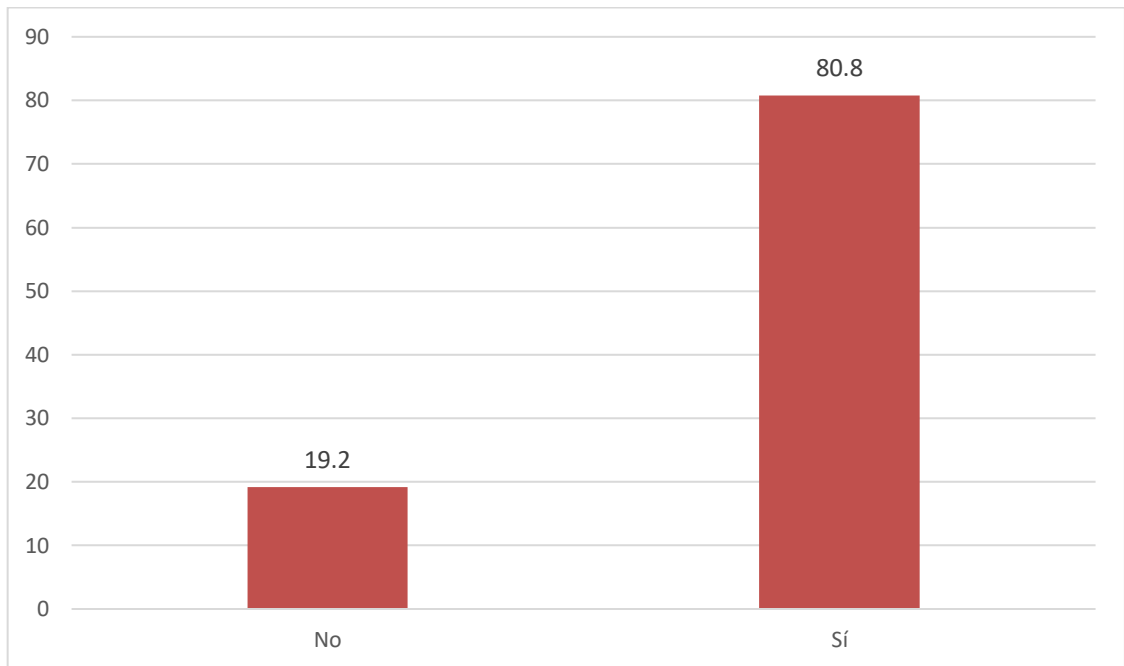


Figura 7. *Usted considera que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil es a partir del daño.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 5: Usted considera que debería prescribirse la acción civil, al haberse efectuado los pagos en los años 2014 y 2015 como consecuencia de la desnaturalización de contratos y despidos arbitrarios.

Tabla 18

Usted considera que debería prescribirse la acción civil, al haberse efectuado los pagos en los años 2014 y 2015 como consecuencia de la desnaturalización de contratos y despidos arbitrarios.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	38	73,1	73,1
Sí	14	26,9	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

En la tabla hace notar que el 73,10 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral del grupo considera que no debería prescribirse la acción civil, al haberse efectuado los pagos en los años 2014 y 2015 como consecuencia de la desnaturalización de contratos y despidos arbitrarios. El 26,9 % del grupo indican que sí considera que debería prescribirse la acción civil, al haberse efectuado los pagos en los años 2014 y 2015 como consecuencia de la desnaturalización de contratos y despidos arbitrarios

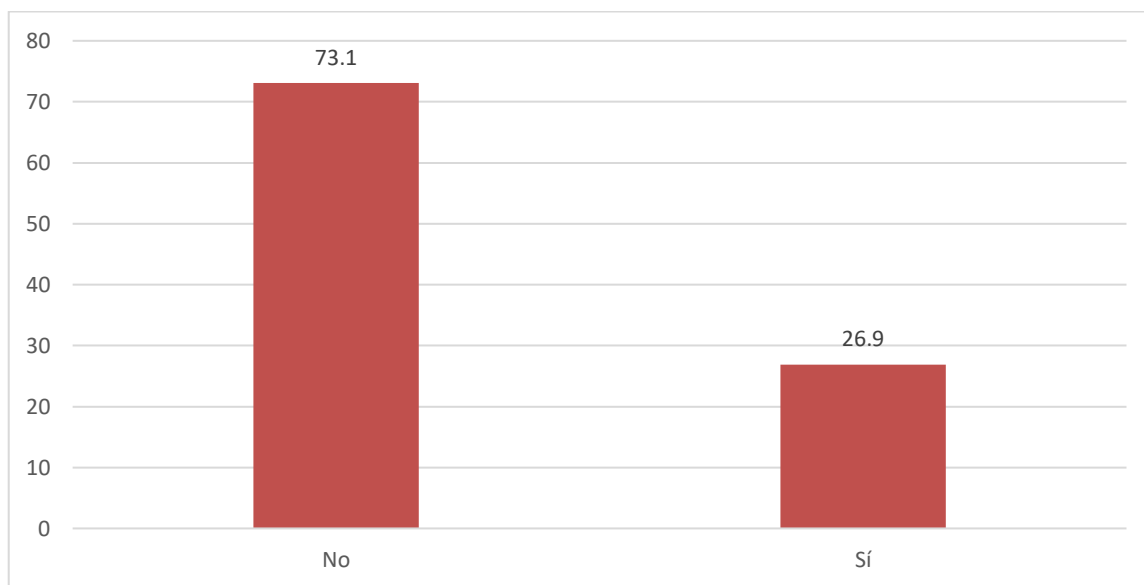


Figura 8. *Usted considera que debería prescribirse la acción civil, al haberse efectuado los pagos en los años 2014 y 2015 como consecuencia de la desnaturalización de contratos y despidos arbitrarios.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

❖ **Indicador:** Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado

Tabla 19

Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No es pertinente	11	21,2	21,2
Es pertinente	41	78,8	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

En la tabla hace notar que el 21,2 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral del grupo considera que no es pertinente los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado. Y el 78,8 % considera que sí es pertinente los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado. Por lo antes referido, se considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado son razonables; son idóneas para casos de responsabilidad civil a los funcionarios públicos de un ente público y definitivamente contribuye a la defensa del Estado.

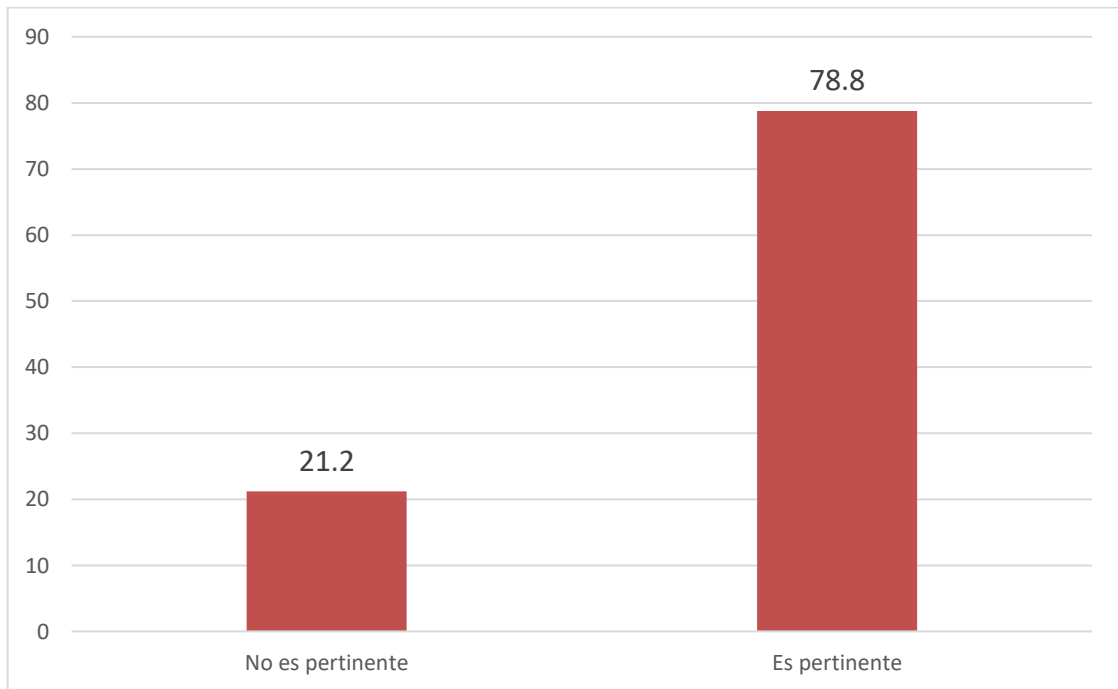


Figura 9. *Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 6: Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado son razonables.

Tabla 20

Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado son razonables.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	9	17,3	17,3
Sí	43	82,7	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

En la tabla hace notar que el 17,3 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral del grupo considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado no son razonables. Y el 82,7 % del grupo consideran que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado sí son razonables. Por lo tanto, es importante que los profesionales del derecho conjuntamente con el Colegio de Abogados de Tacna, promuevan la importancia de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad de los funcionarios.

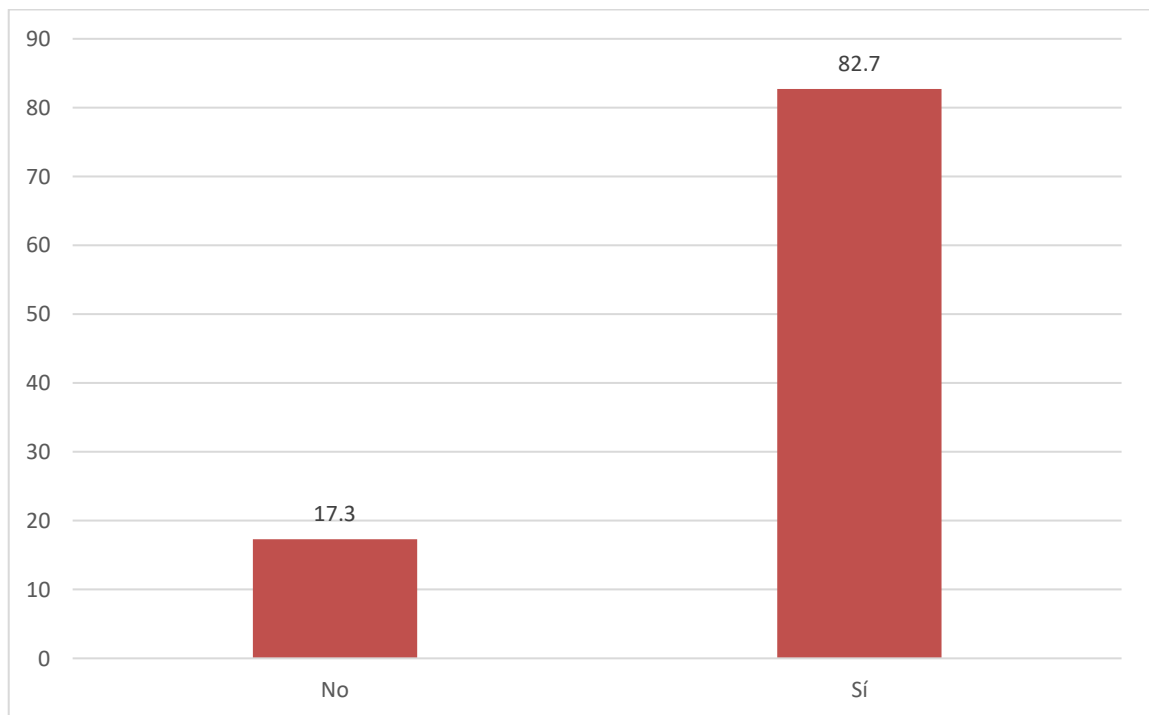


Figura 10. *Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado son razonables.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 7: Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado son técnicamente aceptables.

Tabla 21

Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado son técnicamente aceptables.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	13	25,0	25,0
Sí	39	75,0	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

Los resultados a tabla hacen notar que el 25,0 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado no son técnicamente aceptables. El 75 % del grupo consideran que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado sí son técnicamente aceptables. Por consiguiente, es crucial que los profesionales del derecho conjuntamente con el Colegio de Abogados de Tacna, hagan notar, mediante programas de capacitación, la relevancia de la importancia de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad de los funcionarios.

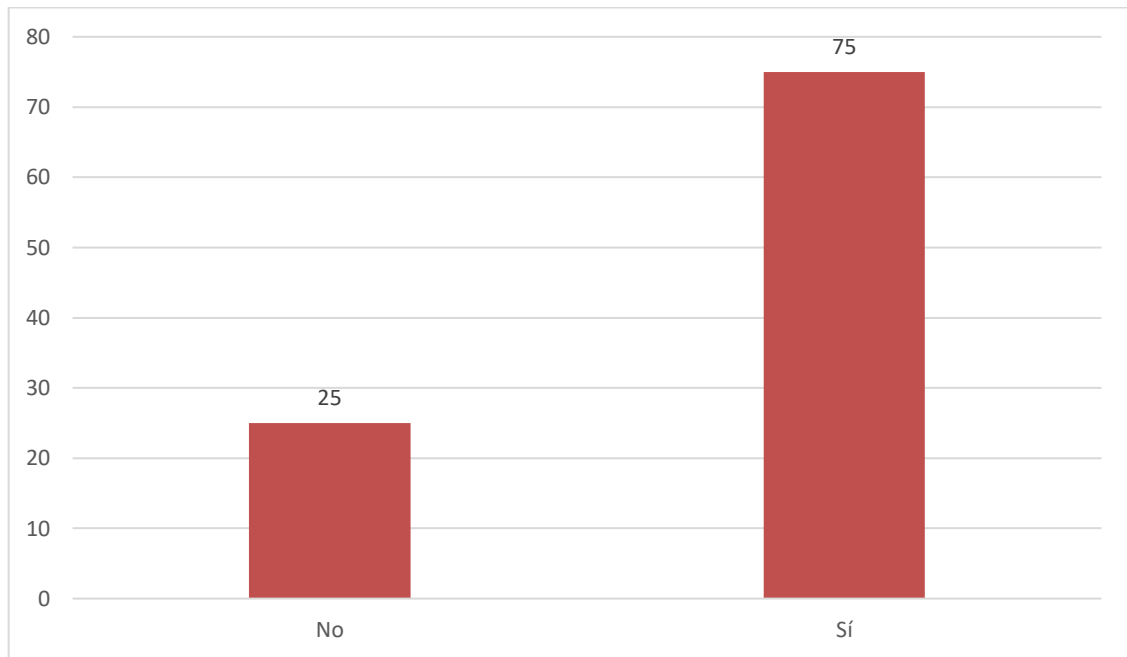


Figura 11. *Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado son técnicamente aceptables.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 8: Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado determinarían el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

Tabla 22

Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado determinarían el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	12	23,1	23,1
Sí	40	76,9	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

Los resultados de la tabla reflejan que el 23,1 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado no determinarían el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET. Y el 76,9 % del grupo hace notar que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado sí determinarían el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET. Por lo tanto, es importante que los profesionales promuevan la importancia de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad de los funcionarios.

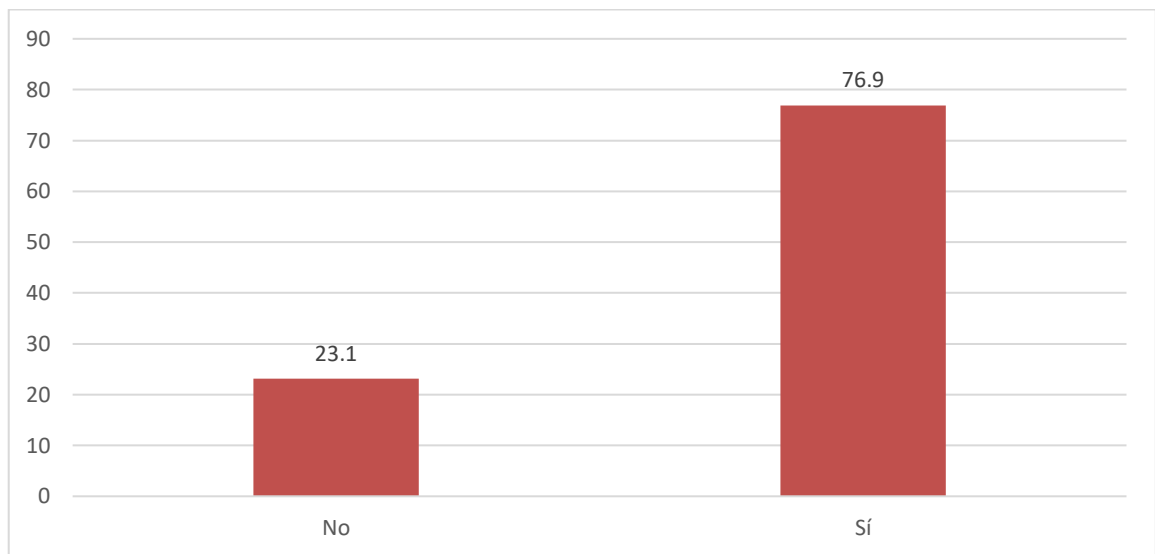


Figura 12. *Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado determinarían el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 9: Usted considera que la teoría del daño continuado es idónea para casos de responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

Tabla 23

Usted considera que la teoría del daño continuado es idónea para casos de responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	18	34,6	34,6
Sí	34	65,4	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

Los resultados de la tabla se encuentran que el 34,6 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral considera que la teoría del daño continuado no es idónea para casos de responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET. El 65,4 % del grupo considera que la teoría del daño continuado sí es idónea para casos de responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET. Por consiguiente, es preponderante que los profesionales del derecho conjuntamente con el Colegio de Abogados de Tacna hagan hacer conocer la relevancia de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad de los funcionarios.

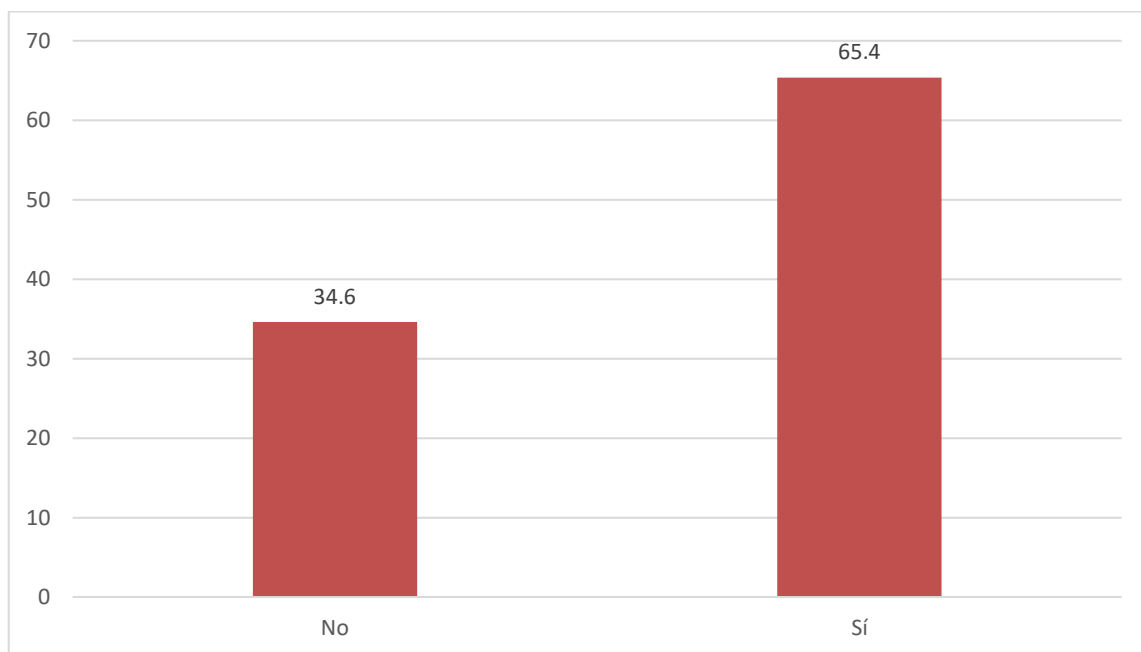


Figura 13. *Usted considera que la teoría del daño continuado es idónea para casos de responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 10: Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado contribuyen a la defensa del Estado.

Tabla 24

Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado contribuyen a la defensa del Estado.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	10	19,2	19,2
Sí	42	80,8	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

En la tabla se observa que el 19,2 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado no contribuyen a la defensa del Estado. El 80,8 % del grupo considera que la teoría del daño continuado sí contribuye en la defensa del Estado. Por consiguiente, los profesionales del derecho tengan en cuenta la aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad de los funcionarios.

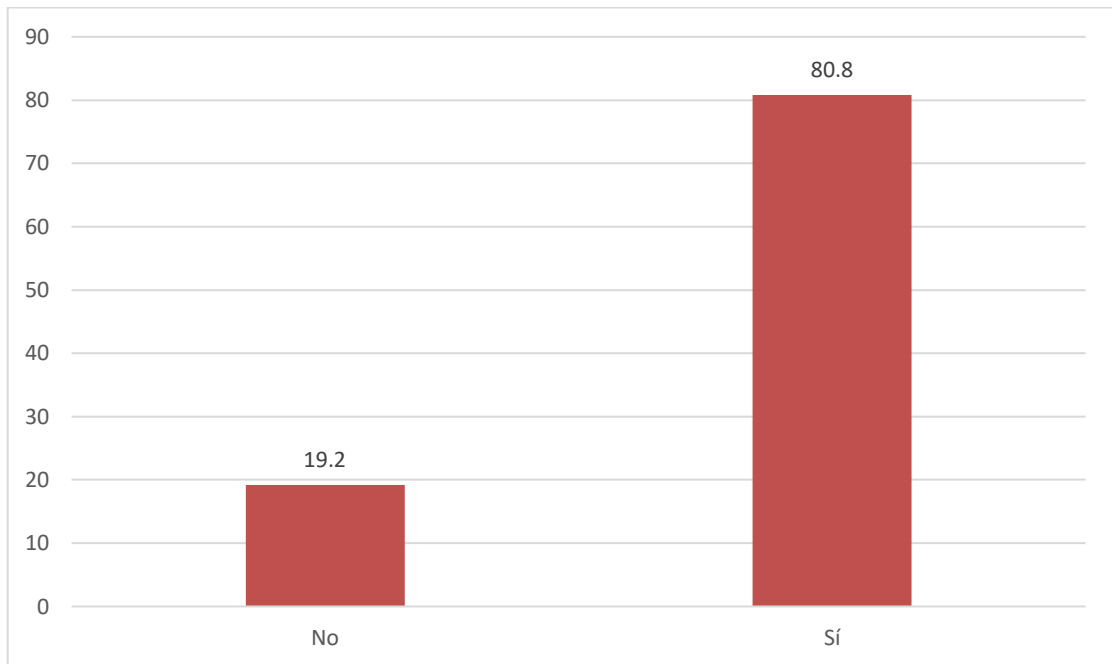


Figura 14. *Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado contribuyen a la defensa del Estado.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

5.2.2. Presentación, análisis e interpretación de resultados de la variable dependiente

- **Variable dependiente:** determinación plazo de prescripción de la responsabilidad civil

Tabla 25

Determinación plazo de prescripción de la responsabilidad civil

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No permite	8	15,4	15,4
Sí permite	44	84,6	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

Los resultados de la tabla reflejan que el 15,4 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral considera que la aplicación de la teoría del daño continuado no permite la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil. El 84,6 % del grupo considera que la aplicación de la teoría del daño continuado sí permite la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil. Por lo antes referido, se hace necesario comprender la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado; así como de manera perentoria, se debe evaluar los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado, con la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios y la defensa del Estado.

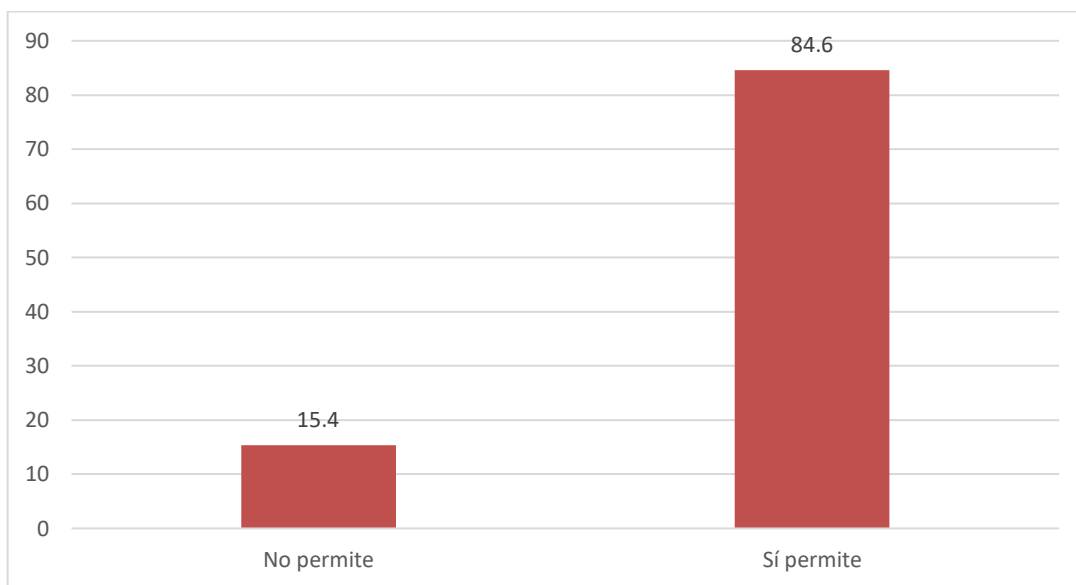


Figura 15. *Determinación plazo de prescripción de la responsabilidad civil*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- ❖ **Indicador:** Fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado.

Tabla 26

Fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No es objetiva	11	21,2	21,2
Es objetiva	41	78,8	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

La tabla hace notar que el 21,2 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado no es objetiva. El 78,8 % del grupo considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es objetiva. Por tanto, es consistente, idónea y objetiva, la referida fundamentación.

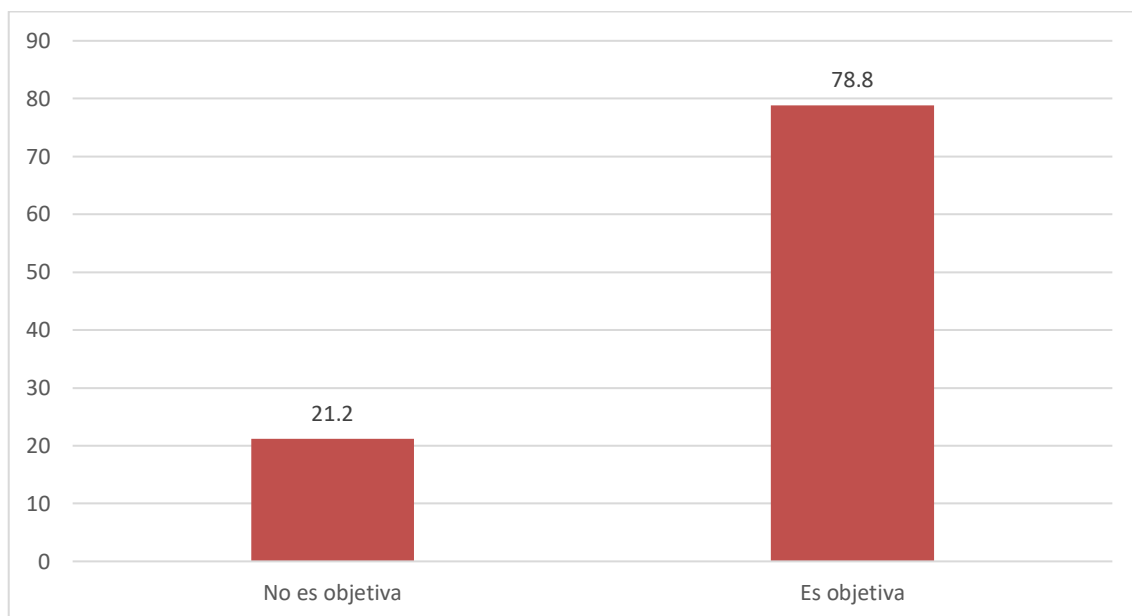


Figura 16. *Fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 1: Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es consistente.

Tabla 27

Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es consistente.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	10	19,2	19,2
Sí	42	80,8	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

La información recabada en la tabla, el 19,2 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral consideran que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado no es consistente. El 80,2 % del grupo consideran que sí al respecto

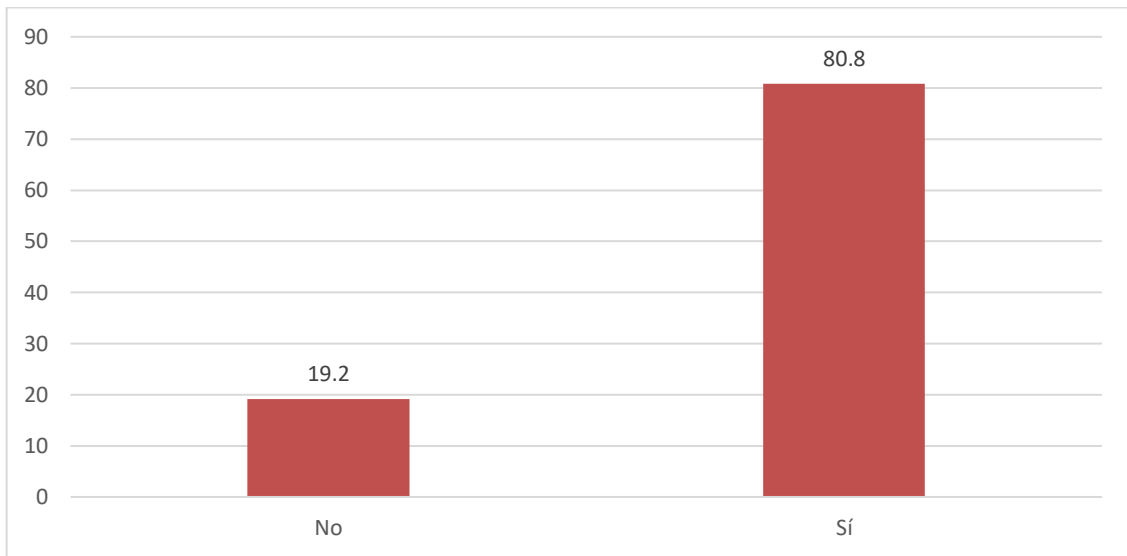


Figura 17. *Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es consistente.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 2: Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es idónea.

Tabla 28

Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es idónea.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	9	17,3	17,3
Sí	43	82,7	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

La información recabada en la tabla, el 17,3 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral consideran que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado no es idónea. El 62,7 % del grupo considera que sí al respecto.

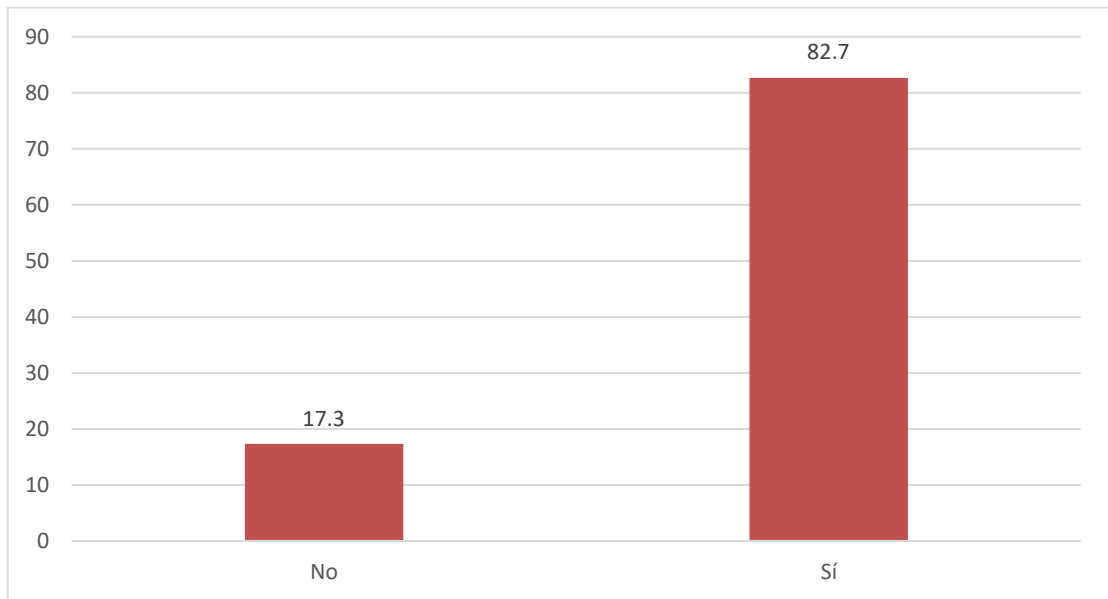


Figura 18. *Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es idónea.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 3: Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es objetiva.

Tabla 29

Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es objetiva.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	10	19,2	19,2
Sí	42	80,8	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

En los resultados de la tabla se encuentra que el 19,2 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral consideran que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado no es objetiva. El 80,8 % del grupo consideran que sí al respecto.

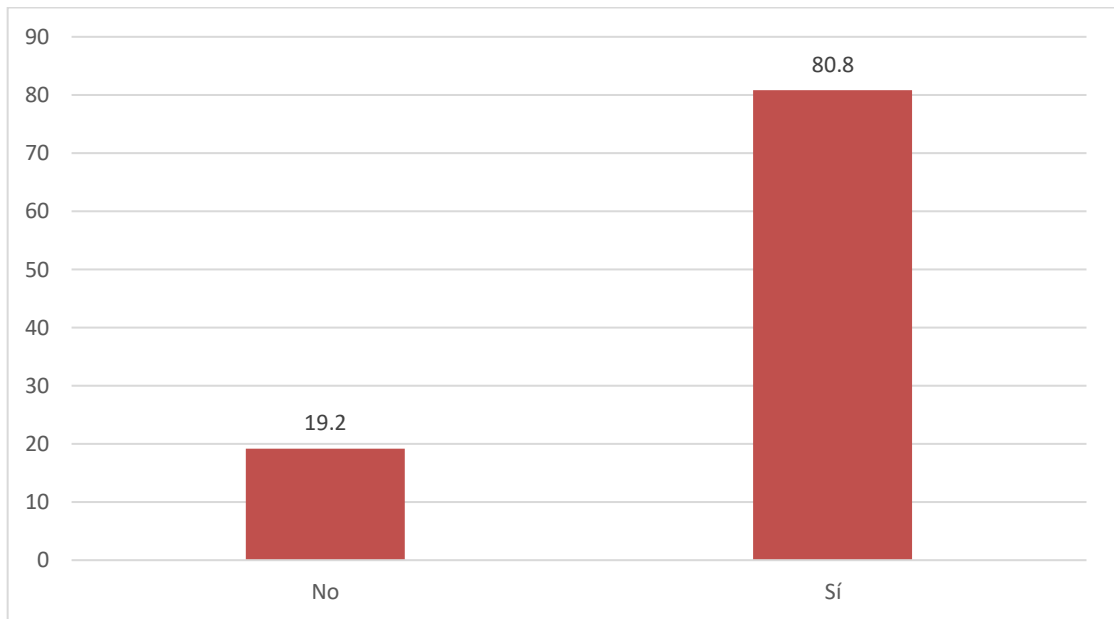


Figura 19. *Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es objetiva.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- ❖ **Indicador:** Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil.

Tabla 30

Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuados	10	19,2	19,2
Adecuados	42	80,8	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

Los resultados de la tabla hacen notar que el 19,2 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral considera que son inadecuados los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil. El 80,8 % del grupo consideran que son adecuados. Al respecto, los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad son razonables, son técnicamente aceptables, y promueven la defensa del Estado eficazmente.

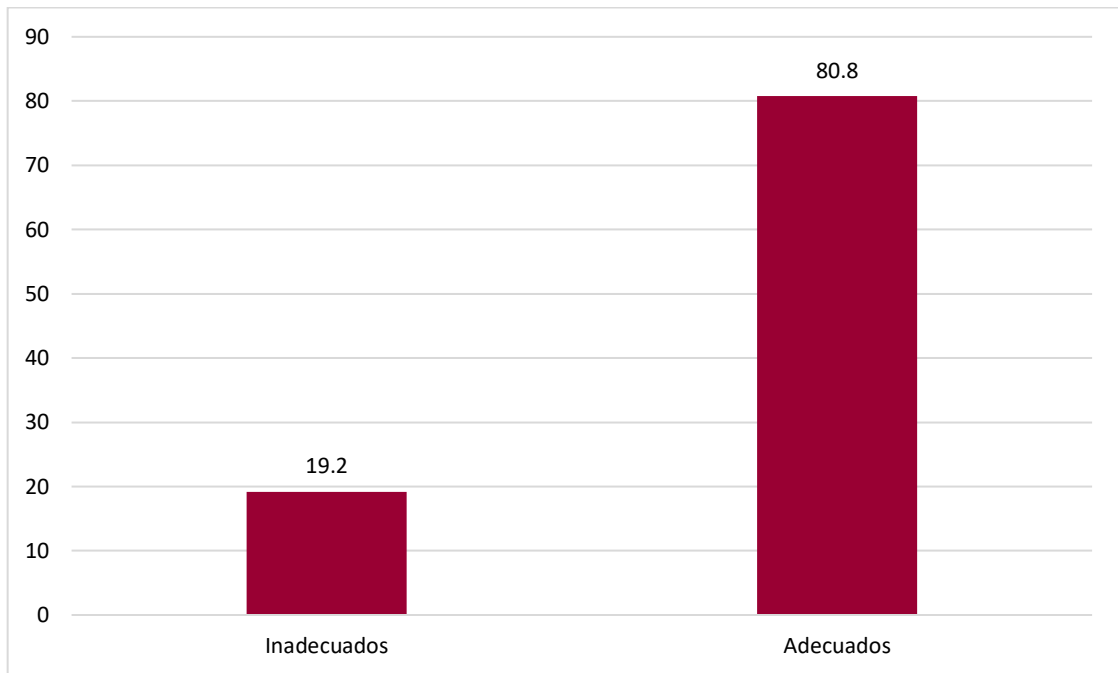


Figura 20. *Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 4: Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil son razonables.

Tabla 31

Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil son razonables.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	11	21,2	21,2
Sí	41	78,8	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

En la tabla se observa que el 21,2 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil no son razonables. El 78 % del grupo consideran que sí al respecto.

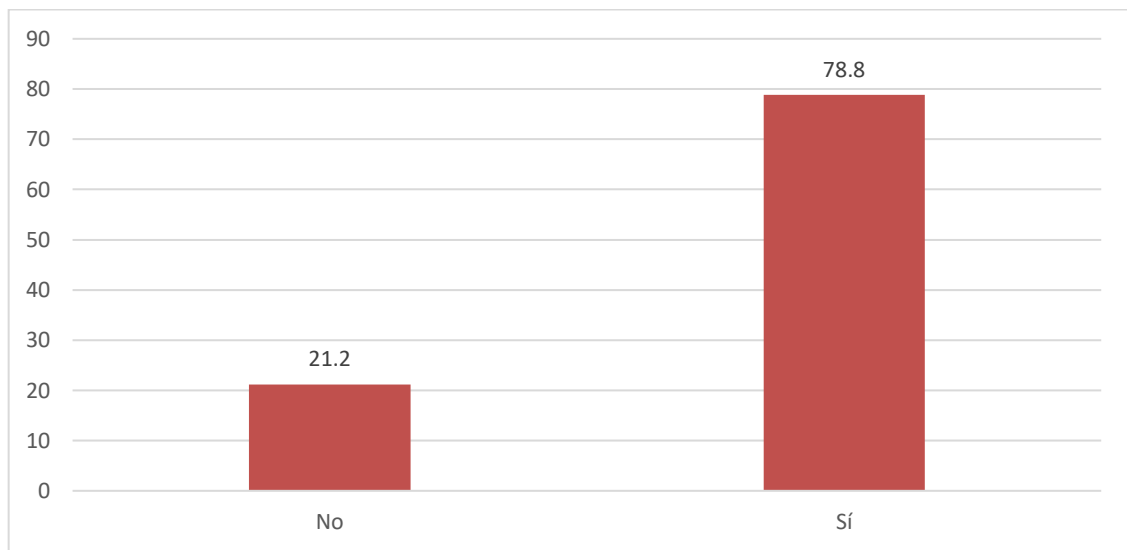


Figura 21. Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil son razonables.

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 5: Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil son técnicamente aceptables.

Tabla 32

Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil son técnicamente aceptables.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	8	15,4	15,4
Sí	44	84,6	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

Los resultados de la tabla reflejan que el 15,4 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil no son técnicamente aceptables. El 84,6 % del grupo consideran que sí al respecto.

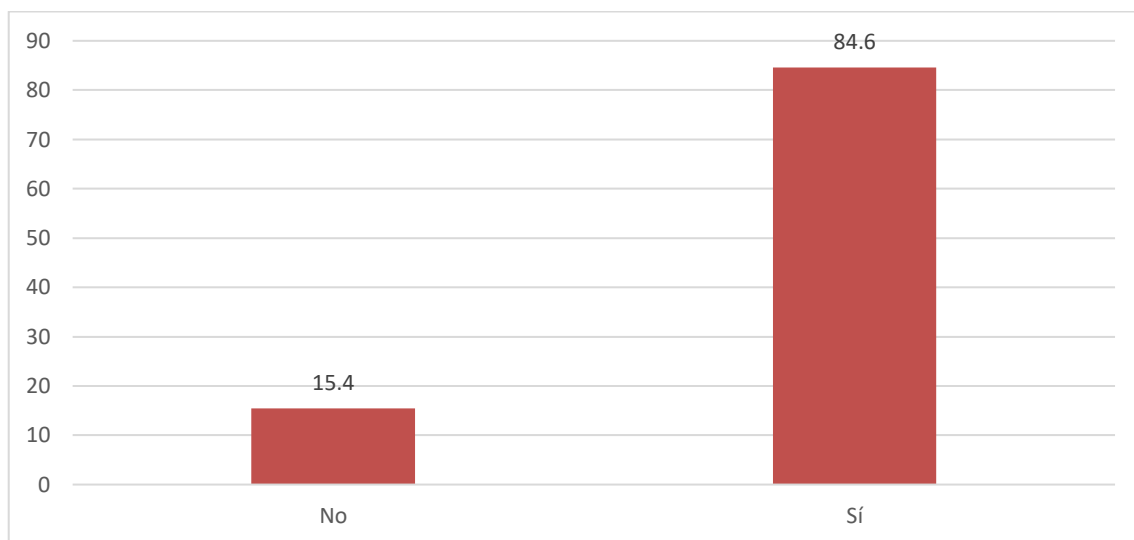


Figura 22. *Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil son técnicamente aceptables.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- ❖ **Indicador:** Plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios y la defensa del estado

Tabla 33

Plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Inadecuado	9	17,3	17,3
Adecuado	43	82,7	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

Los resultados de la tabla hacen notar que el 17,3 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral consideran que el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios es inadecuado. Y el 82,7 % consideran que es adecuado. Por tanto, se determina que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil promueven de manera idónea la defensa del Estado.

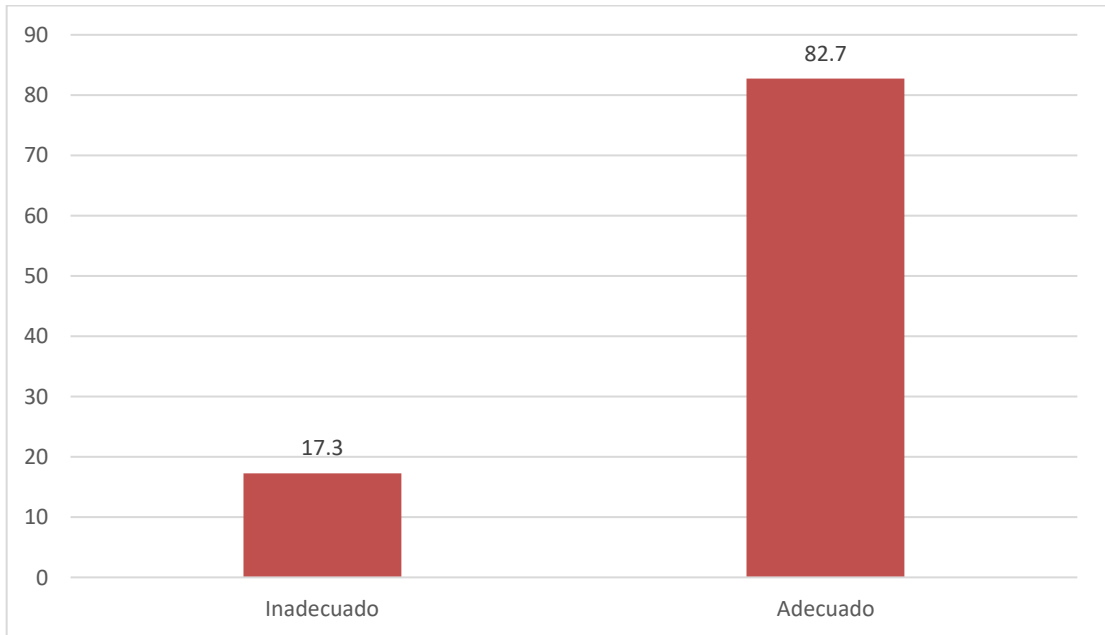


Figura 23. *Plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios y la defensa del estado.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 6: Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil promueven la defensa del Estado eficazmente.

Tabla 34

Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil promueven la defensa del Estado eficazmente.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	6	11,5	11,5
Sí	46	88,5	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

La tabla hace notar que el 11,5 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral consideran que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil no promueven la defensa del Estado eficazmente. Y el 88,5 % del grupo consideran que sí al respecto.

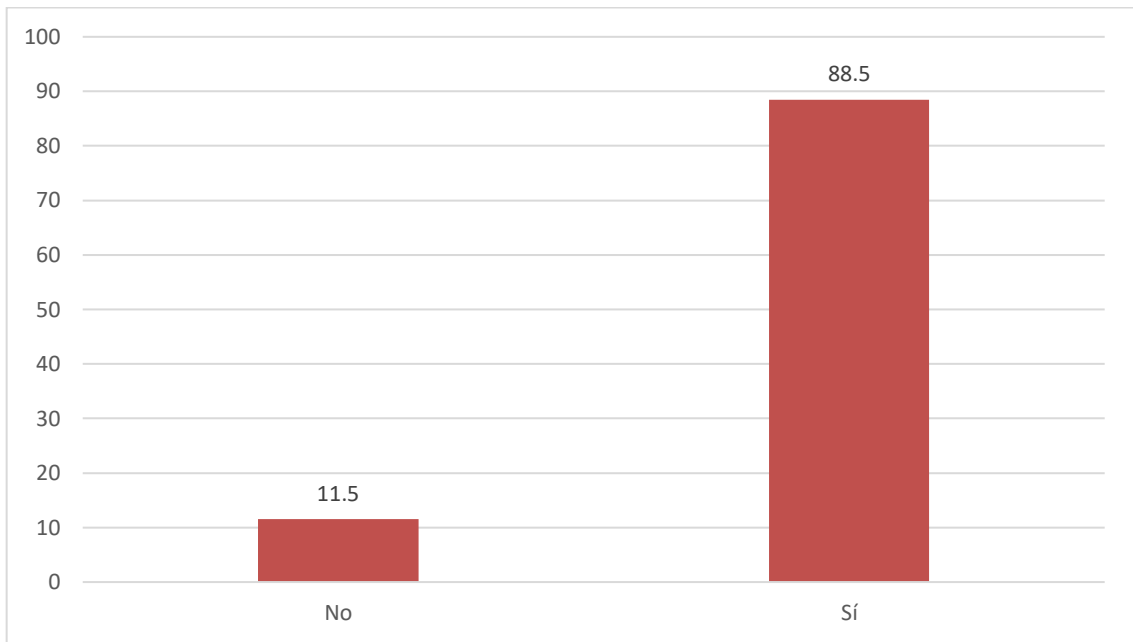


Figura 24. *Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil promueven la defensa del Estado eficazmente.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

- Ítem 7: Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil promueven la defensa del Estado idóneamente.

Tabla 35

Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil promueven la defensa del Estado idóneamente.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
No	9	17,3	17,3
Sí	43	82,7	100,0
Total	52	100,0	

Fuente: Aplicación de instrumento

Interpretación:

En la tabla se encuentra que el 17,3 % de los abogados especialistas en derecho civil y derecho laboral consideran que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil no promueven la defensa del Estado idóneamente. Así mismo, el 82,7 % del grupo consideran que sí al respecto.

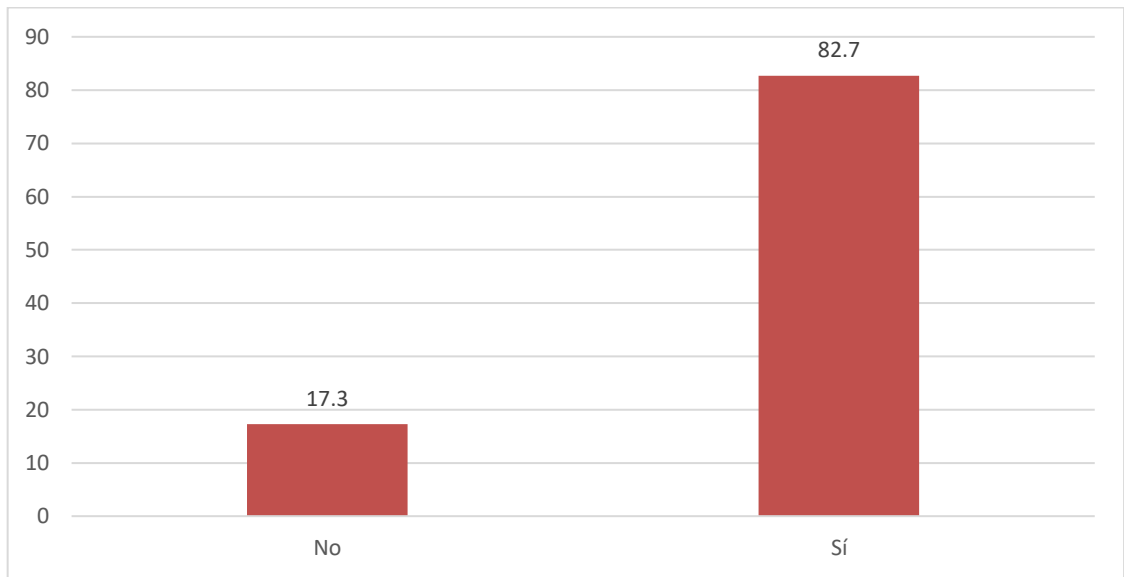


Figura 25. *Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil promueven la defensa del Estado idóneamente.*

Fuente: Imagen obtenida mediante la Aplicación de Instrumento

5.2.3. Pruebas de normalidad

❖ **Prueba de normalidad para la variable:** Aplicación de la teoría del daño continuado.

- **Planteamiento de hipótesis**

- Ho: normal
- Hi: Nivel de significancia: 0,05

- **Estadístico de prueba:** Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra.

Tabla 36

Resultados de la prueba de Kolmogorov para la aplicación de la teoría del daño continuado

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra		
		Aplicación de la teoría del daño continuado
N		52
Parámetros normales ^{a,b}	Media	2,00
	Desviación estándar	0,560
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,346
	Positivo	0,346
	Negativo	-0,346
Estadístico de prueba		0,346
Sig. asintótica (bilateral)		0,000 ^c

a. La distribución de prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

Fuente: Resultado obtenido mediante aplicación de Instrumento

- **Regla de decisión**
 - $P(\text{sigasintot}) < 0,05$: rechazar la H_0
 - $P(\text{sigasintot}) > 0,05$: No rechazar la H_0

- **SIG o P valor:** 0,000

- **Decisión estadística:**

0,000 < 0,05; por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, los datos de la variable Aplicación de la teoría del daño continuado no tiene una distribución normal.

- **Interpretación:**

En la tabla de la variable Aplicación de la teoría del daño continuado, sus ítems no siguen una distribución normal.

- **Conclusión de la prueba de normalidad:**

Luego de efectuar la prueba de normalidad y éstas demuestran que sus datos no siguen la distribución de la curva normal, en consecuencia, el estadístico de prueba para probar la hipótesis debe ser estadísticos no paramétricos.

❖ **Prueba de normalidad para la variable:** Determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil

- **Planteamiento de hipótesis**

- H_0 : Normal
- H_1 : Nivel de significancia: 0,05

- **Estadístico de prueba:** Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra.

Tabla 37

Resultados de la prueba de Kolmogorov para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil

Prueba de Kolmogorov-Smirnov para una muestra		
		Determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil
N		52
Parámetros normales ^{a,b}	Media	1,90
	Desviación estándar	0,409
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,458
	Positivo	0,369
	Negativo	-,458
Estadístico de prueba		0,458
Sig. asintótica (bilateral)		0,000 ^c

Fuente: Resultado obtenido mediante aplicación de Instrumento

- **Regla de decisión**

- $P(\text{sigasintot}) < 0,05$: rechazar la H_0
- $P(\text{sigasintot}) > 0,05$: No rechazar la H_0

- **SIG o P valor: 0,000**

- **Decisión estadística:**

0,000 < 0,05; por tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, es decir, los datos de la variable Plazo de prescripción de la responsabilidad civil no tiene una distribución normal.

- **Interpretación:**

En la tabla de la variable Plazo de prescripción de la responsabilidad civil, sus ítems no siguen una distribución normal.

- **Conclusión de la prueba de normalidad:**

Luego de efectuar la prueba de normalidad y éstas demuestran que sus datos no siguen la distribución de la curva normal, en consecuencia, el estadístico de prueba para probar la hipótesis debe ser estadísticos no paramétricos.

5.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

5.3.1. Verificación de la hipótesis general

- ❖ **Planteamiento de la hipótesis estadística**

- **Hipótesis nula**

Ho: La aplicación de la teoría del daño continuado no influiría de manera favorable en la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios Proyecto Especial Tacna - PET.

- **Hipótesis alterna**

H1: La aplicación de la teoría del daño continuado influiría de manera favorable en la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios Proyecto Especial Tacna - PET.

- **Nivel de significancia:** 0,05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza Ho.

- **Elección de la prueba estadística:** Correlación de Spearman (Rho de Spearman muestral)

Tabla 38

La aplicación de la teoría del daño continuado no determinaría el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios Proyecto Especial Tacna - PET.

		Aplicación de la teoría del daño continuado	Determinación del plazo de la prescripción de la responsabilidad civil
Rho de Spearman	Aplicación de la teoría del daño continuado	Coefficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	52
	Determinación del plazo de la prescripción de la responsabilidad civil	Coefficiente de correlación	0,866**
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	52

Fuente: aplicación de instrumentos

- **Regla de decisión:**
 - Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05
 - No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

- **Conclusión:** La aplicación de la teoría del daño continuado influiría de manera favorable en la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios Proyecto Especial Tacna - PET.

5.3.2. Contrastación de las hipótesis secundarias

❖ Verificación de la primera hipótesis específicas

Planteamiento de la hipótesis estadística

▪ Hipótesis nula

H₀: La declaración de la prescripción no incidiría en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

▪ Hipótesis alterna

H₁: La declaración de la prescripción incidiría en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

- **Nivel de significancia:** 0,05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza H₀.

- **Elección de la prueba estadística:** Correlación de Spearman (Rho de Spearman muestral)

Tabla 39

La declaración de la prescripción no incidiría en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

		Imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios		
Rho de Spearman	Declaración de la prescripción	Coefficiente de correlación	1.000	0,902*
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	52	52
	Imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios	Coefficiente de correlación	0,902**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	52	52

Fuente: aplicación de instrumentos

- **Regla de decisión:**

- Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05
- No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

- **Conclusión:** La declaración de la prescripción incidiría en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

- ❖ **Verificación de la segunda hipótesis secundarias**

Planteamiento de la hipótesis estadística

- **Hipótesis nula**

H_0 : El cómputo de plazos no incidiría en la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

- **Hipótesis alterna**

H1: El cómputo de plazos incidiría en la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

- **Nivel de significancia:** 0,05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza H_0 .

- **Elección de la prueba estadística:** Correlación de Spearman (Rho de Spearman muestral)

Tabla 40

El cómputo de plazos incidiría en la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

		Cómputo de plazos	Prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios
Rho de Spearman	Cómputo de plazos	Coeficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	52
	Prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios	Coeficiente de correlación	0,814**
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	52

Fuente: aplicación de instrumentos

- **Regla de decisión:**

- Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05
- No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

- **Conclusión:** El cómputo de plazos incidiría en la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

❖ **Verificación de la tercera hipótesis**

Planteamiento de la hipótesis estadística

▪ **Hipótesis nula**

Ho: Los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado no incidirían en el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

▪ **Hipótesis alterna**

H1: Los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado incidirían en el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

- **Nivel de significancia:** 0,05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza H_0 .

- **Elección de la prueba estadística:** Correlación de Spearman (Rho de Spearman muestral)

Tabla 41

Los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado incidirían en el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

		Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado	Plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios
Rho de Spearman	Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado	Coefficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	52
	Plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios	Coefficiente de correlación	0,842**
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	52

Fuente: aplicación de instrumentos

- **Regla de decisión:**
 - Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05
 - No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

- **Conclusión:** Los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado incidirían en el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

❖ **Verificación de la cuarta hipótesis**

Planteamiento de la hipótesis estadística

▪ **Hipótesis nula**

H₀: Los plazos de prescripción de la responsabilidad civil no influyen en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

▪ **Hipótesis alterna**

H₁: Los plazos de prescripción de la responsabilidad civil influyen en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

• **Nivel de significancia:** 0,05

Para todo valor de la probabilidad igual o menor que 0.05, se rechaza H₀.

• **Elección de la prueba estadística:** Correlación de Spearman (Rho de Spearman muestral).

Tabla 42

Los plazos de prescripción de la responsabilidad civil influyen en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

		Plazos de prescripción de la responsabilidad civil	Imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios
Rho de Spearman	Plazos de prescripción de la responsabilidad civil	Coefficiente de correlación	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	52
	Imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios	Coefficiente de correlación	0,910**
		Sig. (bilateral)	0.000
		N	52

Fuente: aplicación de instrumentos

- **Regla de decisión:**
 - Rechazar H_0 si el valor-p es menor a 0,05
 - No rechazar H_0 si el valor-p es mayor a 0,05

- **Conclusión:** Los plazos de prescripción de la responsabilidad civil influyen en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

5.4. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS A TRAVÉS DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Para demostrar que la aplicación de la teoría del daño continuado es idónea para determinar el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios Proyecto Especial Tacna - PET.

5.4.1. Cómputo de prescripción civil: Daño continuado

Demostrar si el plazo de prescripción es correcto a partir del daño continuado.

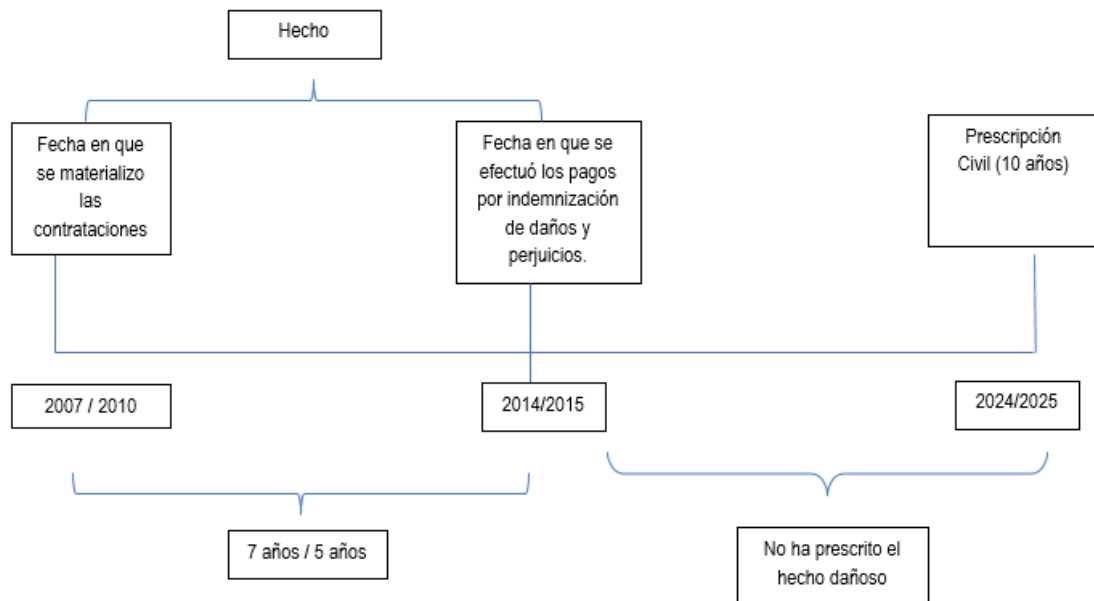


Figura 26. Cómputo de prescripción civil: daño continuado

5.4.2. Doctrina del Cómputo de prescripción civil: daño continuado

A continuación, se presenta la doctrina relacionada con la prescripción civil: daño continuado

Tabla 43

Doctrina del Cómputo de prescripción civil: daño continuado

Autor	Postura
<p>Ley Nro. 24041 indica sobre los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituido sino por causas prevista en el capítulo V del Decreto Legislativo Nro. 276 y con sujeción al procedimiento establecido.</p>	<p>Art. 1 Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nro. 276 y con sujeción a procedimiento establecido en él, sin perjuicio a procedimiento establecido en él, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley.</p> <p>Aet.2 No están comprendidos en los beneficios de la presente ley, los servidores públicos contratados para desempeñar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trabajos para la obra determinada. 2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupaciones, siempre y cuando sean de duración determinada. 3. Labores eventuales o accidentales de corta duración. 4. Funciones políticas o de confianza.
<p>José Pablo Vergara Bezanilla. Libro: "Momento inicial del cómputo de la prescripción extintiva de la responsabilidad extracontractual".</p>	<p>Una tendencia doctrinal postula que en tales casos no basta con la perpetración del hecho ilícito imputable a culpa o dolo para que empiece a correr la prescripción; es necesario esperar que el daño se produzca, porque siendo éste un elemento fundamental de la responsabilidad civil, antes de que él ocurra no puede nacer la acción destinada a obtener el resarcimiento. Se afirma que el acto se perpetra desde que se produce el daño consecuencial a su realización, porque no es posible sostener que se pueda cometer un hecho dañoso sin que lleve aparejado un daño.</p>
	<p>Los daños continuados: Cuando el daño se produce por una actividad continuada se entiende que este no se conoce por la víctima hasta el momento en que cesa la actividad dañosa o si, antes de que ésta se detenga, el daño es perfectamente individualizable definitivo o ha conseguido su grado máximo (p.e. se ha producido la destrucción de la cosa afectada).</p>
<p>René Abeliuk ("Las Obligaciones", Ediar Editores, Stgo. 1983, N° 298, Pág. 483) y Pablo Rodríguez</p>	<p>La opinión de que es necesaria la producción del daño, para que se pueda iniciarse el cómputo de la prescripción,</p>

<p>("Responsabilidad Extracontractual", Ed. Jur. De Chile, Stgo. 1999, pág. 483).</p>	
<p>El jurista colombiano Javier Tamayo Jaramillo</p>	<p>Comenta (...) que el hecho dañoso no es un elemento que siempre inicia y finaliza en un mismo acto, sino que comienza con la acción u omisión del responsable y concluye con la aparición del daño y su posterior conocimiento por parte del acreedor, no debiendo importar a los fines del cómputo el plazo transcurrido entre uno y otro; por cuanto al señalar la norma que la acción nace desde el "hecho" debe entenderse a este como a la totalidad del conjunto del mismo, ello es desde su nacimiento hasta su consolidación.</p>
<p>Torralba (2014). (Trabajo fin de grado, Daños Permanentes, continuados y sobrevenidos, Pamplona 6 de junio de 2014.)</p>	<p>La idea de los daños continuados es que son unos perjuicios producidos como consecuencia de una causa que se mantiene ininterrumpidamente en el tiempo, produciéndose por esta razón los daños día a día como consecuencia de una actividad dañosa continuada, hasta llegar a un determinado momento en el que se estabilizan. No debe confundirse el concepto de actividad dañosa continuada con el de daño continuado. El hecho de que exista una actividad continuada potencialmente lesiva no significa que necesariamente deba materializarse en unos daños concretos, pudiendo haber de esta manera una actividad dañosa que, aun dándose en el tiempo sin solución de continuidad no produzca daños continuamente.</p>
<p>Oficio Nro. 443-2012-SERVIR/PE Informe Legal Nro. 310-2012-SERVIR/GG-OAJ</p>	<p>No corresponde a SERVIR emitir opinión sobre el régimen laboral (público o privado) que corresponde a un trabajador reincorporado en virtud de un mandato judicial o sobre el pago de remuneraciones devengadas u otros conceptos. Cualquier aclaración sobre el contenido de un mandato judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que lo haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto. El Estado está en la obligación de pagar las remuneraciones y demás beneficios establecidos por ley que correspondan al trabajador, dependiendo del régimen laboral a que se encuentra sujeto, además de aquellos beneficios que hubieran sido pactados de manera bilateral (empleador-trabajador) o por negociación colectiva.</p>

	<p>Para la procedencia del pago de dichos beneficios, es irrelevante la forma en que el trabajador ingresó a laborar al Estado, es decir, si transitó previamente por un proceso de selección de personal, si fue designado libremente por la entidad (trabajadores de confianza y personal de confianza) o si su incorporación fue dispuesta por mandato judicial.</p> <p>Los términos "reincorporación y reposición son empleados comúnmente en la práctica judicial con el mismo fin semántico y jurídico: reponer al trabajador en el lugar de trabajo del que fue despojado (despedido) de manera arbitraria o nula, con prescindencia de su régimen laboral (privado o público).</p>
(Criterio en la SSTS 15.10.2008 RJ 2008/7125)	<p>Los daños continuados se dan cuando el daño se produce por una actividad continuada, se entiende que éste no se conoce por la víctima hasta el momento en que cesa la actividad dañosa o sí, antes de que ésta se detenga, el daño es perfectamente individualizable, definitivo o ha alcanzado su grado máximo.</p>
Análisis	
<p>Para que comience a computarse el plazo de prescripción se exige como se ha expuesto que estén presentes todos los hechos constitutivos de la pretensión que va ejercitarse, siendo así se requiere que una parte haya incurrido en incumplimiento de obligaciones y como consecuencia de ello se haya derivado un daño. El inicio del plazo, por lo tanto, no se producirá hasta que deba entenderse que se ha producido el daño. La cuestión del inicio del plazo de prescripción depende así de la interpretación que se le dé al requisito consistente en determinar cuándo se ha producido el daño contractual.</p>	
<p>En relación al daño continuado, se precisa que la causa de acción no existe hasta que una porción del daño se ha apreciable, empleando un criterio similar al de la porción individualizable del daño.</p>	
<p>La jurisprudencia española entiende que, en el caso de los daños continuados, el plazo no comienza a computarse hasta el día en que estos son perfectamente individualizados, definitivos o no han alcanzado su grado máximo.</p>	

• Conclusión

La prescripción estipulada en el artículo 1989 del Código Civil es una institución por la que se restringe el ejercicio de la acción, de manera que “se extingue la acción, pero no el derecho mismo”.

En la Casación N° 9026-2014-Lima, la Corte Suprema precisó que “respecto a la prescripción debemos decir que es una institución jurídica según la cual el transcurso del tiempo extingue la acción del sujeto para recurrir ante un órgano jurisdiccional para exigir un derecho, la cual tiene por finalidad

contribuir con la seguridad jurídica y sancionar la inactividad del titular de la acción una vez transcurrido el plazo prescriptorio”.

Por otro, la definición básica de Responsabilidad Civil que se establece en la Novena Disposición Final de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que:

“Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que, por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado. Es necesario que el daño económico sea ocasionado incumpliendo el funcionario o servidor público sus funciones por dolo o culpa, sea ésta inexcusable o leve. La obligación del resarcimiento a la Entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurrido los hechos que generan el daño económico.”

5.4.3. Análisis basado en el análisis documental jurídico

a) Análisis basado en el análisis documental jurídico caso 1

Tabla 44

Análisis basado en el análisis documental jurídico, según la Resolución del Tribunal Constitucional de 18 de marzo de 2011, EXP. N° 03538-2010-PA/TC

Expediente	Sinopsis de la controversia	Argumentos del Tribunal Constitucional Señala:		
		Fundamento cuarto	Fundamento quinto	Fundamento sexto
Resolución del Tribunal Constitucional de 18 de marzo de 2011, EXP. N° 03538-2010-PA/TC	<p>La controversia se centra en la determinación del día a partir del cual la recurrente pudo ejercitar la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual, pues es en ese momento en que, conforme al artículo 1993° del Código Civil, empieza a correr el plazo de prescripción que el artículo 2001° (inciso 4) del Código Civil fija en <u>dos años</u>.</p> <p>Al respecto, el Juzgado Civil, así como el colegiado señalan que la recurrente pudo ejercitar la acción a partir del 15 de noviembre de 2002. Por tanto, a</p>	<p>“Que a su turno la Corte Suprema de Justicia de la República, por resolución de fecha 7 de septiembre de 2009 (Cas. N° 2721-2009), de fojas 3 a 5, declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la recurrente, por considerar que <i>“la resolución de vista se encuentra debidamente motivada (...) por lo</i></p>	<p>“Que como ya se ha dicho la presente <u>controversia se centra en dilucidar el día en que la recurrente pudo ejercitar la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual</u>, pues en ese momento empieza a correr el plazo de dos años para la prescripción de dicha acción, de conformidad con los artículos 1993° y 2001° (inciso 4) del Código Civil.</p>	<p>“Que la recurrente a través de este proceso de amparo pretende, en realidad, un reexamen en sede constitucional del momento en que, para su caso concreto, debe empezar a correr el plazo de prescripción para la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual, lo cual, conforme a la consolidada jurisprudencia de este Tribunal, es improcedente en el amparo contra resoluciones judiciales,</p>

	<p>juicio de la jurisdicción ordinaria, al momento de la interposición de la demanda de indemnización, el 15 de diciembre de 2006, ya la acción se encontraba prescrita. Sin embargo, la recurrente señala que sólo podía plantear la demanda una vez que conociera con certeza la cuantía del daño, lo cual se produjo una vez que expidió, el 14 de septiembre de 2004, la última boleta de venta respecto de los vehículos adquiridos a Le Pascui S.A. y se realizaron los estados de ganancias y pérdidas y demás estados financieros del año 2004 (lo que ocurrió a comienzos de 2005), por lo que al momento de la interposición de la demanda aún no había prescrito la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual.</p> <p>Por lo expuesto, el Tribunal Constitucional resuelve declarar improcedente el recurso de agravio constitucional.</p>	<p><i>demás, las instancias de mérito han determinado que la demandante podía <u>haber ejercido la acción indemnizatoria desde el quince de noviembre del dos mil dos</u>, sin embargo no lo hizo, <u>dejando transcurrir más de dos años para interponer la demanda, no siendo posible modificar el juicio establecido en las instancias de mérito</u>". Señala también la Corte Suprema que "en relación a la causal por infracción de las formas procesales, se advierte que la recurrente incide en el reexamen de los medios probatorios, cuestionando el criterio valorativo del Colegiado Superior respecto de los</i></p>	<p>Dicha dilucidación ha sido realizada, como corresponde, por el Poder Judicial, sin que se observe, a juicio de este Colegiado, un <i>manifiesto agravio</i> (como exige el artículo 4° del Código Procesal Constitucional) al contenido constitucionalmente protegido de los derechos a la tutela procesal efectiva y al libre acceso a los órganos jurisdiccionales, pues se aprecia de autos que la recurrente ha podido exponer y defender sus argumentos respecto a los citados artículos del Código Civil, ante el Trigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y luego, en casación, ante la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, obteniendo en cada caso resoluciones fundadas en derecho.</p>	<p>que no puede ser un mecanismo donde se vuelva a reproducir una controversia resuelta por las instancias de la jurisdicción ordinaria y que convierta al juez constitucional en una instancia más de tal jurisdicción, pues la resolución de controversias surgidas de la interpretación y aplicación de la ley es de competencia del Poder Judicial; siempre, claro está, que esa interpretación y aplicación de la ley se realice conforme a la Constitución y no vulnere manifiestamente el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental (Cfr. Expediente N° 3179-2004-AA/TC (caso Apolonia Ccollcca), fundamento 21), vulneración que, como ya</p>
--	--	---	--	---

		<i>medios probatorios actuados, lo que resulta inviable en casación en virtud del principio de doble instancia y el carácter extraordinario que tiene este recurso. Así expuesto, se advierte que la recurrida se ciñe a lo actuado y al derecho (...)</i>		se ha dicho, no se aprecia en autos.”
--	--	--	--	---------------------------------------

Fuente: Elaboración propia

b) Análisis basado en el análisis documental jurídico caso 2

Tabla 45

Análisis basado en el análisis documental jurídico, según la Casación Laboral N° 8221-2015, Lima, Indemnización por daños y perjuicios

Expediente	Sinopsis de la controversia	Argumentos de la Corte Suprema Señala:		
		Fundamento séptimo	Fundamento noveno	Fundamento décimo
<u>Casación Laboral N° 8221-2015, Lima, Indemnización por daños y perjuicios</u>	Se trata del recurso de casación interpuesto por la parte demandante Elizabeth Hilda Castrejón Frisancho contra la sentencia de vista que confirmó la sentencia apelada y declaró fundada la excepción de prescripción extintiva y dispuso el archivo definitivo del proceso, toda vez que el Colegiado consideró que el plazo prescriptorio que regula el artículo 1993° del Código Civil se computa a partir del cese de la recurrente.	<p>“Esta Sala Suprema aplicando el método de interpretación literal, determina que el plazo que regula el artículo 1993° del Código Civil, se computa desde el momento en que el acto puede ejercitar el derecho de acción, esto es, a partir de que la existencia del daño pueda probarse.</p> <p>RUBIO CORREA sobre el tema escribe: “(...) El día en que pueda ejercitarse la acción», no es una expresión que supone un referente fáctico, sino</p>	<p>“De lo expuesto en los considerandos precedentes, se concluye <u>que la existencia del daño puede probarse a partir de la publicación de la última lista de extrabajadores que deben ser inscritos en el registro nacional de trabajadores cesados irregularmente, publicado el dos de octubre de dos mil cuatro</u>, por lo que a partir de dicha fecha debe computarse el plazo prescriptorio y no a partir del hecho generador del daño que sería la fecha de</p>	<p>“En cuanto a la infracción normativa del inciso 1) del artículo 2001° del Código Civil, debemos decir que, textualmente, dispone lo siguiente:</p> <p>Artículo 2001.- Prescriben, salvo disposición diversa de la ley:</p> <p>1.- <i>A los diez años, la acción personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de nulidad del acto jurídico. (...).</i></p>

	<p>es decir desde el 15 de febrero de 1992 y que por tanto a la fecha de interposición de la demanda el 24 de julio de 2013 ya había transcurrido en el exceso el plazo de 10 años que prevé el inciso 1) del artículo 2001° del Código Civil.</p> <p>Por lo expuesto, declaran FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante, en consecuencia, CASARON la sentencia de vista, revocando la resolución apelada y reformándola declararon infundada, dispusieron que el juez de primera instancia continúe con el trámite del presente proceso según corresponda.</p>	<p>jurídico-conceptual. Es decir, la norma no exige que de hecho pueda ejercitarse la acción, sino que, de derecho, la acción pueda ser interpuesta (...) Si se trata de una acción personal, la acción puede ejercitarse desde el día en que se cumplen los requisitos y modalidades a los que estaba sometida la exigibilidad del derecho (...)"</p>	<p><u>cese de la actora;</u> por lo expuesto esta causal deviene en fundada.</p>	<p>Ha quedado acreditado que el plazo prescriptorio de diez años que contiene el inciso 1) del artículo 2001° del Código Civil, <u>debe computarse a partir de la publicación de la citada lista de cesados irregularmente;</u> en tal sentido, la actora tenía hasta el tres de octubre de dos mil catorce, para ejercer su derecho de acción; tal como consta del escrito, que corre en fojas setenta y nueve, subsanado en fojas ciento cuatro, la demanda fue interpuesta el veinticuatro de julio de dos mil trece, es decir, dentro del plazo de ley; por lo expuesto esta causal deviene en fundada."</p>
--	---	--	--	---

c) Análisis basado en el análisis documental jurídico caso 3

Tabla 46

Análisis basado en el análisis documental jurídico, según la CAS. N° 9026-2014 Lima

Expediente	Sinopsis de la controversia	Argumentos de la Corte Suprema Señala:			
		Fundamento segundo	Fundamento octavo	Fundamento décimo	Voto en contra de la señora jueza suprema De La Rosa Bedriñana: Fundamento octavo
CAS. N° 9026-2014 Lima	Se trata del recurso de casación interpuesto por el demandante Sixto Alanya Julián, contra la sentencia de vista que confirmó la Sentencia apelada que declaró fundada la excepción de prescripción deducida; en el proceso seguido con la entidad demandante, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sobre indemnización por daños y perjuicios.	La Jueza del Décimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia de fecha diecisiete de junio de dos mil trece, que corre en fojas ciento dieciséis a ciento veinte, declaró fundada la excepción de prescripción	En el caso de autos, la controversia se centra en determinar la fecha a partir de la cual empieza a computarse el plazo prescriptorio; para lo cual se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 1993° del Código Civil. <u>En tal sentido, este Colegiado Supremo considera que el</u>	En el caso concreto, <u>las instancias de mérito han tomado como fecha de inicio del _____ plazo prescriptorio el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por ser la fecha de despido del demandante; sin embargo, no han tenido en cuenta que a dicha fecha el cese</u>	<u>Por consiguiente y teniendo en cuenta que el demandante precisa en su petitorio que la indemnización solicitada es como consecuencia del cese irregular ocurrido el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, según se desprende de la demanda y</u>

	<p>La infracción normativa consiste en la vulneración del artículo 1993° del Código Civil, el cual prevé lo siguiente: Cómputo del plazo prescriptorio: “La prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho”.</p>	<p>deducida por la parte demandada, la cual fue confirmada por el Colegiado de la Cuarta Sala Laboral de la referida Corte Superior mediante Sentencia de Vista de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, que corre en fojas ciento cuarenta y nueve a ciento cincuenta y tres, sosteniendo básicamente que si bien la indemnización por daños y perjuicios deriva del incumplimiento de obligaciones contractuales laborales; sin embargo, estando a su naturaleza, la cual constituye una acción personal, el plazo aplicable al caso de autos es el de diez (10) años previsto por el inciso</p>	<p><u>plazo prescriptorio comienza a correr a partir del momento en que el titular de un derecho puede ejercitar la acción ante un órgano jurisdiccional, lo que no ocurre hasta cuando se tiene conocimiento del hecho objeto de impugnación.</u></p>	<p><u>del actor había sido efectuado “legalmente” de acuerdo a las normas vigentes a dicho período, y no es hasta la emisión de la Resolución Ministerial N° 059-2003-TR; esto es, el veintisiete de marzo de dos mil tres, donde se incluye al recurrente en el Segundo Listado de Extrabajadores Cesados Irregularmente, que el despido del cual fue objeto es calificado como irregular; por lo tanto, es a partir de la emisión de dicho listado que debe correr el plazo prescriptorio, por ser el momento a partir del cual el actor podía ejercitar su derecho de acción.</u></p>	<p>certificado de trabajo que corre en fojas cuatro, queda claro que a partir de la indicada fecha de la ocurrencia del supuesto hecho o evento generador de los hechos demandados, empieza a correr el plazo de diez años para la prescripción de dicha acción, de conformidad con los artículos 1993° y 2001° del Código Civil, siendo que a la fecha de presentación de la demanda ocurrida el veinticinco de marzo de dos mil trece, operó en exceso el plazo a que se contrae el mencionado artículo 2001°.</p>
--	--	--	--	--	--

		<p>1) del artículo 2001° del Código Civil.</p> <p><u>Siendo ello así, el plazo prescriptivo comienza a correr a partir de la fecha en que se toma conocimiento del hecho generador del daño, el mismo que en el caso del demandante se produjo el día que fue despedido; esto es, el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que es a partir de dicha fecha que tenía la posibilidad de accionar ante cualquier órgano jurisdiccional. En tal sentido, a la fecha de interposición de la demanda; es decir, el veinticinco de marzo de dos mil trece, a vencido en exceso el plazo</u></p>			
--	--	--	--	--	--

		<u>prescriptivo de diez (10) años.</u>			
--	--	--	--	--	--

Fuente: elaboración propia

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

6.1 DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con respecto a la **hipótesis general** se ha comprobado que la aplicación de la teoría del daño continuado influiría de manera favorable en la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios Proyecto Especial Tacna – PET. Los hallazgos encontrados guardan relación en parte con lo sostenido por Tamayo (2007), quien concluye que el hecho dañoso comienza con la acción u omisión del responsable e indica que, cuando se genera el daño y su posterior conocimiento por parte del acreedor, no debe considerarse esencial a los propósitos del cómputo del plazo acontecido entre uno y otro; por cuanto al indicar la norma que la acción nace desde el “hecho”, que es totalidad del conjunto del mismo, es decir, desde que nace hasta su consolidación.

En cuanto a la **primera hipótesis**: La declaración de la prescripción incidiría en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET. Los resultados guardan relación en parte con lo informado por Vergara (s.f.), quien concluye que, una tendencia doctrinal indica que en tales casos no es suficiente con la consumación del hecho ilícito imputable a culpa o dolo para que empiece a correr la prescripción. Considera que indispensable esperar que el daño se produzca, ya que siendo éste un componente esencial de la responsabilidad civil.

Por ello, cada vez se hace necesario la aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación de manera correcta el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios. La declaración de la prescripción incidiría en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios.

Cabe indicar que es importante determinar correctamente el cómputo de plazos para la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios, según normas, para ello es crucial que se tenga en cuenta los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado que incida en el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios.

Con respecto a **segunda hipótesis**: El cómputo de plazos incidiría en la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET. Los hallazgos tienen parcial relación con lo aseverado por Tamayo (2007), concluye que el hecho dañoso comienza con la acción u omisión del responsable e indica que, cuando se genera el daño y su posterior conocimiento por parte del acreedor, no debe considerar esencial a los propósitos del cómputo el plazo acontecido entre uno y otro; por cuanto al indicar la norma que la acción nace desde el “hecho”, que es totalidad del conjunto del mismo, es decir, desde que nace hasta su consolidación.

En lo referente a la **tercera hipótesis**: Los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado incidirían en el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET. Los hallazgos encontrados tienen relación con lo informado por Torralba (2014), quien refiere que los daños continuados son una causa, como una acción dañosa que continúa, o sea que siempre está presente en el tiempo, la misma que perjudica al Estado, en este caso, se configura en la idea de daños continuados. Es necesario que los abogados, especialistas en derecho civil, se especialicen en este tipo de daño, para la fundamentación de la defensa del Estado.

Con respecto a la **cuarta hipótesis**: Los plazos de prescripción de la responsabilidad civil influyen en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET. Los resultados encontrados tienen por Tamayo (2007), concluye que el hecho dañoso comienza con la acción u omisión del responsable e indica que, cuando se genera el daño y su posterior conocimiento por parte del acreedor, no debe considerar esencial

a los propósitos del cómputo el plazo acontecido entre uno y otro; por cuanto al indicar la norma que la acción nace desde el “hecho”, que es totalidad del conjunto del mismo, es decir, desde que nace hasta su consolidación.

Asimismo, los resultados encontrados tienen parcial coincidencia con lo indicado por la CAS. N° 9026-2014 Lima, donde se refiere que se trata del recurso de casación interpuesto por el demandante Sixto Alanya Julián, contra la sentencia de vista, donde se había confirmado la Sentencia que estuvo apelada que se había declarado fundada la excepción de prescripción deducida; en el proceso seguido con la institución que ha demandado, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), acerca de la indemnización por perjuicios y daños. La infracción normativa hace referencia a la vulneración del art. 1993 del Código Civil.

CONCLUSIONES

1. Se ha comprobado que la aplicación de la teoría del daño continuado influiría de manera favorable en la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios Proyecto Especial Tacna – PET, según la prueba coeficiente de correlación de Spearman, cuyo valor es 0,866.
2. Se ha demostrado que la declaración de la prescripción incidiría en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET, según la prueba coeficiente de correlación de Spearman, cuyo valor es 0,902.
3. Se ha comprobado el cómputo de plazos incidiría en la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET, según la prueba coeficiente de correlación de Spearman, cuyo valor es 0,814.
4. Se ha demostrado que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado incidirían en el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET, según la prueba coeficiente de correlación de Spearman, cuyo valor es 0,842.
5. Se ha comprobado que los plazos de prescripción de la responsabilidad civil influyen en la imposibilidad de cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET, según la prueba coeficiente de correlación de Spearman, cuyo valor es 0,910.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que se aplique la teoría del daño continuado porque permite la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios Proyecto Especial Tacna - PET.
2. Se sugiere que no se debería declarar la prescripción, debido a que dificultaría el cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.
3. Se recomienda que el cómputo de plazos sobre la prescripción de la responsabilidad civil sea a partir del daño y que no debería prescribirse la acción civil, al haberse efectuado los pagos en los años 2014 y 2015 como consecuencia de la desnaturalización de contratos y despidos arbitrarios.
4. Se recomienda que se considere los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado, siendo razonables y son técnicamente aceptables y contribuyen a la defensa del Estado, mediante la determinación del plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.
5. Se recomienda que los plazos de prescripción sean determinados a partir del daño continuado para que se concretice el cobro por daños y perjuicios a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abeliuk, R. (s.f.). *Las Obligaciones*. Ediar Editores, Stgo. 1983, N° 296, p. 483.
- Bonasi, E. (s.f.). *La responsabilidad civil*. Barcelona. Ed. Bosch. (traducción al castellano de Juan V. Fuentes Lojo y José Peré Raluy), N° 26, p. 100.
- Briceño, R. (2017). *Derechos laborales del servidor público de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728 en Provias sede central de la ciudad de lima durante los años 2014-2016*. (Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán, Chiclayo). RENATI
- Concha, R. (2014). *Análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el Tribunal Constitucional*. (Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima). RENATI
- Constituciones del Perú de 1979 y 1973.- Art. 240 y 148 respectivamente.
- Corral, H. (2003). *Lecciones de responsabilidad civil extracontractual*. Ed. Jur.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires.
- Espinoza, F. (2013). *La infracción Administrativa Laboral*. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima). RENATI
- González, L. (2015). *Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Puno 2014*. (tesis de maestría, Universidad "Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca). RENATI

Hernández, R. Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación Científica*. Mc. Graw Hill.

Juristas Editores (2017). *Código Civil*. Editores E.I.L.

Marín, M. (2014). ponencia “*El cómputo del tiempo en la prescripción extintiva. En particular, el dies a quo del plazo de prescripción*”. XVII Jornadas de la Asociación de Profesores de Derecho Civil. Valladolid, 9 de mayo de 2014, págs. 173 y 174.

Mesía, C. (2007). *Exégesis del Código Procesal Constitucional*. Tercera edición. Lima: Gaceta Jurídica.

Miranda, E. (2016). *El derecho laboral de los servidores públicos, sujetos al régimen del Decreto Legislativo 728, un análisis desde los criterios expuestos en el caso Huatuco*. (Tesis de grado, Universidad César Vallejo). RENATI

Morales, M. (2015). El ejercicio del derecho al debido proceso y sus garantías en el procedimiento contencioso administrativo. Universidad de Cuenca. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales. Carrera de Derecho. Ecuador.

Morán, R. (2010). *La responsabilidad de los servidores públicos*. (tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil- Ecuador).

Mosset, J. (1971). *Responsabilidad por daños*. Ediar

Orgaz, A. (1967). *El daño resarcible*. 3ª ed., Depalma,

Osorio (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires.

- Peña, F. (2011). El dies a quo y el plazo de prescripción de las acciones de responsabilidad por daños en el CC: criterios procedentes de algunos textos europeos de soft law y del Derecho estadounidense que podrían servir para su reforma e interpretación. Universidad de la Coruña. Revista para el análisis del derecho. WWW. INDRET.COM
- Reglero, L. (s.f.). La prescripción de la acción de reclamación de daños, en Reglero, L. Reglero, L. F. (Coord.), *Tratado de Responsabilidad Civil*, Tomo I, Cuarta Edición, Thomson Aranzadi, Cizur Menor, 2008, pág. 1249.
- Rodríguez, P. (1999). *Responsabilidad Extracontractual*. Ed. Jur. de Chile, Stgo. 1999, pág. 483.
- Rubio, M. (s.f.). *La extinción de acciones y derechos en el Código Civil*.
- Soto, C. (2015). *Tratado de Responsabilidad civil Contractual y Extracontractual TOMO I*. Pacífico Editores S.A.C.
- STS (Sala de lo Contencioso–Administrativo) de 30/10/2012 (citando a otras) (RJ 2012\10333) citado en Torralba (2014)
- Taboada, L. (2015). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Grijley E.I.R.L., 3ra ed.
- Tamayo, J. (2007). *Tratado de Responsabilidad Civil*. Legis, Bogotá, 2007, tomo II, pág. 42.
- Torralba, P. (2014). Daños Permanentes, continuados y sobrevenidos. (Criterio en la SSTS 15.10.2008 RJ 2008/7125). <https://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/11264/torralba69066.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vergara, J. (s.f.). *Momento inicial del cómputo de la prescripción extintiva de la responsabilidad extracontractual.*

Vidal, F. (1999). *Prescripción extintiva y caducidad. Gaceta jurídica.* Tercera Edición, Lima.

ANEXOS

ANEXO 1: CUESTIONARIO

APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DAÑO CONTINUADO PARA DETERMINAR EL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROYECTO ESPECIAL TACNA, 2011-2015

Srs. Abogados

Nos encontramos realizando un estudio, respecto a las Aplicación de la teoría del daño continuado para determinar el plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios del Proyecto Especial Tacna, 2011-2015. Por favor, evalúe el grado de satisfacción de acuerdo a los aspectos que citamos en este cuestionario, según el criterio de la tabla, marcando con un aspa (X) el dígito que corresponda para cada afirmación.

La información que nos proporcione es completamente CONFIDENCIAL, esto garantiza que nadie pueda identificar a la persona que ha diligenciado el cuestionario.

INSTRUCCIONES

Todas las preguntas tienen diversas opciones de respuesta, deberá elegir SOLO UNA, salvo que el enunciado de la pregunta diga expresamente que puede seleccionar varias. Cada opción tiene un número, marque con un aspa (X) a la opción elegida, de la siguiente forma.

Escala de valoración

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Poco de acuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

Nº	Ítems	1	2	3	4	5
	Declaración de la prescripción					
1	Usted considera que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil impide el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios.					
2	Usted considera que la declaración de la prescripción de la responsabilidad civil imposibilita el cobro por daños y perjuicios de los funcionarios.					
	Cómputo de plazos					
3	Usted considera que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil es a partir del hecho generador.					
4	Usted considera que el cómputo de plazos de prescripción de la responsabilidad civil es a partir del daño.					

5	Usted considera que debería prescribirse la acción civil, al haberse efectuado los pagos en los años 2014 y 2015 como consecuencia de la desnaturalización de contratos y despidos arbitrarios.					
	Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado					
6	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado son razonables.					
7	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado son técnicamente aceptables.					
8	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado determinaría el plazo de la prescripción de la responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.					
9	Usted considera que la teoría del daño continuado es idónea para casos de responsabilidad civil a los funcionarios del Proyecto Especial Tacna – PET.					
10	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado contribuyen a la defensa del Estado.					

ANEXO 2: CUESTIONARIO

DETERMINACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROYECTO ESPECIAL TACNA, 2011-2015

Srs. Abogados

Nos encontramos realizando un estudio, respecto al plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios del Proyecto Especial Tacna, es por ello que hemos elaborado las siguientes proposiciones con la finalidad de conocer su percepción.

Por favor, evalúe el grado de satisfacción de acuerdo a los aspectos que citamos en este cuestionario, según el criterio de la tabla, marcando con un aspa (X) el dígito que corresponda para cada afirmación.

La información que nos proporcione es completamente CONFIDENCIAL, esto garantiza que nadie pueda identificar a la persona que ha diligenciado el cuestionario.

INSTRUCCIONES

Todas las preguntas tienen diversas opciones de respuesta, deberá elegir SOLO UNA, salvo que el enunciado de la pregunta diga expresamente que puede seleccionar varias.

Cada opción tiene un número, marque con un aspa (X) a la opción elegida, de la siguiente forma:

Escala de valoración

Muy en desacuerdo	En desacuerdo	Poco de acuerdo	De acuerdo	Muy de acuerdo
1	2	3	4	5

Nro.	Ítem	1	2	3	4	5
	Fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado					
1	Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es consistente.					
2	Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es idónea.					
3	Usted considera que la fundamentación jurídica de la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil a partir de la teoría del daño continuado es objetiva.					
	Criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil					

4	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil son razonables.					
5	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil son técnicamente aceptables.					
	Plazo de prescripción de la responsabilidad civil de los funcionarios y la defensa del Estado.					
6	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil promueven la defensa del Estado eficazmente.					
7	Usted considera que los criterios de aplicación de la teoría del daño continuado para la determinación del plazo de prescripción de la responsabilidad civil promueven la defensa del Estado idóneamente.					

ANEXO 3: GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL Nro. 1

Objetivo: Evaluar los procesos de indemnización de daños y perjuicios, periodo 2011-2015.

Trabajadores de repuestos judiciales.

PROCESOS DE INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS PERIODO 2011 - 2015							
NRO	NRO EXPEDIENTE	DEMANDANTE	MATERIA	MONTO DEL PETITORIO	MONTO PAGADO	MONTO SENTENCIA	ANTECEDENTE EXP. AMPARO
PROCESOS CONCLUIDOS							
1	00126-2011	(*)	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO	38166.16	23524.92	23524.92	-
2	00948-2011	(*)	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO	28092.70	8500.00	8500.00	Exp. 2005-00625
3	01396-2011	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PREJUICIOS	104267.00	47000.00	66000.00	Exp. 2005-00445
4	01284-2012	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	30612.61	7875.00	7875.00	Exp. 747-2007
5	01420-2012	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	116694.37	19000.00	70000.00	Exp. 659-2007
6	00108-2011	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	38 633.00	33 633,00	38633.00	Exp. 2008-861

7	01911-2011	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	38 750.00	8500.00	38750.00	Exp. 1409-2009
8	01427-2012	(*)	INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS	55 000.00	4535,19	55000.00	Exp. 836-2010
				S/. 317,832.84	S/. 152 568.11	S/. 308,282.92	S/.155 714,91
EXPEDIENTES EN PROCESO							
1	00347-2013	(*)	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO	49296.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
2	00634-2013	(*)	INDENIZACION POR DAÑOS Y PREJUICIOS	34490.53	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
3	01188-2013	(*)	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO	37608.28	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
4	01355-2013	(*)	INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES	37993.29	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
5	02022-2013	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	33302.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
6	02044-2013	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	56000.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
7	00416-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	120805.32	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
8	00589-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	100002.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO

9	00886-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	98736.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
10	01258-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	25453.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
11	01423-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	34072.50	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
12	01627-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	18223.32	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
13	1943-2014	(*)	INDEMNIZACIÓN DAÑOS Y PERJUICIOS	167659.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
14	1775 - 2014	(*)	INDEMNIZACIÓN DAÑOS Y PERJUICIOS	251618.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
15	208-2015	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	32000.40	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
16	00809-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	51520.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
17	01899-2012	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	30196.02	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
18	00088-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	85294.95	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
19	00404-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	229312.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
20	00464-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	14439.75	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO

21	01176-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	28810.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
22	01214-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	76485.73	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
23	01231-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	31040.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
24	01260-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	42068.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
25	01384-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	72334.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
26	01512-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	189953.06	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
27	1946-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	15235.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
28	327-2015	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	120372.00	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
29	01931-2013	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	99129.73	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
30	2075-2014	(*)	INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS	153 694.67	EN PROCESO	EN PROCESO	EN PROCESO
TOTAL				S/. 2,183,449.88			

Fuente: Oficio N° 996-2015-PROC/GOB.REG.TACNA de 13 de abril de 2015 y Oficio N.° 1294-B-2015-PROC/GOB.REG.TACNA de 4 de mayo de 2015, a través de los cuales la Procuraduría Regional del Gobierno Regional de Tacna remitió a la Oficina Regional de Control de Tacna, reportes relacionados con los procesos jurisdiccionales civiles, penales y laborales sobre reposición laboral que tuvo el Proyecto Especial Tacna a partir del año 2011.

Elaboración: Propia

ANEXO 4: GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL Nro. 2

Objetivo: Evaluar el proceso de amparo y reposición periodo 2011-2015.

Fuente: Proyecto Especial de Tacna.

PROCESOS DE AMPARO Y REPOSICION PERIODO 2011-2015								
NRO	NRO EXPEDIENTE	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MATERIA	MONTO DEL PETITORIO	ETAPA	ESTADO
EXPEDIENTES CONCLUIDOS								
1	00064-2011	2° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
2	00076-2011	1° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
3	00084-2011	2° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
4	00151-2011	2° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
5	00208-2011	2° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
6	00289-2011	2° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
7	00290-2011	JUZGADO CIVIL DE GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO

8	00439-2011	2° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCuantIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
9	00453-2011	1° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCuantIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
10	00946-2011	2° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCuantIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
11	01144-2011	1° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCuantIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
12	00981-2013	1° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCuantIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
13	00302-2013	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCuantIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
14	00304-2013	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCuantIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
15	00324-2013	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCuantIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPOSICION DEFINITIVA
16	00377-2013	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCuantIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPOSICION DEFINITIVA
17	00381-2013	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCuantIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPOSICION DEFINITIVA
18	00383-2013	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCuantIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPOSICION DEFINITIVA
19	01310-2013	1° JUZGADO DE PAZ LETRADO TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCuantIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO PROVISIONAL MEDIDA CAUTELAR

20	01367-2013	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
21	01515-2013	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
22	02598-2013	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
23	00132-2014	SALA LABORAL PERMANENTE	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO DEFINITIVO
24	01186-2014	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	EN EJECUCION DE SENTENCIA	POR REINCORPORAR
25	01485-2014	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SENTENCIA EJECUTADA	REPUESTO PROVINCIAL MEDIDA CAUTELAR
26	184 - 2011	1° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	EN EJECUCION DE SENTENCIA	REPOSICION DEFINITIVA
27	446 - 2011	2° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	EN EJECUCION DE SENTENCIA	REPOSICION DEFINITIVA
28	1024 - 2011	2° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	EN EJECUCION DE SENTENCIA	REPOSICION DEFINITIVA
29	00238-2013	CORTE SUPREMA - SALA DE DDERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	EN EJECUCION DE SENTENCIA	REPOSICION DEFINITIVA
30	00341-2013	CORTE SUPREMA - SALA DE DDERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	EN EJECUCION DE SENTENCIA	REPOSICION DEFINITIVA

31	00912-2013	2° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	EN EJECUCION DE SENTENCIA	REPOSICION DEFINITIVA
32	01101-2013	SALA CIVIL PERMANENTE	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	EN EJECUCION DE SENTENCIA	REPOSICION DEFINITIVA
33	01801-2013	1° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	EN EJECUCION DE SENTENCIA	REPOSICION DEFINITIVA
EN PROCESO								
1	00905-2013	1° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	EN TRAMITE	EN PROCESO
2	01358-2013	2° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	PENDIENTE EXPEDICION DE SENTENCIA DE PRIMER GRADO	EN PROCESO
3	01588-2013	2° JUZGADO CIVIL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	PENDIENTE EXPEDICION DE SENTENCIA DE PRIMER GRADO	EN PROCESO
4	02693-2013	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE ENCUENTRA PEDIENTE LA PROGRAMACION DE LA VISTA DE LA CAUSA	EN PROCESO
5	00116-2014	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	PENDIENTE CALIFICACION DE RECURSO DE CASACION	EN PROCESO
6	00199-2014	SALA LABORAL PERMANENTE	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	PENDIENTE CALIFICACION DE RECURSO DE CASACION	EN PROCESO
7	00218-2014	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	PENDIENTE EXPEDICION DE NUEVA SENTENCIA DE PRIMER GRADO	EN PROCESO

8	00256-2014	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	PENDIENTE CALIFICACION DE RECURSO DE CASACION	EN PROCESO
9	00457-2014	SALA CIVIL PERMANENTE	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	PENDIENTE DE RESOLVER RRECURSOS DE REPOSICION FORMULADO POR EL DEMANDANTE	EN PROCESO
10	00462-2014	SALA LABORAL PERMANENTE	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	PEDIENTE DE PROGRAMARSE LA VISTA DE LA CAUSA	EN PROCESO
11	00899-2014	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE HA PROGRAMADO LA ENTREGA DE LA SENTENCIA DE PRIMER GRADO	EN PROCESO
12	074-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
13	113-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
14	115-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
15	130-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
16	145-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
17	157-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO

18	199-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
19	099-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
20	202-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
21	162-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
22	109-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
23	219-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
24	355-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
25	354-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
26	348-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
27	276-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
28	237-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
29	211-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO

30	236-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
31	222-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
32	182-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
33	116-2015	JUZGADO LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE CONTESTO DEMANDA	EN PROCESO
34	00540-2015	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE HA PROGRAMADO AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	EN PROCESO
35	00795-2014	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE EXPIDIO SENTENCIA	EN PROCESO
36	00198-2014	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	DES NATURALIZACION DE CONTRATO	INCUANTIFICABLE	SE HA PROGRAMADO AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	EN PROCESO
37	00197-2014	1° JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	DES NATURALIZACION DE CONTRATO	INCUANTIFICABLE	SE HA PROGRAMADO AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	EN PROCESO
38	1864 - 2014	JUZGADO PAZ LABORAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE ABSOLVIO DEMANDA CON FECHA 16.12.2014	EN PROCESO
39	1740 - 2014	JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE ABSOLVIO DEMANDA CON FECHA 03.12.2014	EN PROCESO
40	1649 - 2014	JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	FECHA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION 16.04.2015	EN PROCESO

41	47 - 2015	JUZGADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	SE ABSOLVIO DEMANDA CON FECHA 13.02.2015	EN PROCESO
42	50-2015	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	CONTESTACION DE DEMANDA	EN PROCESO
43	152-2015	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	CONTESTACION DE DEMANDA	EN PROCESO
44	187-2015	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	CONTESTACION DE DEMANDA	EN PROCESO
45	100-2015	JUGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	CONTESTACION DE DEMANDA	EN PROCESO
46	147-2015	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	CONTESTACION DE DEMANDA	EN PROCESO
47	185-2015	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	CONTESTACION DE DEMANDA	EN PROCESO
48	221-2015	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	CONTESTACION DE DEMANDA	EN PROCESO
49	313-2015	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	AUDIENCIA UNICA 16-10-15	EN PROCESO

50	316-2015	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	AUDIENCIA UNICA 21-10-15	EN PROCESO
51	399-2015	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	AUDIENCIA UNICA 23-09-15	EN PROCESO
52	266-2015	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	AUDIENCIA UNICA 6-10-15	EN PROCESO
53	304-2015	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	AUDIENCIA UNICA 13-10-2015	EN PROCESO
54	314-2015	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	AUDIENCIA UNICA 15-10-2015	EN PROCESO
55	434-2015	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	AUDIENCIA UNICA 30-10-2015	EN PROCESO
56	457-2015	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	AUDIENCIA UNICA 25-09-2015	EN PROCESO
57	424-2015	JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	AUDIENCIA UNICA 26-11-2015	EN PROCESO
58	00027-2007	1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	DESPIDO ARBITRARIO	INCUANTIFICABLE	CONTESTACION DE DEMANDA	EN PROCESO

59	00457-2014	SALA CIVIL PERMANENTE	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	CONTESTACION DE DEMANDA	EN PROCESO
60	89-2015	1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	CONTESTACION DE DEMANDA	EN PROCESO
61	209-2015	CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	CONTESTACION DE DEMANDA	EN PROCESO
62	293-2015	1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	CONTESTACION DE DEMANDA	EN PROCESO
63	384-2015	1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	REPOSICION	INCUANTIFICABLE	CONTESTACION DE DEMANDA	EN PROCESO
64	00193-2011	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	(*)	PROYECTO ESPECIAL TACNA	AMPARO	INCUANTIFICABLE	SE INTERPUSO RECURSO IMPUGNATORIO	EN PROCESO

Fuente: Oficio N.° 996-2015-PROC/GOB.REG.TACNA de 13 de abril de 2015 y Oficio N.° 1294-B-2015-PROC/GOB.REG.TACNA de 4 de mayo de 2015, a través de los cuales la Procuraduría Regional del Gobierno Regional de Tacna remitió a la Oficina Regional de Control de Tacna, reportes relacionados con los procesos jurisdiccionales civiles, penales y laborales sobre reposición laboral que tuvo el Proyecto Especial Tacna a partir del año 2011.

Elaboración: Propia